TOMO LII — Montevideo, Sábado 13 de Julio de 1918 — Núm. 3735

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.[illegible]
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 117*

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Ley. Hace obligatorio el uso de sillas en las casas de comercio y talleres para descanso de las empleadas u obreras.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los almacenes, tiendas, boticas, fábricas, talleres y otros establecimientos y locales en que trabajen mujeres, tendrán el número suficiente de sillas para que las empleadas u obreras puedan tomar asiento, siempre que sus tareas lo permitan.

Artículo 2.o Los Inspectores del Trabajo quedan encargados de asegurar la ejecución de la presente ley, a cuyo efecto entrarán a todos los locales indicados en el artículo anterior.

Artículo 3.o Los infractores de esta ley pagarán multa de cinco a diez pesos por la primera infracción y cincuenta por las siguientes.

Artículo 4.o De las causas que por denuncia de los Inspectores del Trabajo se inicien a consecuencia de violaciones de la presente ley, conocerán en juicio breve y sumario los Jueces de Paz del lugar del establecimiento.

Artículo 5.o De la sentencia de primera instancia dictada por los Jueces de Paz podrá apelarse en relación ante el Juez Letrado Correccional en la Capital y ante los Jueces Letrados Departamentales en campaña.

Artículo 6.o El superior, recibida la causa, fallará por expediente, dentro del tercer día, no siendo necesaria la comparecencia de las partes. De esta sentencia no habrá recurso alguno.

Artículo 7.o Los Inspectores de Trabajo serán siempre parte en esta clase de juicios.

Artículo 8.o Las multas impuestas se destinarán al Tesoro de la Asistencia Pública.

Artículo 9.o La presente ley entrará en vigencia tres meses después de su promulgación.

Artículo 10. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 8 de Julio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

(Carpeta número 929|1918).

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. C.

VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 12 DE JULIO DE 1918.

1—Se dispone el pago de la suma de cuatrocientos sesenta y nueve pesos con sesenta y siete centésimos ($ 469.67), por construcción de adoquinado frente al edificio de la escuela mixta número 9 de Rocha.

2—Orden de pago correspondiente.

3—Nómbrase a don Fausto Gutiérrez subinspector de escuelas de Durazno.

4—Modifícase el monto de la jubilación escolar de la señorita Victoria Frigerio.

5—Dispónese el libramiento de la orden de pago por la adquisición de la casa de don Carlos M. Mañé en el Paso de la Arena, con destino a escuela pública.

6—Orden de pago correspondiente.

7—Decreto disponiendo la confección de planos y demás recaudos para la construcción de un edificio escolar en el "Solar de Artigas".

8—Dispónese la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "Honor a España".

9—Dispónese la devolución de los derechos abonados para el registro de la marca "El Buen Lucero".

10—Autorízase la partida para complemento de alquiler de la casa para escuela rural número 40 de Soriano.

11—Revalídase la autorización para utilizar los servicios de don Luis Corradi en el Instituto Meteorológico Nacional.

12—Dispónese el pago de la suma de doce pesos ($ 12.00), por servicio barométrico en la casa de la escuela de primer grado número 11 de Colonia.

13—Orden de pago correspondiente.

14—Autorízase la revalidación de los servicios del señor Juan A. Pedemonte (hijo) como auxiliar de la Biblioteca Nacional.

15—Autorízase el pago de la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), por servicio barométrico en varias casas ocupadas por escuelas públicas del Durazno.

16—Orden de pago correspondiente.

17—Nómbrase inspector 3.o, inspector vigilante y auxiliar de vigilante, respectivamente, en la Colonia Educacional de Varones, a don Vicente Bonifacino, don Oscar Aguirre Zabala y don Héctor Vallarino Rocca.

18—Nómbrase al doctor José Infantozzi profesor interino y honorario de Obstetricia y Ginecología en la Facultad de Medicina.

19—Dispónese el pago de la suma de treinta y tres pesos con sesenta centésimos ($ 33.60), por publicación de avisos relacionados con la construcción de un edificio para la escuela de 2.o grado número 2 de Trinidad (Flores).

20—Orden de pago correspondiente.

21—Concédese a la Oliver Chilled Plow Works, de Estados Unidos de América, el privilegio de invención que solicita para "Extructuras de arados".

22—Decreto reglamentando el funcionamiento de la Escuela de Medicina Experimental.

23—Cúmplase a la ley que declara comprendidos en los beneficios de la jubilación a los Jueces de Paz y Oficiales del Estado Civil.

24—Cúmplase a la ley referente a los libros que deben llevar los escribanos públicos.

25—Decreto designando al señor Fiscal de lo Civil para subrogar al de Corte en la causa seguida a Arturo Manuel Reissig.

26—Decreto restableciendo por el corriente año un período de vacaciones de Julio en la Facultad de Derecho.

27—Decreto restableciendo las mismas vacaciones para la Facultad de Medicina.

28—Concédese a los señores ingeniero Bernardo Kayel y arquitecto Juan Veltroni el beneficio de la acumulación de sueldos.

29—Concédese el mismo beneficio al profesor señor Emilio Benjour.

30—Idem ídem al profesor señor Luis Bertrand Barbat.

31—Idem ídem al profesor liceal doctor Gerardo González Mourigán.

32—Autorízase la partida de quince pesos ($ 15.00) para los gastos que se indican, en la Facultad de Medicina.

33—Acéptase la renuncia presentada por don Mario H. Santos como profesor del Liceo de Florida.

34—Nómbrase a don Rogelio De Pró profesor de Dibujo del Liceo de Florida.

35—Concédese a don Eladio F. Dieste el beneficio de la acumulación de sueldos, y autorízase el pago de los haberes devengados por don Juan Valent Melis como profesor del Liceo de Artigas.

36—Dispónese el pago de los haberes devengados por el profesor del Liceo de Río Negro don Clemente Ruggia.

37—Concédese la prórroga de licencia solicitada por la profesora del Liceo de San José señorita María Espínola.

38—Concédese un mes de licencia al profesor del Liceo de Artigas señor Luis Dubois.

39—Acuérdase la partida para gastos de traslado del profesor del Liceo de Tacuarembó don Julio Borbonet.

40—Nómbrase al doctor Alfredo Prunell Jefe de Clínica Psiquiátrica.

41—Idem a la doctora Inés Luisi asistente honoraria de Clínica Médica.

42—Apruébanse las propuestas formuladas a favor del personal de servicio de la Facultad de Ingeniería.

43—Nómbrase a don Miguel Crosso guardián de la Cárcel Penitenciaría.

44—Revalídanse las partidas extrapresupuesto del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

45—Dispónese el pago de los haberes devengados por el doctor Arturo Terra como Director del Registro General de Poderes.

46—Idem ídem de la suma de ochenta pesos setenta centésimos ($ 80.70) por servicios telefónicos a las oficinas de este Ministerio.

47—Orden de pago correspondiente.

48—Dispónese el pago de la suma de treinta pesos ($ 30.00), acordada a don Héctor Morossi por gastos de justicia.

49—Orden de pago correspondiente.

50—Dispónese el pago de la suma de mil ciento un pesos ($ 1.101.00) a la Escuela Superior de Comercio, que adeuda por honorarios de examinadores.

51—Orden de pago correspondiente.

52—Mensaje a la Honorable Cámara de Senadores acusándole recibo del texto de la ley a que se refiere el número 24.

53—Idem ídem acusándole recibo del texto de la ley a que se refiere el número 23.

54—Idem ídem a la Excelentísima Alta Corte de Justicia transcribiéndole la ley a que se refiere el número 24.

55—Idem ídem transcribiéndole la ley a que se refiere el número 23.

56—Idem ídem adjuntándole nota de la Comisión Revisora de Pensiones sobre denuncias contra el Juez de Paz de la 1.a sección de Minas.

57—Idem ídem acusándole recibo sobre decreto de nombramiento de don Luis J. Villari para Juez de Paz.

58—Idem ídem comunicándole la resolución a que se refiere el número 48.

59—Idem ídem acusándole recibo de su decreto del 5 del actual sobre libertad condicional del penado militar que se indica.

60—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos de 1.o y 5 del actual sobre libertad condicional.

61—Idem ídem acusándole recibo del suyo sobre clausura de los Tribunales y Juzgados.

62—Idem ídem transcribiéndole el decreto a que se refiere el número 25.

63—Idem ídem acusándole recibo del suyo relativo al nombramiento del doctor Carlos de Avila para el cargo de Regulador Oficial.

64—Idem ídem acusándole recibo de sus decretos sobre nombramiento de Jueces de Paz.

65—Dispónese la adquisición de un cuadro del pintor Fernando Fader, denominado "El Paseo".

66—Orden de pago correspondinete.

67—Orden de pago a favor de la señora Jole L. de Osimani, importe de la pensión correspondiente al mes de Junio próximo pasado.

68—Idem a favor del Instituto Geográfico Histórico del Uruguay, importe de la asignación por el mes de Junio último.

69—Idem a favor del Conservatorio Musical "La Lira" por el mismo concepto y mes que la anterior.

70—Idem a favor de la Oficina Internacional Universitaria Americana por el mismo concepto y mes que la anterior.

71—Idem a favor de la Sociedad de Amigos de la Educación Popular por el mismo concepto y mes que la anterior.

72—Idem a favor del Círculo Fomento de Bellas Artes por el mismo concepto y mes que la anterior.

73—Idem a favor de la Asociación Politécnica del Uruguay por el mismo concepto y mes que la anterior.

74—Idem a favor de la Revista Médica del Uruguay por el mismo concepto y mes que la anterior.

75—Idem a favor de la Revista "Cátedra Escolar" por el mismo concepto y mes que la anterior.

76—Idem a favor de la Asociación "Pro-Matre" por el mismo mes y concepto que la anterior.

77—Revalídase la partida extrapresupuesto del Instituto Físico-Climatológico.

78—Acuérdase una subvención a varios estudiantes para costear los gastos de una peregrinación patriótica a la "Meseta de Artigas", en el Salto.

79—Orden de pago correspondiente.

80—Revalídanse las partidas extrapresupuesto del Archivo y Museo Histórico Nacional.

81—Orden de pago correspondiente.

82—Cúmplase la ley sobre cómputo de servicios del profesor Ismael Feo.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Expediente elevado por la Inspección Nacional de Hacienda relativo a la inspección de contabilidad y tesorería practicada en ese establecimiento.

—A la Inspección de Minas e Industrias — Solicitud número 24 de "La Transatlántica" relativa a franquicias aduaneras.

—Al Ministerio de Hacienda — Vuelven informadas por la Inspección de Minas e Industrias las notas relativas al destino dado a los materiales comprendidos en las solicitudes números 36 y 37 de los señores Metzen, Vincenti y Compañía.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura — Solicitud número 5 de los señores Groscourth y Compañía pidiendo franquicias aduaneras para una máquina generadora de gas.

—Al "Diario Oficial" — Nómina de los comerciantes multados durante los meses de Mayo y Junio próximo pasados por la Oficina de Pesas y Medidas.

—A la Contaduría General de la Nación — Nota de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos comunicando la designación de don Manuel Taveira para el cargo de telegrafista de tercera clase en el Departamento de Artigas.

—Al Ministerio de Hacienda — Vuelve la nota relativa a la inspección de los materiales comprendidos en la solicitud número 10 de la Fábrica Uruguaya de Alpargatas.

—Al Ministerio de Hacienda — Vuelve la nota relativa a la inspección de los materiales detallados en las solicitudes números 13 y 17 del Frigorífico Artigas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se resuelve rechazar la propuesta de los señores Caramés y Compañía ofreciendo en venta perros galgos para extirpar las liebres del Parque Nacional de Carrasco.

—A informe de la Intendencia Municipal de Colonia se remite el escrito de varios vecinos de la Colonia San Pedro sobre cierre de la calle Vecinal entre Colonia y Paso del Puente y las calles Gaboto y San Pedro por el señor Aarón Anchorena.

—Se conceden diez días de licencia al empleado de la Contaduría del Ministerio don Ricardo Pierri.

—Vuelve a la Dirección Puerto de Montevideo el expediente sobre pago de los jornales de los obreros de los talleres del Ministerio.

—Informado por la Dirección de Arquitectura vuelve al Ministerio de Instrucción Pública el expediente de don Antonio Scarpa proponiendo en venta al Estado un edificio para escuela pública en Santa Rosa.

—A la Contaduría del Ministerio pasa una cuenta por gastos de inspección al edificio de la escuela de 2.o grado número 2 de Trinidad.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se remite el expediente iniciado por la Administración Nacional del Puerto por el que se propone la utilización del muelle de cemento armado número 6 como complemento para la salida de frutos del Mercado de Frutos.

—A la Contaduría del Ministerio se pasan las planillas del producido del servicio de autobus desde el 6 al 10 de Julio corriente.

—A informe de la Contaduría del Ministerio pasan los comprobantes de gastos habidos en el mes de Junio próximo pasado del Servicio de Autobus.

—A informe del médico oficial pasa un escrito del señor E. Lerena, empleado de la Contaduría del Ministerio, pidiendo licencia por enfermedad.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio de Instrucción Pública transcribiendo el decreto que ordena la revalidación de títulos a los empleados técnicos con títulos extranjeros.

—Se acusa recibo a una nota del Ministerio del Interior acompañando un ejemplar del mensaje presidencial a la Honorable Asamblea General inaugurando el 2.o período de la XXVI Legislatura.

La Secretaría.

BIBLIOTECA NACIONAL

CONCURRENCIA DE LECTORES DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1918

Biblioteca Nacional.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Instrucción Pública:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante los 24 días

hábiles del mes de Junio próximo pasado han concurrido a esta Biblioteca 3.175 lectores, correspondiendo 1.984 al servicio diurno y 1.191 al nocturno.

El número de obras servidas ha sido de 3.641.

Saludo a V. E. con la más alta consideración.

Felipe Villegas Zúñiga,
Director.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 10 de 1918.

Enterado, publíquese y archívese.

Por el Ministro:

De la Hoz,
Subsecretario

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA DEL ALFÉREZ ISIDORO LAMAS, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA N.º 10, ACUSADO POR LOS DELITOS DE QUEJA INFUNDADA E INSUBORDINACIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Julio 8 de 1918.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al alférez don Isidoro Lamas, perteneciente al Batallón de Infantería número 10, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali de los delitos de "queja infundada e insubordinación", y considerando lo determinado por los artículos 1016, 923 y 864 del Código Militar y penalidad establecida por los artículos 862, 859, 2.a parte, y 923 y reglas que dan los artículos 762, 1.er caso, y 813, todos del Cuerpo de Leyes precitado, así como la circunstancia de atenuación que milita a favor del procesado (la 19 del 752), solicita se le imponga la pena de cuatro meses de prisión;

Resultando: Que el procesado en 24 de Marzo próximo pasado se presentó en queja al 2.o jefe del batallón a que pertenece reclamando por dos arrestos que le impuso el capitán don Amalio Queirolo, comandante de la Compañía, uno simple a las 9 horas del día 21, que terminaba a la misma hora del 22, y otro en alojamiento este día a las 6 horas y 45 que terminaba el 24 a igual hora (fojas 1 a 2, 3, 4 y 5 a 7);

Que en su representación establece que el señor capitán Queirolo, contra quien recurre en queja, "es un superior a quien he distinguido siempre y me merece especial respeto y atención en todos los actos, puesto que le reconozco el superior supremo dentro de la unidad a que pertenezco y que él comanda" (fojas 1 a 2);

Que en su confesión a instigación directa del Juez aclara los párrafos: "Quiero dejar constancia que lo hago (quejarse) por encontrarme violentado, y deso para lo sucesivo olvidar completamente estas causas que preocupan mi imaginación y podían llevarme a cometer faltas de carácter grave contra la disciplina", diciendo "que como consideraba injustos los arrestos le tenían preocupado a extremo de temer incurrir en nuevas faltas disciplinarias y que al presentarse en queja lo hizo dispuesto a acatar el fallo del 2.o jefe", y así lo significó al decir en ella: "recurro á ponerlas en su conocimiento para que me indique la ruta a seguir" (fojas 17 vuelta a 18 vuelta);

Que el señor capitán Queirolo en el informe que le ordenó el señor 2.o jefe, refiriéndose al alférez Lamas, dice: "en cuanto al concepto que de mí se ha formado no me halaga en lo más mínimo, puesto que para tranquilidad de mi conciencia me basta con la aprobación plena de mis procederes por parte de mis superiores jerárquicos, que es precisamente a quienes tengo que responder de todos mis actos, etc., etc." (fojas 5 a 7);

Que el señor jefe del Cuerpo, coronel graduado Fasoli, en conocimiento de lo obrado, dispuso en 27 de Marzo aprobar los castigos disciplinarios impuestos al encausado por el capitán Amalio Queirolo y arrestar en su alojamiento al primero por la forma "violenta y amenazante" que hace en su recurso escrito, lo que no obsta para que más tarde en su declaración diga: "que en los catorce meses que presta servicios a mis órdenes el alférez don Isidoro Lamas ha observado una conducta intachable, siendo un oficial correcto, contraído completamente al cumplimiento de las obligaciones de su cargo, y fué con verdadera extrañeza que me enteré de los términos en qué estaba concebida su queja, siendo hasta ahora para mí inexplicable el motivo que haya tenido para expresarse así, pues, como he dicho antes, siempre ha sido un buen oficial en toda la extensión de la palabra" (fojas 8 y 23 vuelta);

Que ha observado buena conducta anterior (fojas 33 vuelta);

Considerando: Que aprobados por el jefe del cuerpo, en uso de facultades propias, los castigos disciplinarios impuestos al procesado de los que éste reclamó en uso de un derecho, esos hechos quedan fuera de toda controversia, siendo además inconcuso que este Tribunal carece de competencia para pronunciarse respecto a ellos, desde que sólo le tiene para conocer de los delitos militares de "quejas infundadas e insubordinación" de que se le acusa (artículos 632, 690 y 714 del Código Militar);

Que el artículo 923 del Código Militar previene como delito pre-pafar "queja fundada en falsas aseveraciones o asertos", o sea cuando para dar apariencia de realidad al hecho que la motiva se falsea o falta a la verdad de lo ocurrido; y admitiendo que queja fundada en falsas aseveraciones sea cosa igual a queja infundada, en ningún caso es aplicable al que se juzga, porque la queja del enjuiciado no carece de motivo o causa racional, lo tiene en un arresto simple y otro riguroso de 24 y 48 horas, respectivamente, que se le imponen sin solución de continuidad, y el que los sufre reclama de ellos, ejerciendo un derecho legítimo, por considerarlos injustos o improcedentes (artículo 632), pudo no ser como lo estimaba el recurrente; pero, desde que éste no falseó los hechos, podrá desestimarse su recurso por improcedente, sin que signifique "queja infundada", como lo aprecia el acusador, o "fundada en falsas aseveraciones", como dice la ley, y desde que los arrestos existieron falta el elemento esencial para configurar el delito: la irrealidad de los hechos;

Que los términos empleados en la representación de fojas 1 a 2 y vuelta no envuelven falta de respeto ni amenaza a ningún superior, como parece entenderlo el señor Fiscal, invocando los artículos 852, 859 (2.a parte), 862, 864 y 1016 del Código Militar. Con respeto a lo primero, basta a demostrarlo lo que se establece en el tercer resultando; en cuanto a lo último, no se constata en autos a qué persona amenazó el procesado; al decir lo que allí se transcribe, no se da a entender que se deseaba o esperaba causar un mal a otro, sino que, resuelto el punto por quienes tenían autoridad para ello, olvidaría completamente las causas de su queja, los arrestos sufridos, que comprueban bien suficientemente las afirmaciones del quejoso. Faltando el otro, el sujeto amenazado (qué no se substituye con una cavilosidad o suposición del señor capitán Queirolo, quien sólo encuentra "se deja entrever cierta amenaza", lo mismo pudieran imaginar los demás superiores respecto a sí mismos), desaparece la amenaza, desde que no la constituye una forma vaga de decir en el curso de un escrito con ánimo de defenderse, de convencer y no con el de ofender o injuriar, a menos de penetrar o adivinar intenciones;

Que las explicaciones que da el enjuiciado en su confesión merecen ser aceptadas, viniendo de un oficial para quien su jefe tiene frases de caluroso elogio, transcriptas en el quinto resultando, y aquéllas quitan a las palabras empleadas en su recurso toda intención delictuosa, aun cuando fueran tergiversables. Admitir como pretende el señor Fiscal que para reclamar un castigo, que con el propio criterio se estime injusto, deba resultar así ante el del llamado a fallar la emergencia para no convertirse en falta de respeto al superior a quien comprenda el reclamo, es anular un derecho, a menos de que se conozca de antemano se obtendrá una decisión favorable, y no siendo así, nadie reclamaría por temor a una resolución contraria y un proceso como consecuencia;

Que si bien es recomendable en un oficial hacer méritos para la aprobación plena de sus procederes por parte de los superiores, que dispensan premios por ello, es también muy loable que a la presunción esa acompañe el convencimiento de llenar las condiciones del espíritu de la profesión que la constituyen conjuntamente la respetabilidad, el aprecio, la consideración no sólo de los subalternos, sino que de la "pública notoriedad" (artículos 137, 247, 277 y 649 del Código Militar). Alejandro el Grande, con ser quien era, gustaba saber lo que de él decían y que tenía no sólo el respeto, sino el afecto de los soldados que contribuían a su gloria con su esfuerzo y con su sangre;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Absuélvese de culpa y pena al prevenido, declarándose definitiva la libertad provisional que goza y que hubo mérito al procedimiento empleado, de acuerdo con el decreto de fojas 10.

Ejecutoriada, cancélese la fianza otorgada a fojas 40, comuníquese a quienes corresponda y elévese con oficio al superior a los efectos legales.—Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Andrés Pacheco. — Pedro Rovira. — Gualberto G. Morera.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL.

Día 12 de Julio de 1918

La presión barométrica oscila alrededor de la media correspondiente a este

mes. La temperatura continúa experimentando fuertes descensos en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 11 y 6; Punta del Este, 12 y 8; Rocha, 12 y 3; Melo, 12 y 0; Rivera, 13 y 0; Paso de los Toros, 14 y 1 bajo cero, y Fray Bentos, 13 y 3. Dominan vientos débiles del Sur al Este con velocidades horarias de 5 a 10 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y de dirección e intensidad variable en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 381 kilómetros. Cielo, en general, despejado y escarcha en la parte Norte del Río Negro y semínublado y nieblas bajas al Sur. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura superior a su nivel medio. Brumas en la costa.

Datos del Observatorio Central á horas 11

Barómetro: 762.00.
Temperatura: Normal 7°70, a la intemperie 10°90; máxima 10°30, a la intemperie (sol) 16°50; mínima 6°00, a la intemperie 4°00.
Viento S. S. E., 7 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros a las 17 y 50.
Tensión del vapor de agua 7.30. Humedad relativa o|o. 91.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 6°40.
Salsedumbre, gramos por litro: 3.03.
Altura de las aguas: 1.10 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur al Este con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 12 de Julio de 1918

2.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.000 pesos, al 8 por ciento anual.
9.000 pesos, cuenta corriente.
637 pesos acumulados.
4 000 pesos, al 8 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 12 de Julio de 1918

1.300 pesos, al 8 por ciento anual.
500 pesos, al 10 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
8.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2.000 pesos, al 12 por ciento anual.
2.200 pesos, al 10 por ciento anual.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
13.300 pesos, al 7 por ciento anual.
13.000 pesos, al 7 por ciento anual.
7.000 pesos, al 8 por ciento anual.
2.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.900 pesos, al 8 por ciento anual.
1.055 pesos, a $ 50.00 anuales.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 12 de Julio de 1918

8.000 pesos, campo en la 8.a sección del Departamento de Rivera, 657 hectáreas.
3.500 pesos, finca en la calle Nicaragua, 200 metros.
830.00 pesos, terreno en el Miguelete, 1.844 metros.
7.192 pesos, finca en el camino Larrañaga, a inmediaciones del Buceo, 7.192 metros.
6.756 pesos, terreno en el Barrio Garibaldi, calle Comercio, 1.399 metros.
8.000 pesos, finca en la calle Río Branco, 252 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 12 de 1918.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
7.050	para el 13 de Julio	68 20
4.700	ídem ídem	68 20

Empréstito de Conversión

1 865	para el 13 de Julio	88 50
2 797	al contado	88 50

Títulos Hipotecarios serie M

2.000	para el 13 de Julio	99 30
1 400	ídem ídem	99 30

Títulos Hipotecarios serie N

4 000	para el 13 de Julio	98 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 13 de Julio	97 90

Títulos Hipotecarios serie R

1.500	al contado	97 70
12 500	para el 13 de Julio	97 70
2 500	ídem ídem	97 [illegible]
5 000	ídem ídem	97 70
2.500	ídem ídem	97 70

Títulos Hipotecarios serie S

9.000	para el 13 de Julio	98 30
10 000	para fin de mes	98 40
5.400	ídem ídem	98 40
1.000	para el 13 de Julio	98 30
5 400	para fin de mes	98 4[illegible]
3.350	para el 13 de Julio	98 30
2.100	ídem ídem	98 30

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes	68 30
4.700	ídem ídem	68 20
4.700	para el 13 de Julio	68 —
4 700	ídem ídem	67 80
4.700	para fin de mes	68 —
4 700	ídem ídem	68 20
2 820	para el 13 de Julio	68 10
1 880	ídem ídem	68 10
4 700	para el 15 de Julio	68 —

Empréstito Brasilero

2.500	para el 13 de Julio	88 80

Deuda de Obras Públicas y Conversión de 1918

5 000	para el 13 de Julio	92 30
2.000	ídem ídem	92 30
1.100	ídem ídem	92 30
2.000	ídem ídem	92 30

Títulos Hipotecarios serie H

2.000	para el 13 de Julio	98 —

Títulos Hipotecarios serie O

1.000	para el 13 de Julio	98 —

Títulos Hipotecarios serie P

5 000	para el 13 de Julio	98 —
1 000	ídem ídem	98 —
1 000	ídem ídem	98 —

Títulos Hipotecarios serie Q

2 600	para el 13 de Julio	97 70

Títulos Hipotecarios serie R

5 000	hasta fin de mes	97 80
1.000	para el 13 de Julio	97 70
1.600	ídem ídem	97 70
1 000	ídem ídem	97 70
2.000	ídem ídem	97 70

Títulos Hipotecarios serie S

7 000	para el 13 de Julio	98 30
5 000	ídem ídem	98 30
1 000	ídem ídem	98 30
5.000	para el 15 de Julio	98 40

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 12 de Julio de 1918

Alfredo Zacheo, oriental, 4 meses, Colonia 2137.
Rosario Britos, oriental, 58 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Aparicio Pereyra, oriental, 40 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Dolores Rodríguez de Gil, española, 87 años, viuda, 8 de Octubre 132.
Manuel C. Benavente, oriental, 73 años, casado, Hospital Militar.
María Rodríguez de Maite, oriental, 30 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Oscar Freire, argentino, 2 años, Arenal Grande 1794.
Coxino Masala, italiano, 57 años, vapor francés "Ceylán".
María Peyrolou de Mari, francesa, 54 años, casada, Agraciada 2846.
Aurelio Quintana, argentino, 28 años, soltero Hospital Militar.
Enrique Ramos, oriental, 29 años, soltero, Hospital Maciel.
Cuatro fetos, Hospital Pereira-Rossell.
Fortunata Viana, brasileña, 55 años, viuda, Ejido 1101.
Gertrudis de Souza, oriental, 23 años, soltera, Guadalupe 1760.
Leonardo Morán, oriental, 17 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Dorotea Santos de Amarante, oriental, 20 años, casada, Casa de la Maternidad.
Ciriaca E. de Leguizamón, oriental, 60 años, viuda Gonzalo Ramírez 1526.
Humberto Praden, italiano, 30 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Un feto, Río Negro 1517.

IMPRENTA NACIONAL

CÁMARA DE REPRESENTANTES

36.a SESION ORDINARIA

JUNIO 27 DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

(Conclusión — Véase el número 2734 Poder Legislativo, página 235)

Las razones que inducen a esta Comisión a aconsejar el pago de la expresada suma de $ 75.376 son las mismas que figuran en su comunicación de fecha 15 de Diciembre y que ruega a V. E. dar por reproducidas aquí.

El arreglo proyectado con el señor Nevares es el siguiente:

	Suma reclamada	Arreglo proyectado	
Molino	$ 67.800	40 %	$ 27.120
Propaganda	» 23.000	50 »	» 11.500
Marcas	» 10.000	10 »	» 1.000
Derechos de Aduana	» 15.087		» 5.000
Construcciones	» 14.950		—
Gerente. — Sueldo	» 22.000	1 año	» 4.400
Arrendamiento del local	» 18.000	6 meses	» 1.500
Indemnización al tonelero	» 8.100		—
Contrato de compra de yerba mate	» 70.000		» 18.600
Gastos de reembarco a Buenos Aires	» 3.000		» 3.000
Idem ídem de residuos	» 3.256		» 3.256
Traslado del molino	» 7.800		—
Indemnización a Mackinnon y Coelho	» 50.000		—
	$ 312.993		$ 75.376

Saludo a V. E. con mi más distinguida consideración.

Alfredo Labadie, Presidente. — Carlos Aguiar, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 28 de Marzo de 1918.

Con el mensaje correspondiente, remítase a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Memorándum sobre la "Yerba Canchada"

Renta aduanera en peligro $ 600.000

Antes de la resolución ministerial del 20 de Diciembre de 1915, la yerba elaborada pagaba $ 0.04 de derecho específico por kilo, más los adicionales que representaban un centésimo en conjunto.— Total $ 0.05 el kilo.

Por esa resolución se considera no elaborada la yerba canchada que tiene 3|4 partes de elaboración en realidad, y se establece para ella el favor de pagar en total $ 0.02 y 4 milésimos. Esa resolución es contraria a la ley aduanera, que no admite tal distingo.

Al amparo de esa resolución se han establecido en el país 3 molinos, cuyas máquinas, en conjunto, no valen 50.000 pesos. El más importante de esos molinos, de los señores Mackinnon y Coelho, su maquinaria vale $ 25.000.

Los exportadores de yerba brasileña e importadores de esta plaza, aceptarían con placer una solución que estableciera un solo régimen para la yerba de $ 0.04 1|2 de derecho específico por kilo, que, con los adicionales, darían un total de $ 0.05 1|2 por kilo, más o menos.

Con este proceder, que podría elevarse con Mensaje al Poder Legislativo, "derogando previamente la resolución del 20 de Diciembre de 1915", habría para pagar en un año ampliamente a los molineros; se detendría la formación de nuevos molinos que en la frontera se proyectan con el fin del contrabando y nos colocaría a los exportadores brasileños e importadores del Uruguay, en una situación de estabilidad, que es lo que deseamos en nuestros negocios.

Declaro, en nombre de mis representados y en el propio, que en el caso de que el Gobierno del Uruguay celebre un Tratado de Comercio con el Gobierno del Brasil, no aspiraríamos a mayores favores, que los que solicitamos en este Memorándum.

Augusto Nery. — Gabriel Terra, abogados.

(Copia). — Aforo aduanero de la yerba canchada. — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 20 de 1915.— Vistos estos antecedentes; y Resultando que los señores Aldabe Hermanos, solicitaron el despacho de 34.000 kilos de yerba mate en hoja sin elaborar, bajo el número de tarifa correspondiente al renglón de "yerba en hoja sin ninguna elaboración", no considerando como tal la preparación preliminar de la yerba antes de ser medida y puesta en aptitud de consumo, que es la forma definitiva en que se considera elaborada. Resultando que el Vista considera que no se trata de yerba en hoja sin elaborar, sino de yerba elaborada, sujeta al derecho específico de $ 0.04 el kilo, con un aforo de $ 0.10 y al efecto da cuenta para la resolución que corresponda; Resultando que según el criterio técnico del químico señor Coppetti se trata de yerba canchada, o sea un producto que no es la "yerba en hoja sin ninguna elaboración", que clasifica la tarifa con un derecho específico de $ 0.01 por kilo, ni es tampoco la yerba mate elaborada pronta para el consumo, a que se refiere la partida de tarifa al establecer el derecho de $ 0.04; Considerando que se trata de un tipo distinto y por consiguiente no tarifado, puesto que no consta en la tarifa la yerba canchada, como figura en la tarifa argentina, donde la yerba elaborada tiene el derecho específico de $ 0.04 (oro) por kilo y la yerba canchada sólo paga 0.015: Considerando que por lo tanto corresponde el despacho "ad-valórem", de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de fecha 5 de Enero de 1888: Considerando: Que a tal efecto la Aduana debe tener por base el precio de la mercadería, y que en este caso resulta ser para el tipo superior el de 4.000 reis por cada 15 kilos, según el telegrama del Cónsul del Uruguay en Curytiba: Considerando que al cambio de la fecha de 20.600 reis la Libra Esterlina, corresponde al kilo 0.0608, a lo cual hay que agregar los gastos de transporte al puerto de Montevideo, con carácter general, se resuelve: 1.o La yerba introducida por los señores Aldabe Hermanos, será despachada con el valor mínimo de $ 0.061 por kilo para el aforo, aplicándose el derecho de 31 o|o más el 5 o|o adicional y el 4 o|o de adicionales especiales, como yerba canchada. 2.o En lo sucesivo, la Aduana admitirá la importación de la yerba canchada bajo declaración de valor y con el derecho de 31 o|o más los adicionales. 3.o Comuníquese y publíquese en el "Boletín del Ministerio de Hacienda". — Firmado: Pedro Cosío".

Es copia conforme.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

Eugenio J. Madalena, Subsecretario.

(Copia). — "Ministerio de Hacienda. — Montevideo, 7 de Mayo de 1917. — Habiendo el Poder Ejecutivo, por decreto de 26 de Marzo último, declarado sin efecto la resolución de 20 de Diciembre de 1915, que disponía el despacho de yerba canchada bajo declaración de valor; y en vista de la pretensión de algunos industriales, de ser indemnizados de los perjuicios que dicen haberles ocasionado la derogación de una medida al amparo de la cual establecieron en el país la industria de molienda de la citada yerba. — El Presidente de la República, con el propósito de determinar el fundamento y exactitud de esos reclamos por medio de una Comisión de personas idóneas para dictaminar al respecto, acuerda y decreta: Artículo 1.o Nómbrase una Comisión compuesta por los señores don Alfredo Labadie, don Leopoldo Hughes, don Carlos Aguiar, don Francisco Vilaró y don José Estapé, ante la cual deberán ser deducidos los reclamos que se anuncian. — Art. 2.o La referida Comisión apreciará y dictaminará respecto de la procedencia e importancia de esos reclamos, los que deberán presentarse dentro del término prudencial que la misma fije, por medio de avisos en el "Diario Oficial". — Art. 3.o Del resultado de sus trabajos dará cuenta la Comisión al Poder Ejecutivo, en forma que comprenda la totalidad de los reclamos que pudieran deducirse, analizándolos individualmente. — Art. 4.o La Comisión nombrada designará de su seno el miembro que deba presidirla y fijará el local para su funcionamiento. — Art. 5.o Comu-

níquese, etc. — (Firmados): Viera. — Federico R. Vidiella".
Es copia conforme.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

Eugenio J. Madalena, Subsecretario.

(Copia). — "Ministerio de Hacienda. — Decreto. — Montevideo, 26 de Marzo de 1917. — Habiéndose comprobado en la práctica que los efectos del Decreto de 20 de Diciembre de 1915, en cuanto declara a la yerba "canchada", fuera de tarifa y dispone que su importación se admitirá bajo declaración de valor, importan para el Fisco una disminución sensible de renta aduanera que puede alcanzar al 50 o|o del producto obtenido por el régimen anterior; Considerando: Que la incorporación al trabajo nacional de la industria de molienda de yerba canchada no ha determinado la implantación de establecimientos cuya importancia, por sus capitales y número de obreros, compense al Fisco en la fuerte merma que se producirá en la renta fiscal, por concepto de importación de yerba mate; Considerando: Que al no obtenerse la finalidad de crear trabajo en el país con la iniciación de un nuevo renglón de actividad, tenida en vista al dictarse la referida resolución, es necesario volver al régimen anterior, con lo cual se satisfacen las insistentes gestiones del comercio importador de yerba elaborada, que sufriría una fuerte competencia con la concurrencia de los molinos que pudieran establecerse en el país y que, en sus efectos, alcanzaría también a los industriales de los países vecinos, sin que de ello resultara un beneficio para el consumidor; Considerando: Que la citada resolución, si bien ha podido dictarse dentro de las facultades del Poder Ejecutivo, pues se funda en las disposiciones del artículo 1.o de la ley de 5 de Enero de 1888, en razón del criterio que prevaleció respecto a que la yerba canchada no constituía ninguno de los tipos con aforo consignado en la tarifa arancelaria vigente, puede revocarse si se tiene presente que, la carencia de elaboración que ofrece, no es suficiente para concederle un régimen de favor tan importante, puesto que el tributo de trabajo que demanda para librarse al consumo, se reduce a la simple molienda y envase, por haber cumplido en el país de origen la más importante de su elaboración; y estando dentro de sus facultades legales, el Presidente de la República, acuerda y decreta: Artículo 1.o Derógase la resolución de 20 de Diciembre de 1915, en cuanto dispone que la Aduana admitirá la importación de la yerba canchada, bajo declaración de valor. — Art. 2.o En lo sucesivo, los despachos de cualquier clase de yerba mate, se efectuarán por los dos únicos números de tarifa vigente, e incluyendo la "canchada" en la categoría de "elaborada". — Art. 3.o Los efectos de este decreto comenzarán desde el 15 de Abril próximo. — Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — (Firmados): Viera. — Federico R. Vidiella".
Es copia conforme.

Montevideo, Diciembre 24 de 1917.

Eugenio J. Madalena, Subsecretario.

Los que suscriben, importadores de Yerba Mate, manifestamos que estamos de acuerdo con las gestiones que realiza el señor Augusto Nery, para que se derogue la Resolución Ministerial que establece favores aduaneros para la Yerba Canchada, volviéndose al régimen anterior, de $ 0.005 el kilo, para indemnizar a los molinos existentes.

El régimen, como lo propone el señor Nery, debe ser de un "Impuesto único", para toda clase de Yerba elaborada o en bruto.

Montevideo, 30 de Enero de 1917.

Cardoso y C.a. — Estapé Rivera y C.a. — Francisco B. Helguera. — Galinberti y C.a.— Bravo y Rodríguez. — Peixoto, Morales y C.a. — Muscetti, Cuichón y C.a. — Seré y C.a.—Faridone y C.a. — Oneto Vignale y Canale. — Carlos Aguiar. — C. Bellmunt Golorons. — Taranco y C.a.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Para la metódica exposición de las razones en que se apoyará este informe, empezaremos por trazar un breve relato de los hechos que han conducido al planteamiento del conflicto entre el Estado y los señores Molineros de yerba mate; conflicto que, por otra parte, recibe acertada solución en el proyecto sometido a nuestro estudio.

Es el caso que, hallándose a despacho de Aduana, hace algún tiempo, una partida importante de yerba "canchada" cuyos dueños pretendían despacharla como "yerba en hoja sin ninguna elaboración" y, consultando el punto con el Poder Ejecutivo, este dictó, con carácter general, la resolución de 20 de Noviembre de 1915, en la que se establecía para lo sucesivo el despacho de la yerba canchada, bajo declaración de valor y con el derecho de 31 o|o más los adicionales; fijándose, además, el aforo de $ 0.061 por kilo. Es decir, que el Poder Ejecutivo en uso de facultades legales, entendía resolver con el criterio proteccionista de siempre, uno de los tantos casos que se presentan comúnmente en el despacho aduanero, cuando se trata de mercaderías "no comprendidas en la Tarifa".

¿Era éste, sin embargo, el caso de la yerba canchada? Los importadores lo negaron resueltamente desde que iniciaron sus gestiones tendientes a obtener la derogación de aquella medida, fundada — siempre según ellos — en una errónea aplicación del artículo 1.o de la Ley de Enero de 1888. Habrá de reconocerse que el punto es, cuando menos, discutible, porque aquí no parece tratarse, según los importadores, de un artículo no tarifado por olvido, sino más bien deliberadamente excluído por el legislador de la Tarifa.

Pero sea ello lo que quiera, no es este el momento oportuno para dilucidar la cuestión. Equivocada o no, la resolución de 20 de Diciembre de 1915, al dejar un margen de $ 0.0156 por kilo a favor de la yerba canchada, creaba la posibilidad de una nueva industria en el país, la cual consistía principalmente en la molienda y alguna otra sencilla manipulación, indispensable todo ello para hacer la yerba canchada apta para el consumo. Tal era, sin duda, la finalidad que perseguía el Poder Ejecutivo con su resolución; y debe convenirse en que tales previsiones no fallaron, pues en el breve espacio de unos meses, y al amparo de esa medida protectora, fueron establecidos en el país, cuatro molinos de yerba, tres en la Capital y uno en la ciudad de Rivera, iniciando todos ellos su trabajo con bastante actividad y con utilidades muy apreciables.

Esa actividad, sin embargo, no pudo desarrollarse por mucho tiempo, pues apenas puestas las máquinas en movimiento, puede decirse, una nueva resolución gubernativa al abrogar la de 20 de Diciembre, ponía de pronto a dichas fábricas fuera de combate, obligándolas a cerrar sus puertas, a rescindir sus contratos de compra y venta, y a dejar sin trabajo a los obreros especiales traídos del extranjero, para dirigir las manipulaciones técnicas de la nueva industria.

¿En qué razones se fundaba el decreto de 26 de Marzo de 1917 para dar ese golpe de muerte a la incipiente industria yerbatera? Se fundaba principalmente, en una razón muy digna de tenerse en cuenta en todo tiempo, pero que asume en estos momentos de graves dificultades financieras una importancia decisiva. La razón es ésta: que "la incorporación al 'trabajo nacional de la industria de la 'molienda de yerba canchada no ha 'determinado — decía el primer considerando del decreto — la implantación 'de establecimientos cuya importancia 'por sus capitales y "número de obreros", compense al Fisco de la fuerte 'merma que se producirá en la renta 'por concepto de importación de yerba mate." (Esta merma aparece calculada, en el mismo decreto, en un 50 o|o).

Es incuestionable que el proteccionismo a la industria, tiene casi siempre por base una merma fiscal, es decir, un sacrificio más o menos grande para el Estado. Todo está en saber hasta dónde debe ser llevado este sacrificio. Porque no se trata de la aplicación de un principio rígido, inflexible. Cuando para un sacrificio muy grande, resulta la industria muy pequeña; cuando no hay compensaciones sensibles de carácter social o económico, nada aconseja, en efecto, privar al Tesoro público de una porción cuantiosa de su renta, cada vez más necesaria para atender los fines cada más amplios del Estado.

Y tal era, según el Poder Ejecutivo, el caso de la yerba canchada. La inversión de capitales, la creación de trabajo, y, sobre todo, el número de brazos que ocupaba una industria tan simple, no llegaron ni hubieran llegado nunca a adquirir la importancia necesaria para que la suma de beneficios fuera de algún modo proporcionada a la enorme pérdida de renta. Y de todo ello hubo amplia comprobación, pues consta que el Poder Ejecutivo no dictó su último decreto sobre el asunto sin antes cerciorarse del número de obreros que a todo evento habrían bastado para hacer la molienda de toda la yerba necesaria para el consumo, número que jamás habría pasado de unas pocas decenas.

Una vez resuelta por esta y otras razones la modificación del régimen aduanero, quedó, de hecho, planteado el conflicto con los propietarios de las cuatro fábricas existentes, establecidas todas ellas al amparo de la resolución de 20 de Diciembre de 1915. El reclamo no se hizo esperar. Los peticionantes se presentaron exigiendo gruesas indemnizaciones; y el Poder Ejecutivo, por su parte, en el deseo de solucionar la cuestión con verdadero espíritu de justicia nombró, con fecha 7 de Mayo de 1917, una Comisión especial, compuesta por los señores Alfredo Labadie, Leopoldo Hughes, Carlos Aguiar, Francisco Vilaró y José Estapé, con la misión de "apreciar y dic-

taminar respecto de la procedencia e importancia de esos reclamos".

Dos eran, en consecuencia, los puntos sometidos a estudio de esa Comisión:

1.o Fundamento legal de los reclamos.

2.o Justiprecio de esos reclamos, en el caso de proceder su pago.

Pues bien; en presencia del dictamen respectivo, que puede leerse en el Repartido y que sirve de base al proyecto, no caben sino palabras de encomio por el acierto con que plantea y resuelve dicha Comisión el primer aspecto del problema, así como por la labor inteligente y meticulosa que consagró a la apreciación de los reclamos, discutiendo las partidas una por una y obteniendo finalmente de los mismos interesados su asentimiento a rebajas considerables y no de carácter antojadizo, sino fundadas todas ellas en el razonamiento y el estudio prolijo de todas las circunstancias.

Respecto al fundamento legal de las reclamaciones, no podemos menos que compartir los puntos de vista que, después de otras consideraciones, concreta en esta forma la Comisión Especial:

"... Opina esta Comisión que de ninguna manera deben ser indemnizados los reclamantes por las utilidades, desde luego calculadas, que pudieran haber obtenido de la explotación de este negocio en las condiciones en que lo iniciaron; pero cree también que "no habría justicia" en imponerles la pérdida de una gran parte de los capitales invertidos en edificios, máquinas, etc., cuando apenas han dispuesto del tiempo indispensable para poner en marcha sus fábricas.

"Se trata de edificios e instalaciones que planeados con un objeto determinado, quedan con un valor solamente relativo, una vez que no puedan aplicarse al fin tenido en vista.

"En cuanto a las máquinas y materias primas, sólo pueden tener aplicación fuera del país, algunas; y otras, representan valores totalmente perdidos.

"Son estos los perjuicios que, a juicio de esta Comisión deben ser considerados por el Estado, prescindiendo en absoluto, como queda dicho, de cualquiera otra indemnización por concepto de intereses, utilidades, etc., cuyo pago, en el caso, no podría fundarse en razones de derecho ni de justicia.

"Con referencia, pues, al conjunto de los reclamos presentados, y en el concepto de que, efectivamente, los reclamantes se ven obligados a clausurar definitivamente sus molinos, la opinión de esta Comisión es: "que el Estado, por razones de equidad, debe acordar a los reclamantes el pago de una suma equivalente a los perjuicios positivos que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915; y en cuanto esos perjuicios estén debidamente comprobados"."

Dilucidada la cuestión legal, y, concedido que debe acordarse, por razones de equidad, el pago de una indemnización, restaba fijar el importe de la misma, tarea a que se consagró de inmediato la Comisión Especial, empezando por solicitar del Poder Ejecutivo los servicios técnicos de la Inspección Nacional de Hacienda, cuyo informe fué así el punto de partida de sus trabajos.

Respecto de la forma en que procedió la Comisión Especial, informan amplia y detalladamente los documentos que forman parte de este Repartido, por los cuales se podrá apreciar la importancia de las rebajas obtenidas.

En efecto; el reclamo de Oxilio Sichero y Cía., que ascendía primitivamente a $ 100.712.16 y que fué rebajado por los interesados a $ 70.000 quedó, por fin, reducido a $ 44.030.83; el de Cayetano I. Rodríguez, que importaba $ 132.135.18 y había sido rebajado por los reclamantes a $ 97.000 quedó, al fin, en $ 45.683.43; y finalmente la reclamación del señor N. G. Nevares, en la que está comprendida la de Mackinnon y Coelho, de $ 312.993 que se reclamaba, quedó reducida a $ 75.376, debiéndose llamar la atención hacia el hecho de que todos los interesados aceptan las cifras definitivas establecidas por la Comisión Especial. De esta suerte la suma total de los reclamos, que importaba pesos 545.840.34 quedó reducida por los trabajos y gestiones de la Comisión a $ 165.090.26 que es, a juicio de la Comisión Especial, el valor real, debidamente comprobado, de los perjuicios sufridos por los reclamantes con motivo de haber sido revocada la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

Nada tiene que observar vuestra Comisión a este respecto, al informe de la Comisión Especial, cuyo estudio minucioso, fundado en informes de carácter técnico es, y tiene que ser definitivo. Es un deber elemental de las Comisiones Legislativas el obtener todas las rebajas posibles; pero en el caso actual el solo hecho de intentarlas, pretendiendo reducciones de carácter arbitrario, hubiera importado desconocer el trabajo razonado y técnico de la Comisión Especial, cuya celosa defensa de los intereses del Estado fluye de la simple lectura de los informes respectivos. Vuestra Honorabilidad decidirá definitivamente si deben o no pagarse las reclamaciones pendientes; pero en el caso de que decidáis su pago, — que es lo equitativo, — opinamos que no puede ni debe salirse de las cifras establecidas, pues éstas representan, — hasta donde es posible averiguarlo por los medios al alcance de los Poderes Públicos, — el valor real de las pérdidas experimentadas por los reclamantes.

Queda ahora por dilucidar el punto relativo a la creación de los recursos necesarios para hacer frente a esta nueva erogación, pues la diferencia en el derecho aduanero, que nos será naturalmente favorable, no hará más que restablecer el "statu quo" anterior a la resolución de 20 de Diciembre. Esta dificultad aparece zanjada en el proyecto del Poder Ejecutivo, con la creación de un derecho específico adicional de "medio centésimo" por cada kilogramo de yerba-mate que se introduzca al país, y cuya producción se calcula en sesenta mil pesos anuales.

Este pequeño impuesto ha sido propuesto por los importadores de yerba, es decir, los más directamente interesados en que se abrogara la resolución de 20 de Diciembre de 1915.

Se justifica, sin embargo, el escrúpulo que asaltó desde un principio a la Comisión dictaminante: ¿quién pagará en definitiva ese aumento, aunque pequeño, en tratándose de un artículo tal como la yerba-mate, que bien puede considerarse entre nosotros como de primera necesidad? Porque si ese aumento debiera ser una nueva dificultad agregada a las que hoy dan contornos sombríos al problema de la carestía, sería del caso, en verdad, el pensar en otras soluciones.

Pero no será así, felizmente, y el aumento proyectado no tendrá la repercusión que hubiera podido temerse, toda vez que el memorándum firmado por el señor Nery a nombre y representación de los importadores, establece claramente el compromiso por parte de estos últimos, de pagar íntegramente ese aumento de medio centésimo, "que ellos mismos han pedido"; y esto, para la Comisión, significa un serio compromiso de no dejar caer la incidencia sobre los consumidores.

Por otra parte, aún descartada la buena voluntad de los importadores, es de creer que entre el sinnúmero de factores que determinan el precio corriente de la yerba, apenas será agreciable el aumento proyectado, y él no determinará, por sí mismo, en todo caso, un aumento sensible en el precio de las compras al menudeo. Por lo pronto, la misma pequeñez del aumento hace difícil, sí no imposible, la repercusión sobre los consumidores, pues no hay manera de hacer efectivo el cobro de medio centésimo sobre la unidad común de venta, esto es, el kilogramo.

Por tales razones, que se ampliarán si hubiere necesidad, os aconsejamos prestéis vuestra sanción al siguiente proyecto de ley.

Sala de la Comisión, 5 de Abril de 1918.

Amadeo Almada — Alberto F. Canessa — Ricardo Vecino —M. Magariños Veira.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o La yerba - mate elaborada que se introduzca al país, pagará desde la misma fecha de la promulgación de esta ley, el derecho específico adicional de medio centésimos por cada kilogramo de ese producto.

Art. 2.o El producido del impuesto a que se refiere el artículo anterior, será aplicado a atender los reclamos de los señores Oxilio Sichero y C.a, Cayetano J. Rodríguez y Nicanor G. Nevares (hallándose comprendido en este último el de Mackinnon y Coelho), que importan respectivamente las sumas de $ 44.030.83, $ 45.583.43 y $ 75.376.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril de 1918.

Almada — Canessa — Vecino —Magariños Veira."

Léase el proyecto de ley.

(Se lee):

En discusión general.

Señor García Morales — Yo estoy perfectamente conforme con los fundamentos y conclusiones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Marzo de 1917, que, encuadra estrictamente dentro de los preceptos de la ley de Aduana y que derogó la forzada interpretación arancelaria admitida por un decreto anterior de fecha 20 de Diciembre de 1915. Creo, también, que es equitativo indemnizar a aquellos industriales que se establecieron en el país con molinos yerbateros, al amparo de la medida proteccionista decretada por aquella resolución de 1915, en cuya virtud se redujo a la mitad el impuesto de importación para la yerba canchada. Como consecuencia de la derogación de tal medida, esos industriales se vieron obligados a cesar en sus empresas y nada más justo, pues, que el Estado los indemnice. Creo, finalmente, que

es razonable la indemnización acordada con el Poder Ejecutivo que ha sido fijada, por una Comisión nombrada especialmente al efecto, la que consiguió reducir el monto de los reclamos desde la suma de $ 545.000, a la de $ 165.000, menos del 30 por ciento.

Huelga decir, por lo tanto, que voy a votar afirmativamente el proyecto de ley que está en discusión, pero creo justo que, al hacerlo, haga notar que estos $ 165.000 que habrá que abonar por indemnizaciones, más otros $ 40.000 más que se perdieron de las rentas de importación, mientras duró la vigencia del decreto de Diciembre de 1915; que ésta cuantiosa pérdida es la consecuencia más que de un error administrativo, del empecinamiento culpable del Ministro de Hacienda de la época, señor don Pedro Cosio.

No es el resultado de un simple error, porque inmediatamente de dictado el decreto de Diciembre de 1915, los importadores de yerba y, luego, toda la prensa de la Capital, hicieron notar al Ministro de Hacienda y al Poder Ejecutivo el lapsus en que se había incurrido, y las consecuencias fatales de ese error. Se le hizo notar, en primer término, que la renta de Aduana habría de sufrir una merma considerable, merma que podría alcanzar hasta 300.000 pesos al año; se le hizo presente, además, cómo ese sacrificio de tan considerable importancia, no iba a ser compensado por el nacimiento de una industria de escasa vida, de muy limitados horizontes, destinada, simplemente, a contemplar la elaboración de un artículo que ya venía casi completamente elaborado del estranjero; se le hizo notar, finalmente, que esta medida podía entibiar las buenas relaciones comerciales que cultivamos con el vecino estado del Brasil, que, en aquellos momentos, nos había dado pruebas sobradas de su sincera y leal amistad.

Todos estos argumentos repetidos por los importadores de yerba y por la prensa de la Capital, fueron desoídos por el Ministro de Hacienda de la época y no merecieron tampoco ser atendidos por el Presidente de la República.

El decreto de Diciembre de 1915 rigió durante 15 meses, y en Marzo de 1917, este mismo gobierno dictó una nueva resolución que firmó el actual Ministro de Hacienda, derogando aquella errónea disposición. Pero como consecuencia de aquel cambio de criterio hay que pagar estas indemnizaciones, y, a consecuencia, también, de ese cambio de criterio se han perdido, igualmente, como decía hace un momento, 40.000 pesos de renta. Son 200.000 pesos de pérdida, que es bueno que sepa el país a quien debe atribuírsele. Sobre todo, porque aprobada la ley vamos a votar un impuesto, un pequeño impuesto de medio centésimo por cada kilo de yerba elaborada que se importe al país, impuesto que es pequeño, sí, pero que, asimismo, pedirá a las clases consumidoras de ese artículo, que se reclutan entre las más humildes de la sociedad, unos 60.000 pesos anuales.

Creo conveniente hacer notar, aunque esto quizá corresponda a la discusión particular, que las razones que dan la Comisión de Hacienda y el Poder Ejecutivo para pedir la creación del impuesto de medio centésimo por kilo de yerba importada, es la de buscar los recursos para pagar las indemnizaciones a los dueños de molinos yerbateros que han debido clausurarse. Según la Comisión de Hacienda — y los datos pueden aceptarse porque están perfectamente contraloreados,—las indemnizaciones importan 165.000 pesos, y el impuesto que se propone crear redituará anualmente pesos 60.000, dado que, tomando las cifras correspondientes al último quinquenio, la importación de yerba elaborada anda alrededor de 12.000.000 de kilos anuales. Siendo ésta la única razón por la que se establece el impuesto, razonable es, en consecuencia que se disponga en la ley que ese impuesto quedará suprimido tan pronto las indemnizaciones hayan sido satisfechas. — (Apoyados).

Habría, pues, que modificar el artículo estableciendo que este impuesto adicional no regirá sino durante tres años. Podemos tener la seguridad, procediendo así, de que se recaudará una suma siempre superior al monto de las indemnizaciones; desde que en tres años el impuesto no redituará menos de 180.000 pesos. Y es necesario proceder así, porque, lo repito, si bien se trata de un reducido impuesto de medio centésimo por kilo, ese impuesto va a ser pagado por las clases humildes de la sociedad, que en estos momentos tiene frente a sí el pavoroso problema del encarecimiento general de todas las subsistencias. — (Apoyados).

—Si bien la Comisión de Hacienda nos expresa en su informe que los importadores se han comprometido a soportar ellos esta carga, en los documentos que se anexan al informe, no consta ese compromiso. Y, por otra parte, cualquiera sea la buena fe de los importadores, el hecho real es que podrán librarse, en cualquier momento, de tal obligación, bastando que baje o suba el precio del artículo en el lugar de su producción, o que baje o suba el costo de su transporte hasta nuestro país, para que se pueda disimular, con toda facilidad, ese medio centésimo de impuesto y arrojarlo sobre las espaldas del consumidor.

De manera que si para reparar el deplorable error administrativo es necesario crear este impuesto, que aunque pequeño no deja de ser odioso, limitémoslo al tiempo estrictamente indispensable para pagar las indemnizaciones, motivo que, como lo dice el Poder Ejecutivo, es el que provoca la creación del tributo.

Es cuanto tenía que decir. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor García Morales — Propongo como sustitutivo del leído el siguiente: "Durante el término de tres años, a contar desde la promulgación de esta ley, la yerba mate elaborada que se introduzca al país pagará el derecho específico adicional de medio centésimo por cada kilogramo".

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Vecino — El miembro informante de este asunto es el señor Almada, quien estuvo con nosotros hasta estos momentos en la Comisión de Hacienda y se retiró diciendo que tenía una tarea urgente de familia. Por eso no pudo hacer acto de presencia. No sé si estaba advertido de que se iba a discutir este asunto. Así es que me parece prudente suspender la consideración de este proyecto.

Señor García Morales — De la lectura del mensaje del Poder Ejecutivo, de los documentos anexos, y del informe de la Comisión, resulta claro que el objeto de la creación de este impuesto es atender el pago de las indemnizaciones. Precisamente fué un ofrecimiento que hicieron los importadores de yerba, de pagar medio centésimo más para abonar las indemnizaciones; y resulta, además, del mismo informe de la Comisión, (página 20 del repartido, segunda columna), que este impuesto producirá 60.000 pesos anuales.

El cálculo es bien sencillo. Si, según la Comisión, el impuesto producirá 60.000 pesos, — y es así, porque la importación de yerba, según los datos estadísticos del último quinquenio, asciende a 12.000.000 de kilos anuales, en tres años se obtendrán 180.000 pesos. El monto de la indemnización, como resulta del artículo 2.o del proyecto en debate, importa 165.000 pesos. De manera que manteniendo el impuesto durante tres años habrá lo suficiente para el objeto que se busca.

Señor Vecino — ¿Es la única modificación?

Señor García Morales — Es la única modificación, y encuadra en el espíritu del proyecto del Poder Ejecutivo y de la Comisión. Ha sido una omisión el no decirlo expresamente.

Señor Andreoli — Más bien es una omisión de la Comisión.

Señor Vecino — Yo creo que la cosa es tan clara que no tiene objeto la observación que hacía. Así es que la retiro, señor Presidente.

Señor Miranda — Yo estoy de acuerdo fundamentalmente con lo que acaba de decir el señor representante García Morales; pero creo que sería preferible establecer en el artículo que este impuesto se mantendrá hasta cubrir el monto de la indemnización.

Señor García Morales — Yo no tengo inconveniente. Es lo mismo.

Señor Vecino — Sin precisar término, lo prudente.

Señor Miranda — Y lo más razonable.

Señor García Morales—Es un artículo, de importación muy poco variable. La cifra de 12.000.000 de kilos se mantiene casi sin alteración en los últimos años. De manera que, siendo el cálculo tan fácil, me parecía que debíamos llegar a establecer plazo fijo, pero no tengo el menor inconveniente en aceptar la indicación del señor diputado Miranda. Más bien es más favorable aún a mi propósito.

Señor Miranda — Es más favorable porque no se cobrará demás, sino hasta que se cubra la cifra exacta del monto de las indemnizaciones.

Señor García Morales — No tengo inconveniente, pues, en aceptar la modificación.

Señor Presidente — Se podría poner un artículo aditivo diciendo que este impuesto no se cobrará sino hasta que quede cubierto el monto de las indemnizaciones. — (Apoyados).

Entonces se va a votar el artículo 1.o como se ha leído desde que vamos a poner un artículo 3.o aditivo.

Si se aprueba el artículo 1.o

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Barbato — Entre los reclamantes hay un renglón que se refiere a multas: cada uno reclama por lo menos veinte mil pesos. Yo pregunto si con respecto a estas multas ¿una ley es o no un caso de fuerza mayor? Entiendo que es elementalísimo y a cualquiera se le ocurre al firmar un contrato por sencillo e insignificante que sea, reservarse para su cumplimiento el derecho del clásico "salvo fuerza mayor".

Si la ley es un caso de fuerza mayor, como creo, el Estado no tiene por qué indemnizar a esos señores, por ese concepto, con mas de $ 60.000.

Señor Presidente — ¿Quién cobra las multas?

Señor Barbato — Esas multas ya han

sido pagas apresuradamente por los reclamantes sin litigar, sin chistar siquiera... Cosa muy extraña por otra parte cuando por cualquier nimiedad se arma un pleito...

Señor Miranda—Es por incumplimiento del contrato.

Señor Barbato—Pero si hay una ley...

Señor García Morales—No hay ley ninguna, señor diputado.

Señor Barbato — ... creo que es elemental en todos los contratos para un cumplimiento reservarse el caso de fuerza mayor, ¿la ley es un caso de fuerza mayor?

Señor García Morales — No hay una ley que haya prohibido a los molinos yerbateros que sigan trabajando, sino que esos molinos se establecieron al amparo de la protección consagrada por el decreto de Diciembre de 1915, que otro decreto derogó. Los molinos podían continuar su faena, pero no pueden hacerlo sin sufrir pérdidas, y es entonces que el Poder Ejecutivo ha considerado del caso indemnizar a esos establecimientos. No hay ley ninguna. Así que no podrían alegar nunca la causa de fuerza mayor, frente a las personas con quienes contrataron, y de ahí que me parece razonable el criterio de la Comisión Administrativa que acepta una indemnización por tal causa.

Yo no he entrado al estudio minucioso del trabajo de la Comisión, pero me seducen estos datos globales. El importe de los reclamos era de 545.000 pesos y la Comisión consiguió arreglarlos por ciento sesenta y cinco mil pesos.

Señor Barbato — Por maquinarias, según el doctor Gabriel Terra y don Augusto Ney, los tres molinos apenas alcanzan a cincuenta mil pesos siendo el más costoso el de los señores Mackinnon y Coelho, que lo avalúan en veinte y cinco mil pesos. Pues bien, por este arreglo, el Estado indemniza a los reclamantes con una suma superior al costo de ellas y además con el regalo de todas las maquinarias...

Señor García Morales — Es cierto que hay un cálculo de los importadores que cuando proponían al Gobierno la derogación del decreto de 1915 y el establecimiento del impuesto adicional sobre la yerba manifestaron que quizá los molinos no valdrían, en conjunto cincuenta mil pesos. Pero después de presentarse los importadores, se estableció un nuevo molino y a este también hay que indemnizarlo. Por otra parte, esta resolución de los importadores, puede considerarse sin mayor base: es una simple apreciación. Ellos aseguraron de una manera definitiva que no valdrían más. Para inducir al Poder Ejecutivo a que entrara por esta vía, expresaron que quizá los molinos no valían sino cincuenta mil pesos, pero la Comisión, que nombró el Ministerio de Hacienda, formada por personas respetables, — funcionarios y comerciantes, — llegan a la conclusión de pagar ciento sesenta y cinco mil pesos. Yo no me animaría a afirmar, rotundamente, que está bien fijada la indemnización, pero me parece que cuando la Comisión, que merece confianza, reduce el monto de los reclamos a menos de la tercera parte, podemos aceptar su fallo sin mayores preocupaciones.

Señor Presidente — ¿Insiste el señor diputado Barbato?

Señor Barbato — Yo insisto, sí señor. Pediría que el miembro informante diera las explicaciones del caso.

Señor Miranda — A mí me parecen razonables las explicaciones que ha dado el señor García Morales.

Señor Barbato — Es curioso, por otra parte, señor Presidente, que los reclamantes usen distintos nombres en los renglones para hacer más o menos las mismas reclamaciones.

Señor Miranda — Evidentemente, no se puede equiparar a un caso de fuerza mayor la existencia de un decreto, porque a pesar de él, los molineros yerbateros pueden seguir elaborando la yerba canchada. Lo que sucedió, en realidad, fué que la situación de estos molineros era desesperada. Si ellos hacían frente a los compromisos contraídos, iban a la ruina inevitable, y entonces optaron por pagar indemnizaciones por el incumplimiento de los contratos que habían celebrado.

Señor Barbato — Yo hice la pregunta de si una ley era caso de fuerza mayor o no en el contrato. Creo, repito, que es elemental en un compromiso, en un contrato, así entre dos partes, establecerse *el caso de fuerza mayor.*

Señor Miranda — Es a los efectos de un decreto. No es el caso de fuerza mayor.

Señor Barbato — El decreto o ley no tiene fuerza?... A mí me parece que la tiene.

Señor Miranda—Es un caso de equidad.

Señor García Morales — El Gobierno, frente a los molineros, por equidad, considera que debe indemnizarlos; pero los molineros no pueden alegar las mismas razones frente a las personas que les vendían yerba, porque ellos pueden seguir trabajando; nadie se lo impide. No es caso de fuerza mayor. No siguen trabajando, porque el negocio es ruinoso.

Señor Barbato — No: hay muchos renglones o rubros que habría que estudiarlos con cierta y meditada detención. A uno de los reclamantes, por ejemplo, se le indemniza con el importe casi real de sus galpones y edificios, quedando éstos lo mismo que las maquinarias que están ya funcionando en el Brasil, a beneficio exclusivo de los reclamantes. El Estado, con algunos pesos más, hubiera podido adquirir y poner a esos galpones y edificios en condiciones de dar albergue a algunas de nuestras unidades militares que, inhumanamente, están viviendo a la intemperie. El 11 de Infantería hace ya bastante tiempo que se halla acampado cerca de esos galpones... Por tanto, hubiera sido muy justo y plausible que hubieran quedado a beneficio del Estado.

Señor García Morales — La Comisión Administrativa presentó un informe al Poder Ejecutivo con fecha 15 de Diciembre de 1917, que es bastante ilustrativo. Quizá su lectura bastaría. Está en la página 6 del Repartido.

Señor Presidente — Se va a dar lectura de ese informe.

Léase.

(Se lee):

"Montevideo, Diciembre 15 de 1917.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Excelentísimo señor:

La Comisión de Reclamos de la Yerba Canchada, tiene el honor de elevar a la consideración de Vuestra Excelencia el resultado de los trabajos que ha realizado hasta la fecha, en cumplimiento de la misión que se le confió por decreto de 7 de Mayo próximo pasado.

Constituída la Comisión en fecha 14 del mismo mes, inició sus tareas con la publicación en el "Diario Oficial", de un aviso por medio del cual invitaba a los industriales que se considerasen con derecho a deducir reclamos contra el Estado por los conceptos mencionados en el decreto de la referencia, a que los presentasen ante ella en un término de 20 días, que vencieron el día 5 de Junio siguiente.

Cuatro fueron las reclamaciones presentadas, a saber:

Número 1. De los señores Oxilio Sichero y Cía., establecidos con molino en la ciudad de Rivera.

Número 2. Del señor Cayetano I. Rodríguez, con molino en esta ciudad de Montevideo.

Número 3. Del señor Nicanor G. Nevares, establecido también en esta Capital.

Número 4. De los señores Mackinnon y Coelho. Esta reclamación, relacionada directamente con la número 3, del señor Nicanor G. Nevares.

En todos estos reclamos, el fundamento invocado ha sido uniformemente el mismo: la imposibilidad de continuar explotando el negocio de elaboración de yerba-mate, una vez que por el decreto de 20 de Diciembre de 1916 se dejaron sin efecto las facilidades acordadas al despacho de yerba canchada por la resolución del Ministerio de Hacienda, de 20 de Diciembre de 1915.

Es evidente para esta Comisión, y en ello han estado de acuerdo todos sus miembros, que al modificar las tarifas de Aduana, el Estado ejerce por punto general, una función legítima de la que en ningún caso pueden derivarse derechos para reclamar perjuicios por parte de los industriales o comerciantes a quienes esas modificaciones afecten, siempre que no se trate de concesiones o privilegios acordados en forma.

Sin embargo, en el caso sometido al estudio de esta Comisión, militan razones especiales que la inclinan a considerar que los reclamantes deben ser indemnizados en cierto grado, por los perjuicios que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915, antes citada.

Opina esta Comisión que de ningún punto de vista deben ser indemnizados los reclamantes por las utilidades, desde luego calculadas, que pudieran haber obtenido de la explotación de este negocio en las condiciones en que lo iniciaron; pero cree también que no habría justicia en imponerles la pérdida de una gran parte de los capitales invertidos en edificios, máquinas, etc., cuando apenas han dispuesto del tiempo indispensable para poner en marcha sus fábricas.

Se trata de edificios e instalaciones que, planeados con un objeto determinado, quedan con un valor solamente relativo, una vez que no pueden aplicarse al fin tenido en vista.

En cuanto a las máquinas y materias primas, sólo pueden tener aplicación fuera del país, algunas; y otras, representan valores totalmente perdidos.

Son estos los perjuicios que, a juicio de esta Comisión, deben ser considerados por el Estado, prescindiendo en absoluto, como queda dicho, de cualquier otra indemnización por concepto de intereses, utilidades, etc., cuyo pago, en el caso, no podría fundarse en razones de derecho ni de justicia.

Con referencia, pues, al conjunto de los reclamos presentados, y en el concepto de que efectivamente los reclamantes se ven obligados a clausurar definitivamente sus molinos, la opinión de esta Comisión es: que el Estado, por razones de equidad, debe acordar a los reclamantes el pago de una suma equivalente a los perjuicios positivos que les ha ocasionado la derogación de la resolución de 20 de Diciembre de 1915, y en cuanto esos perjuicios estén debidamente comprobados.

A fin de dar a sus afirmaciones un fundamento más completo, esta Comisión solicitó y obtuvo del Poder Ejecutivo la intervención de la Inspección Nacional de Hacienda, la que, previa visita a los mo-

linos de propiedad de los reclamantes, produjo los informes que van agregados a este expediente, y que han contribuído en gran parte a facilitar el estudio de los reclamos entablados.

Esta Comisión se ve obligada, por el momento, a referirse a los señalados con los números 1 y 2, respectivamente, de los señores O. Sichero y Cía., y del señor Cayetano Rodríguez, quienes ajustando sus reclamos a las indicaciones que se les hicieron, han presentado estados demostrativos de los perjuicios sufridos, consintiendo, a instancias de esta Comisión, en eliminar las sumas que en las reclamaciones originales figuraban por concepto de Intereses, Utilidades, etc.

Los señores O. Sichero y Cía., que presentan una planilla de perjuicios por pesos 100.712.16, de la que rebajaban pesos 30.712.16, consentirían en arreglar su reclamación por la suma de $ 44.030.83.

El señor Cayetano Rodríguez, cuyo primer reclamo ascendía a la suma de pesos 132.135.18, de la que hacía una rebaja de $ 35.135.18, consentiría también en aceptar por arreglo definitivo la suma de pesos 45.683.43.

Esas son las sumas que en concepto de esta Comisión deberían abonarse a dichos señores, quedando debidamente explicado, en el estudio que más adelante se hace de cada uno de esos dos reclamos, el por qué de las sumas que se han establecido.

En cuanto a las reclamaciones de los señores Nicanor G. Nevares y Mackinnon y Coelho, esta Comisión se ve obligada a prescindir de ellas por el momento, por no haber conseguido aún de esos señores los antecedentes necesarios para formar una opinión acabada sobre la importancia y el origen de los perjuicios reclamados.

Establecida así la opinión de esta Comisión sobre el conjunto de los reclamos presentados, pasa a estudiar en detalle los dos a que antes hace referencia.

Reclamo de los señores O. Sichero y Cía.

1. Terrenos. — Esta partida fué suprimida por formar parte integrante de la siguiente:

2 y 3. Edificios. $ 12.537.69 y Galpones $ 6.655.90. — Aún cuando los señores Sichero y Cía. se quedan con los edificios y galpones que construyeron para instalar su fábrica, es evidente que este empleo forzoso de su dinero en bienes raíces, que en la actualidad no tiene para ellos aplicación alguna, y los que según informes dignos de todo crédito, sólo podrían ser liquidados con una gran diferencia sobre su precio de costo, constituye un perjuicio real que la Comisión cree debe ser compensado con un 40 o|o del valor de aquellos bienes, esto es: pesos 5.015.17 por los edificios y $ 2.662.36 por los galpones.

4. Maquinarias. $ 16.576.72. — Es por demás sabido, que el desmonte, traslado y montaje en otra parte, de las maquinarias de un fábrica, origina pérdidas y gastos de importancia, tanto más cuanto que el desmonte de gran parte de ellas les hace perder el carácter que tenían, transformándolas en materiales de poco valor. Teniendo en cuenta estas circunstancias, la Comisión opina que procede se conceda a los reclamantes el 40 o|o de aquel importe, o sea $ 6.630.68.

5. Montaje. $ 2.791.36. — Los gastos efectuados por los señores Sichero y Cía. al establecer su fábrica, en el concepto de montaje de máquinas, son una pérdida efectiva que la Comisión considera debe ser abonada íntegramente.

6, 7, 8 y 9. Gastos $ 7.200; Intereses $ 5.240.18; Intereses $ 5.240.18; Viajes $ 500. — La Comisión considera que estos rubros que en conjunto llegan a más de $ 18.000, no deben ser abonados. Ellos constituyen erogaciones calculadas, ocasionadas por los trabajos preliminares y subsiguientes de un establecimiento que funcionó por algún tiempo, llenando los fines que se habían tenido en vista al crearlo.

10. Duelas $ 1.333.77; Fletes $ 1.244.84; Derechos $ 238.29; Timbó $ 156.46; Flete $ 98; Arcos $ 395.60; Derechos $ 277.52; Bolsas $ 1.442; Residuos $ 7.875. Las mercaderías mencionadas, cuyo costo en algunos casos se aumenta con el valor de los fletes y derechos abonados por ellas, no tienen entre nosotros aplicación alguna, siendo, por tanto, evidente, que los señores Sichero y Cía., al quedarse con aquellas mercaderías, sufrirán un perjuicio que la Comisión calcula en no menos del 25 o|o del importe de esos renglones."

Señor Salgado — Pido la palabra para una moción de orden, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Señor Salgado — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión a fin de terminar la consideración del asunto sobre la yerba canchada, el proyecto relativo a la jubilación de los Jueces de Paz, y el proyecto del señor diputado Buero sobre la carrera consular.

Señor Andreoli — Yo le pediría al señor diputado Salgado que modificara su moción en el sentido de que se prorrogara la sesión hasta la terminación de este asunto. Nada más.

Señor Salgado — Y el de los Jueces de Paz, que es urgente, y el del proyecto del señor diputado Buero que consta de un solo artículo.

Señor Presidente — Creo que hay otro proyecto también que consta de un solo artículo.

Señor Mibelli — Entonces se podría hacer moción para prorrogar la sesión hasta terminar con toda la orden del día.

Señor Salgado — No; con los asuntos relativos a los Jueces de Paz y a la carrera consular.

Señor Presidente — Vamos a ver, por lo pronto, si se consigue número para votar la moción.

Señor Schinca — Entonces, mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este incidente, porque si no, va a sonar la hora.

Señor Halty — Tampoco se puede votar esa moción por falta de número.

Señor Schinca — Yo lo que quiero es evitar que se levante la sesión.

Señor Presidente — Pero si no hay número en Sala, señor diputado, no se puede votar.

Señor García Morales — Como posiblemente va a sonar la hora sin que se pueda votar la moción, porque no hay número, entiendo que debe seguir la discusión de este asunto en primer término en la sesión de mañana.

Señor Presidente — No es posible, porque hay preferencias votadas: este asunto queda postergado.

(Entran varios señores representantes).

Habiendo número en Sala, se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta aclarar las diversas mociones que se han hecho.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Salgado — Yo insisto, señor Presidente, en que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto relativo a la yerba canchada, y el referente a los Jueces de Paz. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se observa, se votará.

Señor Vecino — Yo creo que esa moción se podría votar en dos partes.

Señor Presidente — El reglamento me obliga a dividir la votación.

Se votará primero si se prorroga la sesión hasta terminar con el asunto relativo a la yerba canchada.

Si se aprueba en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar ahora si se prorroga la sesión hasta terminar también con el asunto relativo a la jubilación de los Jueces de Paz.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Puede continuar el señor Secretario la lectura.

(Lee):

"11. Multas $ 20.468.50.—Como consecuencia del cierre de la fábrica vino la rescisión de contratos firmados sobre suministro de yerba canchada y por tanto el pago de las multas establecidas para el caso de no ser cumplidos. Cree la Comisión que por equidad, corresponde la devolución íntegra del importe de las multas, debidamente comprobadas por los contratos que obran acompañados al escrito de los reclamantes.

12. Impresos $ 1.200.—La mayor parte de los impresos hechos no pueden tener aplicación alguna, pareciendo razonable acordar sobre esta partida una bonificación de 50 por ciento.

13. Barriqueros $ 2.600.—Es fuera de duda que entre nosotros no era fácil encontrar el personal competente para la confección de las barricas y que para obtenerlo debía hacerse venir del extranjero, ocasionando gastos que ahora con el cierre de la fábrica, se transforman en perjuicios. Parece, por tanto, razonable la devolución de este importe.

Reclamo del señor Cayetano I. Rodríguez

1. Perjuicios en la venta de residuos, $ 1.819.90; Envases, $ 518.30; Muebles y útiles, $ 491.25. — El señor Cayetano I. Rodríguez, una vez clausurada su fábrica, procedió a la venta de los productos que se mencionan, los que para él no tenían aplicación alguna, realizando la operación con las pérdidas que se indican y que la Comisión considera deben ser abonadas.

2. Perjuicio calculado en la venta de máquinas $ 5.743. — La Comisión opina que es razonable la suma que se reclama por este concepto. Las maquinarias de un molino yerbatero, al ser desmontadas, pierden gran parte de su valor, y su desmonte, por otra parte, es costoso.

3. Pago al señor S. Rodríguez por compra de la fábrica $ 4.616.61. — Este renglón constituye una pérdida real desde que el cese forzoso de la elaboración de yerbas ha hecho nulas las ventajas que los compradores tuvieron en cuenta al realizar el negocio.

4. Multas $ 20.000. — Según el criterio de la Comisión, uniformemente aplicado en las reclamaciones estudiadas, las multas sufridas por los propietarios de molinos de yerba en mérito de falta de cumplimiento de contratos por suministro de yerba canchada, deben ser abonadas, siempre que, como en este caso, estén debidamente documentadas.

5. Arreglo provisorio: Contrato de arrendamiento $ 1.000. — Es fuera de duda que el cierre de la fábrica ha de producir un perjuicio en lo que se refiere al arrendamiento del local donde está instalada; y la Comisión, teniendo en cuenta las condiciones del contrato de arrenda-

miento cree que debe abonarse al señor Rodríguez por ese concepto, la cantidad de $ 1.000.

6. Cuentas perdidas $ 2.119.02; Gastos, período de instalación del molino, $ 4.200. — En cuanto a las primeras la Comisión opina que no deben ser tenidas en cuenta desde que ellas no son imputables al cierre del negocio. Si las cuentas son perdidas ahora, antes también lo eran, careciendo, por tanto, de todo valor. Respecto a los gastos del período de instalación del molino, tampoco deben ser abonados, pues no pueden ser considerados como pérdida causada por la resolución que motiva el reclamo.

7. Gastos pagados después de la clausura del molino y a pagar hasta 31 de Diciembre $ 5.634.37. — Aún cuando el molino cesó de funcionar, es lógico que su liquidación total no ha podido hacerse de inmediato, tanto más cuanto que existen contratos de arrendamiento y la necesidad de mantener el personal. En consecuencia, la Comisión opina que procede la devolución íntegra, de las sumas que se paguen por este concepto.

8. Empleados. Haberes pagados como indemnización $ 9.000. — Según informes dignos de fe, recogidos por esta Comisión, el personal de empleados, al menos los superiores, fué traído del extranjero, y si bien es cierto que tratándose de muchos años de labor en ésta, la circunstancia apuntada carecería de valor, también lo es que una breve temporada de tareas no puede justificar la venida y regreso de esos empleados y sus familias.

Parece razonable conceder, por este concepto, una bonificación, que se creyó conveniente fijar en el 50 o|o de la suma reclamada, o sea $ 4.500.

9. Obreros. Indemnización $ 360. — En consideración a la naturaleza del gasto y de lo exiguo de la suma la Comisión creyó oportuno aceptarla.

10. Gastos calculados de desarme, embalaje, etc., de máquinas $ 1.000. — La Comisión ha encontrado razonable esta partida."

Me informa el señor Secretario que sigue a continuación un cuadro demostrativo.

¿El señor diputado Barbato insiste en que se lea también ese cuadro?

Señor Barbato — No, señor Presidente; no insisto: creo que basta con la lectura que ya se ha hecho, y después creo que es difícil poder comparar las tres reclamaciones sin un detenido estudio del asunto.

Señor Presidente — Muy bien.

(Continúa la lectura).

"Al poner en conocimiento de V. H. las conclusiones a que ha llegado esta Comisión, reitero a V. H. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Alfredo Labadie, Presidente. — Carlos Aguilar, Secretario."

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 24 de Diciembre de 1917.

Con el mensaje correspondiente y demás antecedentes, remítase a la Honorable Asamblea General.

Rúbrica del señor Presidente

FEDERICO R. VIDIELLA.

El señor diputado Barbato tiene la palabra por si desea hacer alguna aclaración.

Señor Barbato — Yo quiero simplemente dejar constancia de que he votado el impuesto específico tal como lo establece el Poder Ejecutivo, pero también que quede constancia expresa de que votaré en contra de las indemnizaciones, que me parecen exorbitantes.

Nada más.

Señor Mibelli — Apoyado.

Señor Presidente — Habiendo quedado la Cámara sin número, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 37).

57.a SESION ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1918

PRESIDE

EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

---

1 — En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Bazet, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bruno, Cabrera, Calo, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Cortinas, Costa Gutiérrez, Del Campo, Espalter (don José), Espalter (don José Luis), Etchevest, Fernández Ríos, Ferrería, Garat, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haedo Suárez, Halty, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Mibelli, Miranda, Mora Magariños, Moreno, Muñoz, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Sánchez, Salgado, Saravia, Schinca, Segundo, Semblat, Stirling, Terra, Uriarte, Vecino, Vianna, Viera y Zeballos.

Total: 84.

Con licencia, los señores representantes: Bethencourt, y Escudero.

Total: 2.

Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bessio, Borrás, Burmester, Colistro, Dufour, Fajardo, Fernández (don Eduardo), Lorenzo y Lozada, Navarrete, Pérez, Saavedra, Samacoitz, Salterain, y Sorín.

Total: 15.

Sin aviso, los señores representantes: Belinzon, Berro (don Carlos), Blanco Acevedo, Donnet, Buero, Capillas, Enciso, Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Icasuriaga, Mier Velázquez, Negro, Otero, Pélayo, Pittamiglio, Ponce de León (don Vicente), Roxlo, Schelotto, Tiscornia, Toscano, y Vidal.

Total: 21.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Va a darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que concede venia al doctor Blas Vidal para aceptar una condecoración del Gobierno de Italia".

—Archívese.

"La Comisión de Presupuesto se expide en el proyecto sobre aumento de sueldo a los miembros del Poder Judicial".

—Repártase.

"La Cámara de Industrias presenta una exposición relativa al proyecto sobre "Descanso semanal obligatorio".

—A sus antecedentes.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Esperanza Gordón, Filomena N. de Ramos, Artenia Grasso de Vázquez, Ana M. de Lacaze, Martino Budinichs, Leopoldina Carrión de Repetto, María Pocconi de Savini, y Josefina Borges de Herrera".

—A la Comisión de Peticiones.

"El señor representante doctor Pedro F. Alburquerque presenta moción de enmiendas al Presupuesto de las Juntas e Intendencias de los Departamentos del litoral e interior".

—A la Comisión de Presupuesto.

"El señor representante doctor César Miranda, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Decláranse comprendidos a los empleados de la Colonia Educacional de Varones, — de Suárez, — en el beneficio que acuerda el artículo 18 de la ley de 14 de Octubre de 1904 y artículo 1.o de la ley de 11 de Julio de 1911, a los Magistrados judiciales, al profesorado de la Universidad y empleados de la Penitenciaría y Cárcel Preventiva y Correccional, computándoseles a razón de cuatro por cada tres de servicios.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

César Miranda, representante por Salto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Este proyecto de ley es, en realidad, una ampliación de las leyes de 14 de Octubre de 1904 y 11 de Julio de 1911, por las cuales se acuerda a los empleados de las Cárceles Preventiva y Correccional y Penitenciaría un beneficio en el cómputo de servicios.

Debo recordar que la Colonia de Suárez,

es un establecimiento de reclusión destinado a la corrección de menores, delincuentes e incorregibles, que tiene una organización análoga a la de las Cárceles Preventiva y Correccional y Penintenciaría, en cuanto al servicio de empleados.

Tan es así que todos ellos dependen de la misma autoridad, es decir, del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores.

El servicio de educación y vigilancia que debe ejercer el personal de la Colonia, exige sacrificios y desgaste de energías mayores que en otros establecimientos de la Administración Pública y aún mismo que los de las Cárceles, y ese servicio se asemeja en mucho a la misión de los maestros, que gozan, como es sabido, de una jubilación especial. Por otra parte, el alejamiento en que viven los empleados, por la ubicación rural de la Colonia, aumenta el sacrificio de los que con tesón se dedican a la noble tarea de mejorar la condición moral de los menores, circunstancia aquella que obliga a esos esforzados funcionarios a llevar una vida triste y llena de privaciones.

Podría argumentarse, por último, en pro del proyecto, con la exigüidad de los sueldos de que goza el personal de la Colonia, sueldos que no compensan, ni remotamente, la calidad e intensidad de las tareas que desempeña y que exigen una atención siempre despierta y una labor intensa que no se interrumpe nunca, en virtud de la naturaleza misma del reformatorio.

César Miranda, representante por Salto."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se entrará a la orden del día.

4—**Señor Almada** — Ayer se trató en Cámara el asunto referente a la yerba canchada. Yo no me encontré en esa circunstancia en sala, y por cierto hube de lamentarlo, porque si hubiera estado, no habría dejado pasar en silencio ciertos ataques de todo punto de vista injustos, vertidos durante la discusión al apreciarse la conducta del ex Ministro de Hacienda, don Pedro Cosio, ciudadano que ha prestado verdaderos, positivos y eminentes servicios al país, como algún día lo reconocerán sus propios adversarios. Pero ahora no voy a hacer cuestión sobre esto, señor Presidente. Iba a pedir tan solo que este asunto que ha sido suspendido única y exclusivamente porque se proponía una pequeña enmienda, y en ese momento el miembro informante no se hallaba en sala, voy a pedir, digo, que se trate hoy en discusión particular, puesto que creo que en general ha sido sancionado.

Señor Presidente — Estaba en discusión el artículo 2.o.

Señor Almada — Perfectamente.

Señor Presidente — En realidad, señor diputado se había detenido la discusión de este asunto por observaciones del señor diputado Barbato, quien desgraciadamente no se encuentra en sala.

Señor Almada — Yo iba a proponer que se tratara en segundo término, después del crédito a los Estados Unidos, en discusión particular, para dejar este asunto liquidado, estando la Comisión en condiciones de poder hacer frente a todas las observaciones que se le dirijan y en condiciones también de solucionar algunas pequeñas enmiendas que se han presentado.

Hago moción en este sentido. En caso de que el señor diputado Barbato no concurra a la sesión, no tendría inconveniente...

Señor Miranda — Pero las observaciones formuladas por el señor diputado Barbato figuran en la versión taquigráfica, y el señor miembro informante podría tener conocimiento de ellas.

—(Entra el señor diputado Barbato).

Señor Presidente — Ha llegado providencialmente el señor diputado Barbato.

Señor Almada — Entonces dejo formulada la moción para que se trate ese asunto hoy en segundo término, en discusión particular, después del crédito a los Estados Unidos.

Señor Rossi — Iba a hacer la observación que ya se ha hecho de que no encontrándose en Sala el señor diputado Barbato, podía postergarse la discusión de este asunto; pero, ya que tengo la palabra, aprovecharé la oportunidad para recordar al señor diputado Almada y a la Honorable Cámara, que hace tres o cuatro sesiones yo pedí, y la Cámara aceptó, que se votara preferencia para tratar cuanto antes el proyecto que acuerda el beneficio de la jubilación a los Jueces de Paz. Se está terminando el período...

Señor Presidente — Si me permite el señor diputado, primero se votará la moción del señor diputado Almada...

Señor Rossi — Un momento, señor Presidente. Una moción puede excluir a la otra.

Puede excluírla, porque yo voy a pedir al señor diputado Almada aceptara que antes de tratarse el asunto a que él se está refiriendo, la Cámara sancione el proyecto que acuerda jubilación a los Jueces de Paz, asunto que va a ser muy breve; mientras que el otro va a demorar más tiempo, porque ya ha sido objeto de observaciones.

Señor Almada — No puede ser breve ese asunto, señor diputado.

Señor Rossi — Es cuestión de diez minutos, señor diputado, porque tengo entendido que el ambiente de la Cámara es del todo favorable al proyecto.

Señor Almada — Todas esas leyes incluyendo a determinadas personas en los beneficios de la jubilación suscitan observaciones de todo orden, que demoran generalmente la discusión. De manera que no es el asunto tan sencillo, tan breve como se lo imagina el señor diputado.

Señor Rossi — Repito que tengo razones para suponer que este asunto será muy breve, porque es conocido y aceptado por todos los señores diputados.

Señor Almada — De manera que yo no tendría inconveniente en que se tratara en tercer término. Acepte, señor diputado, y todos estaremos de acuerdo.

Señor Rossi — Perfectamente. Que se trate en tercer término. Mi objeto es que se trate en la sesión de hoy.

Señor Presidente — La Mesa observa, por las dudas, que esto abre un nuevo paréntesis dentro de la orden del día: no vamos a entrar, como se ha resuelto, a la discusión del proyecto sobre descanso semanal.

La Mesa se limita a observar estas cosas, para ver si los señores diputados, naturalmente, se encauzan.

Se va a votar la moción del señor diputado Almada, o mejor dicho, las dos mociones, porque creo que constituyen una sola: que se trate primero, después del crédito a los Estados Unidos, el asunto referente a la yerba canchada, y el que otorga los beneficios de la jubilación a los Jueces de Paz.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo voy a hacer moción, estando por terminar el ejercicio económico y debiendo la Cámara sancionar el Presupuesto de Sala y Secretaría, para que este Presupuesto sea tratado el día lunes en primer término.

Señor Presidente — No está preparado todavía, señor diputado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero debe prepararse, enseguida, porque sino vence el ejercicio económico.

Señor Presidente — La Mesa ruega al señor diputado Jiménez de Aréchaga, que no haga la moción, porque todavía no está hecho el Presupuesto. Para la semana que viene, se podrá hacer con toda seguridad. La Mesa tratará de que en los primeros días de la semana próxima se presente a la consideración de la Cámara.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien.

5—**Señor Miranda** — En las carpetas de la Comisión de Legislación existe un asunto muy importante; el referente a la venta de terrenos a plazos. Este asunto, rigurosamente, corresponde a la Comisión de Códigos.

Yo indico a la Mesa la conveniencia de que le dé el trámite que corresponde. En las carpetas de la Comisión de Legislación, este proyecto se ha eternizado, no sé por qué causa. La Comisión de Códigos ha demostrado una laboriosidad extraordinaria y no es justo que se le quiten los asuntos cuyo estudio reglamentariamente le corresponde.

Señor Presidente — A "prima facie" le parece a la Mesa que el señor diputado tiene razón: es una cuestión de códigos.

Señor Miranda — Es evidente que se trata en el proyecto, del compromiso de venta, que está regido por el Código Civil.

Señor Presidente — De manera que si no hay protestas, yo modifico el trámite en el sentido que indica el señor diputado. — (Apoyados).

—Pasa el asunto a que se ha referido el señor diputado Miranda a la Comisión de Códigos.

6—Si no se hace uso de la palabra se va a entrar a la orden del día con la discusión particular del asunto referente al crédito a los Estados Unidos de Norte América.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

Artículo 1.o El Banco de la República abrirá créditos a los exportadores de nuestros productos o a sus cesionarios, siempre que se trate de operaciones de exportación debidamente comprobadas, al 5 o|o de interés anual por la suma de diez millones de pesos, que el Banco podrá ampliar hasta veinte millones contra depósitos de billetes de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, constituídos en una institución bancaria de dicho país a satisfacción del Banco.

Esos depósitos se harán en custodia a nombre del Gobierno y a la orden del Banco, con intervención de la Legación de Wáshington la cual podrá hacerse representar en dicho acto por el Cónsul en Nueva York.

La conversión a oro de los billetes de-

positados, así como el embarque de aquél con destino a la República, dentro de los seis meses después de firmada la paz que ponga término a la actual guerra, serán garantidos por el Gobierno de los Estados Unidos.

Para los depósitos en garantía regirá el tipo de cambio de la par. El Banco podrá cobrar una comisión por transporte eventual del oro, seguro, etc., que fijará dicho Banco sin exceder en ningún caso del 5 o|o.

En discusión.

Señor Almada — La Comisión de Hacienda ha tomado en cuenta las observaciones formuladas en la discusión general de este asunto, las ha estudiado detenidamente, y como consecuencia de este estudio detenido y de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, ha redactado un artículo sustitutivo en que se contemplan todas esas observaciones.

En primer término, la que se refiere a un petitorio dirigido a la Honorable Cámara por el City Bank en la que se consulta o se pide una aclaración de la ley respecto del artículo 1.o en donde dice que "el Banco de la República abrirá créditos a los exportadores".

Parece que este Banco teme que cuando llegue el momento de realizar estas operaciones, amparándose el Banco de la República en el texto literal de la ley, pueda negarse a hacer operaciones con los cesionarios de los productos del país, cesionarios que naturalmente con arreglo a los principios generales de la ley están sustituídos al primitivo dueño en todos sus derechos.

Creo que el texto, o bien el espíritu de la ley contempla este caso, pero no está demás, para prever posibles contingencias, el que se ponga las palabras: "o sus cesionarios" y en ese sentido ha introducido una pequeña modificación la Comisión de Hacienda, modificación que espera no encontrará resistencia por parte de la Cámara.

La segunda modificación hecha en este mismo artículo, se refiere a una enmienda propuesta o que iba a proponer el señor Aramendía, de la cual tenía previamente conocimiento la Comisión. Ella se refería al tipo de cambio que servirá de base para las operaciones. Sobre este artículo me voy a ver obligado a dar oportunamente algunas explicaciones, pero por lo pronto es bueno dejar constancia de que la Comisión ha contemplado el pedido del señor Aramendía y que establece que las operaciones que harán sobre la base de la equivalencia del oro, es decir, sobre la paridad normal del cambio, dejando sin embargo un margen para los gastos de comisión, de transporte, de seguro, etc., del oro en el momento oportuno.

En ese sentido la Comisión ha redactado el artículo, del cual pido se dé lectura y que presenta como artículo sustitutivo del artículo correspondiente del proyecto del Poder Ejecutivo, — aceptada como he dicho, la enmienda por el señor Ministro de Hacienda.

Señor Presidente — Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Banco de la República para abrir créditos a los exportadores de nuestros productos o sus cesionarios siempre que se trate de operaciones de exportación debidamente comprobado, al 5 o|o de interés anual y hasta la suma de $ 20.000.000 contra depósito de billetes de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América constituídos en una institución bancaria de dicho país a satisfacción del Banco.

Estos créditos serán abiertos por el Banco de la República sobre la base del valor del oro de las respectivas monedas corrientes más una comisión por el transporte eventual del oro, seguro, etc., que fijará dicho Banco y que no podrá exceder en ningún caso de 5 o|o".

En discusión.

Señor García Morales — ¿El inciso 3.o queda tal como figura en el proyecto primitivo?

Señor Almada — No se oye, señor Presidente.

Señor García Morales — En el proyecto primitivo el artículo 1.o tenía tres incisos. El señor Secretario ha leído dos. ¿Implica ello la supresión del inciso 3.o?

Señor Almada — No se suprime ningún inciso. Se agrega un inciso. Puede leer nuevamente el señor Secretario los dos artículos, uno después de otro, para que se vea cómo queda.

Señor García Morales — Que lea el texto del artículo definitivo, tal como lo propone ahora la Comisión.

Señor Almada — Es lo que acaba de leerse.

Señor García Morales — No, porque se suprimió una parte que no está suprimida por la Comisión.

Señor Aramendía — Se leyó el primer inciso, nada más.

Señor García Morales — ¿El señor Presidente quiere hacer leer de nuevo el artículo tal como va a quedar?

Señor Presidente — Sírvase leer el señor Secretario el artículo sustitutivo.

(Se vuelve a leer).

Señor Almada — Ahí falta algo, es un error de copia.

Señor García Morales — Es decir que los otros dos incisos quedan.

Señor Almada — Es un error de copia, entonces. Quedan todos los incisos del artículo anterior, más este inciso último, que es el que se agrega.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a pedir una pequeña aclaración que el señor diputado Aramendía podría hacerla: ¿qué se entiende por el valor del oro corriente en los dos países?

Señor Aramendía — El valor del oro en los dos países es que 100 dolares americanos representan $ 96.80 de nuestro país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Perfectamente.

Señor Aramendía — Es el cambio a la par.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es que se podía entender que eso no es cambio a la par; ¿no sería más claro decir "a la par"?

Señor Almada — Valor legal.

Señor Aramendía — Valor legal, se sobrentiende.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Si se entiende así, estoy conforme. Quiere decir que es a la par.

Señor Aramendía — Yo había pedido a la Comisión si no podía llegar a la conclusión de que los que hicieran estas operaciones pudieran liquidarlas de inmediato, sin estar sometidos a ese 5 o|o anual de interés.

Respecto a los bonos del Tesoro, o deudas a corto plazo de los Estados Unidos, el artículo 2.o acepta esa liquidación del negociado, pero respecto a billetes de la Reserva Federal, no, y en realidad mi modificación tendía principalmente a ello sin pararme en 1 o 2 o|o más o menos.

Así es que desearía que el señor miembro informante me diera su opinión al respecto.

Señor García Morales — Desearía, primeramente, hacer una pregunta a la Comisión de Hacienda, que ha celebrado hoy una reunión a la que fueron invitados, según entiendo, algunos miembros del Directorio del Banco de la República. Desearía conocer si el Directorio del Banco de la República entiende que debe darse a la ley el alcance que indicaba la Comisión de Hacienda en su informe, o si está conforme con el temperamento aconsejado después por la misma Comisión.

Señor Almada — Voy a contestar a las dos objeciones; pero voy a invertir el orden de las respuestas, porque la última la considero de carácter previo, por así decirlo.

La Comisión de Hacienda invitó a los Directores del Banco de la República a tener una reunión con ella antes de la sesión de hoy, y el Directorio del Banco ha contestado lo siguiente: que recibió muy tarde la invitación, y que hoy a las cuatro y media, debía reunirse como de costumbre el Directorio, para resolver los asuntos internos del Banco, de suerte que no podía asistir a la reunión. La Comisión consideró entonces, que el Directorio, o no deseaba dar su opinión definitiva sobre este asunto, o no se tomaba mayor interés por él, desde que lo posponía a los asuntos internos del Banco, o que, realmente, no podían venir sin deliberar previamente, y como este asunto estaba en la orden del día y había que tratarlo hoy, hubo que prescindir de la opinión del Directorio del Banco de la República.

Señor García Morales — ¿Me permite el señor miembro informante para que pueda ampliar sus explicaciones?

En el informe de la Comisión de Hacienda se dijo respecto de esta fase de la cuestión, que el Banco de la República emitiría en nuevos billetes, la cantidad correspondiente a los depósitos que se hagan en Estados Unidos "al tipo actual de cambio".

Fué este párrafo del informe que provocó el pedido de explicaciones del señor Aramendía. Yo entendía que el señor miembro informante, antes de producir su dictamen, se había puesto al habla con las autoridades del Banco de la República, y que, precisamente, los hombres de negocios y personas entendidas, a quienes dice en el informe haber consultado, las había buscado allí, en el mismo Banco. Yo desearía que el señor miembro informante me dijera si, en el caso de haber hablado con las autoridades del Banco de la República, éstas entendían que la interpretación de la ley era la primitiva que daba la Comisión de Hacienda en su informe, es decir, que los créditos deben otorgarse a los tipos actuales de cambio y no a la equivalencia normal de las monedas.

Señor Almada — Ahora tendré que dejar para segundo término la contestación al señor diputado García Morales. Corresponde primero la contestación a las observaciones formuladas por el señor representante Aramendía.

Señor Aramendía — Sí, puede hablar antes...

Señor Presidente — No hagan cumplimientos. — (Hilaridad).

Señor Almada — Hay para todos.

Como son dos cosas que están íntimamente ligadas una con la otra, voy a contestar, entonces, en un acto las dos, señores diputados.

Señor Presidente — Muy bien. A los dos a la vez.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Va a matar dos pájaros de un tiro.

Señor Almada — Esto me va a obligar, señor Presidente, a entrar en explicaciones que importan, a la verdad, una contestación a los discursos pronunciados en la discusión general de este asunto, discusión sobre la cual no quería volver, porque en los pocos años de práctica parlamentaria que tengo, he aprendido que es una verdadera necesidad el ahorrar todas las palabras inútiles y parece y considero que son palabras inútiles,

una vez entrados en la discusión particular de un asunto urgente como éste, el volver sobre la consideración general del asunto; pero el hecho de que planteen la cuestion los señores diputados García Morales y Aramendía, me obligan a contestarles.

Señor García Morales — Mi objeto, únicamente, es poder averiguar cuál es la opinión del Banco de la República. Yo no trato de que el señor diputado explique cuál es su situación en el debate.

Señor Almada — Su objeto es poner en un brete a la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pero si el Banco admite que se ponga a la par.

Señor García Morales — Ya que me ha tolerado una interrupción, el señor diputado Almada, me permito hacerle presente que en el informe se dice también esto: "Consta, asimismo, en dichos antecedentes la opinión oficial del Banco de la República". De manera que quizá la tenga en sus manos el señor diputado. Porque el Banco, según la Comisión, no sólo prestó decididamente su aquiescencia al proyecto, sino que, puede decirse, es el que ha organizado la operación hasta en sus menores detalles. Atribuyéndose ésta al Banco de la República, que parece así ser el genuino padre de la criatura, es lo razonable que pidamos nosotros, se nos diga cómo entiende el Banco de la República que debía interpretarse el proyecto, tal como fué primitivamente remitido por el Poder Ejecutivo.

Señor Almada — Ya en la sesión anterior se formularon algunas críticas a propósito del informe, críticas a que no contesté de inmediato porque parecía que se habían propuesto estudiar el informe y no la ley.

Señor García Morales—Era necesario.

Señor Aramendía—¿Me permite, señor diputado Almada?

Señor Almada — Permítame. Déjeme hablar. Yo los he dejado producirse a su gusto el otro día y los he dejado hablar hoy; creo que me llegará el turno alguna vez.

Señor Aramendía—Le iba a decir porque discutíamos las dos cosas a la vez...

Señor Almada — Porque están íntimamente ligados el proyecto y el informe; perfectamente.

Señor Presidente — El orador pide que no se le interrumpa.

Señor Almada — No, señor; yo no pido nada a la Presidencia. Les pido a ellos, buenamente.

Señor Presidente — ¡Ah, muy bien!

Señor Almada — Respecto al informe, no había insistido en defenderlo de las críticas, — que no eran por otra parte agresivas, — porque ha sido costumbre mía el no defender mis escritos...

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Es una mala costumbre.

Señor Almada — Porque creo que si tienen algo de bueno, ellos se defienden solos; y cuando no sirven están destinados a caer fatalmente en el olvido a pesar de todas las defensas. Pero aquí debo volver sobre esa defensa, no por cuestión de simple amor propio, sino porque comprendo que las explicaciones dadas en el informe están naturalmente ligadas con la discusión.

Las dos observaciones fundamentales que se hicieron a dicho informe consisten en lo siguiente: primero, se acusaba al miembro informante de un estudio deficiente de la ley...

Señor García Morales — Yo retiro las acusaciones contra el informe, si lo desea. Lo que busco es la aclaración del proyecto, y nada más.

Señor Almada — Y segundo, el considerar que estaba escrito con poco entusiasmo, porque hasta en este sentido se criticó el informe; se dijo que estaba escrito con poca convicción, con poco entusiasmo. En cuanto al primer punto, debo declarar que no consulté para nada al Directorio del Banco de la República, y no lo consulté porque habiendo pedido ciertos documentos, o todos los antecedentes disponibles al Ministerio de Hacienda, y habiéndome enviado el señor Ministro los principales documentos, los que él creía más importantes, me encontré con que había dos comunicaciones del Banco de la República: una que modificaba, en ligeros detalles a la otra, y en las cuales se establecían las condiciones precisas en que había de hacerse la operación para tener la aquiescencia del Directorio del Banco. Consideré que eso me bastaba, y entonces me dediqué a consultar a mis compañeros de Comisión y a asesorarme con personas entendidas en estos asuntos. Mis compañeros de Comisión no me hicieron observación de ninguna clase. Yo debo hacer justicia a las condiciones de compañerismo de los colegas de la Comisión de Hacienda, pero la verdad es que ninguno de estos excelentes compañeros me iluminó en lo más mínimo respecto a ese punto de la interpretación de la operación de crédito que estamos estudiando.

Entonces procuré asesorarme con personas entendidas de la banca y del comercio. Pero aquí pasa una cosa curiosa, señor Presidente, con los asuntos financieros y económicos: todos presumen saber de ellos; todos critican, hablan, hacen exposiciones de todo género sobre su alcance y sobre las proyecciones que pueda tener; pero cuando llega el momento de concretar una opinión, todo es puras evasivas.

Señor Presidente — Secreto profesional.

Señor Almada — Todas son evasivas y nadie concreta una opinión definitiva.

He tenido que realizar una tarea penosa a este respecto, porque comprendo muy bien que estos negocios de cambio son bastante sutiles y bastante complejos, para obligarnos a nosotros, los que no practicamos esa especialidad, a recurrir a los especialistas cuando queremos saber algo. Pero son tan sutiles estos fenómenos, que hasta llega un momento en que los especialistas mismos no saben nada. Pasa con ellos, señor Presidente, con los fenómenos del cambio, algo semejante a lo que ocurre con la balanza comercial, con que se llenaba la boca el señor diputado García Morales, el otro día, a propósito de este asunto.

Todos hablan de la balanza comercial, pero la verdad es que nadie puede precisar las condiciones en que ella se encuentra en ningún país del mundo, y en ningún momento, porque no es posible determinar ni la cantidad exacta de mercaderías que entran ni la cantidad exacta de mercaderías que salen del país, en un período cualquiera de tiempo. Esa es la verdad de las cosas, señor Presidente.

Señor García Morales — El índice está en los cambios.

Señor Almada — Y ahora nosotros mismos no podríamos fijar cuál es el saldo preciso de la balanza comercial. Yo desafío al señor diputado García Morales, y a cualquiera que tenga tantos títulos como este distinguido colega, que es verdaderamente entendido en cuestiones de hacienda, a que diga cuál es el saldo preciso de la balanza comercial.

Señor García Morales — Pero teniendo tantas oficinas de estadística, el Estado podría estar perfectamente informado al respecto.

Señor Almada — Pero, señor diputado, las estadísticas no le dan los datos "precisos", y sabe el señor diputado que no pueden darlos, como no pueden dar el dato preciso de la salida y de la entrada del oro, porque son fenómenos que escapan en mucha parte a las medidas estadísticas. El oro, que hoy no se puede exportar por ley de la nación, se exporta, sin embargo, y se importa, se infiltra por canales misteriosos que conocemos más o menos, pero cuya exactitud no podemos determinar.

Señor Rodríguez Larreta — A nosotros no se nos infiltra el oro! — (Hilaridad).

Señor Almada — Algo semejante pasa, señor Presidente, con los fenómenos relativos al cambio. Tienen una importancia extraordinaria como factor económico y financiero de las naciones, pero es difícil determinarlo con precisión, es difícil modificarlos a voluntad de los hacendistas. Sucede con ellos algo semejante a lo que pasa con los fenómenos de la subconciencia, o, si se me permitiera una imagen más material, yo diría que los fenómenos del cambio tienen cierta semejanza con lo que pasaría en nuestro propio organismo, si además de la circulación venosa y de la circulación arterial que todos conocemos, hubiera una canalización misteriosa, desconocida, por donde circulara un fluido también desconocido, que fuera, sin embargo, factor eficiente y decisivo de ese fenómeno maravilloso de la vida.

Todo esto, señor Presidente, lo digo porque yo no quiero pasar por infalible ni mucho menos; no quiero sentar plaza de entendido en este asunto especial. He preguntado como puede preguntar cualquier ignorante, porque los legisladores no podemos presumir de saberlo todo. Y bien: he preguntado de buena fe, y se me ha respondido, yo no sé si de buena o de mala fe. Si ha habido un error, cargaré, honesta y honradamente con el error; y declaro francamente que me he equivocado.

Resulta ahora, señor Presidente, que con la Comisión de Hacienda y fuera de la Comisión de Hacienda, todos lo sabían menos yo. Muy bien: yo me acuso de ese error, sin pretender siquiera echarlo sobre la conciencia de los que me han informado mal, si es que la información es todavía equivocada. ¿Qué más quieren?

Y ahora voy a decir, que examinado de nuevo el asunto en la Comisión de Hacienda, ésta ha determinado que yo no daba la verdadera interpretación que debía tener, a este proyecto: que la interpretación restrictiva que yo le suponía no es la verdadera, porque si se hubieran de hacer las operaciones al tipo de cambio del día, casi valdría tanto sancionar este proyecto como no sancionarlo. Algo de esto se me alcanzaba a mí. Comprendía que el proyecto en esta forma resultaba algo ineficaz, y en virtud de eso mismo es acaso que ha podido acusarse al informe de poco entusiasta. Pero ahora la Comisión, después de una discusión bastante prolongada, me ha dejado la evidencia de que para hacer la operación es necesario establecerla sobre la base de la paridad del cambio, es decir, de la equivalencia legal de las monedas de oro. O de otro modo: aceptando que cuando se deposite en los Estados Unidos diez pesos, se entiende que se ha depositado en nuestro país nueve pesos con sesenta y seis. Esa es la interpretación que da ahora la Comisión, considerando que la operación no tendría objeto si no se hiciera en esta forma... — (Apoyados).

... y es teniendo en cuenta esa circunstancia, que la misma Comisión ha introducido un agregado al artículo, aceptando en parte la indicación del señor diputado Aramendía que tendía a algo semejante.

Deseo seguir ahora defendiendo mi informecito, talvez injustamente atacado. Se me ha acusado, señor Presidente, de que

no soy entusiasta al aconsejar la sanción de esta ley, y a mí me parece que estoy en los términos de la verdad, que a la altura a que hemos llegado, después de las derivaciones sorprendentes que desde el punto de vista económico de las finanzas ha tenido, y seguirá teniendo la guerra europea, ya es tiempo de que no nos llamemos a engaño, y de que no nos entusiasmemos con ninguna fórmula, porque no hay ningún cerebro capaz de dar una fórmula definitiva para la solución, —ahora y en el porvenir, talvez en un porvenir que es mañana mismo, — de estos problemas, ni hay cerebro, capaz de prever todo lo que sucederá en el mundo, sino es que se trata de algún Caglios que se valga del plano astral o de otros procedimientos extraños, complicados con el fakirismo, para resolver los asuntos por revelación del cielo y no por revelación natural de la lógica y de la inteligencia.

Ahora, respecto a la observación que hacía el señor diputado Aramendía, es sin duda una objeción más fundamental de lo que resulta a primera vista: parece que ya no solo se trata de establecer la paridad del cambio al hacer los depósitos de billetes de la Reserva Federal de los Estados Unidos; parece que se trata de establecer la forma en que se ha de hacer la liquidación de cada operación de crédito de las que autoriza este proyecto de ley; y ya no lo podemos seguir ahí al señor Aramendía. Y no lo podemos seguir, porque si se estableciera la facultad de hacer definitiva, en cualquier momento, esta operación, convirtiendo la caución en pago para finiquitar la operación de crédito, entonces no habría tampoco necesidad de sancionar este proyecto: bastaría una fórmula mucho más sencilla, bastaría realizar la fórmula argentina que establece simplemente el depósito del oro y el cobro de la comisión correspondiente, por el transporte del mismo.

Cuando se establece un interés de 5 por ciento para el dinero que va a emitir y a prestar al Banco de la República, no se establece porque sí; la operación desde ese punto de vista, queda pendiente y debe quedar pendiente, no de una manera indefinida tampoco, pero si en Estados Unidos se deposita una cantidad de billetes de la Reserva Federal y aquí presta el Banco el equivalente en billetes del Banco de la República y cobra una comisión de 5 por ciento, esa operación, en esa forma, no puede ni debe cerrarse porque el dinero en custodia no gana interés y el Banco perdería el interés del que presta acá. Tampoco cree la Comisión de Hacienda que debe cerrarse definitivamente la posibilidad de finiquitar la operación porque si una persona quiere pagar el Banco de la República, no se puede negar a cobrarle. Pero, ¿cómo es que se cierra la operación? La operación se puede cerrar de dos maneras: la primera, no habría que decirla: consistiría simplemente en devolver al Banco de la República el dinero que el Banco ha prestado y dejar sin efecto la caución en Estados Unidos, como es natural; pero hay otra forma en que podría cerrarse la operación y es la establecida por la opción que concede el artículo 2.o El artículo 2.o establece que se admitirán en pago de la operación cuando el Banco lo crea conveniente, Bonos de Tesorería, a corto plazo, norteamericanos; quiere decir que en cualquier momento el que ha depositado su garantía en billetes y ha recibido un préstamo del Banco de la República, en cualquier momento, digo, puede terminar definitivamente la operación entregando de acuerdo con el Banco de la República, en los términos que éste indique, la cantidad necesaria de Bonos de Tesorería que quedarán asimismo como caución en los Estados Unidos, hasta que sea posible su conversión a oro.

Ese es el alcance y es el mecanismo de la operación y no se puede comprender de otro modo, porque si se establece la facultad de cerrar la operación transformando el dinero que está en caución, en pago de la operación misma, entonces toda la ley es inútil; no habría por que sancionar esta ley, sino otra de carácter mucho más sencilla. Además, contando con los riesgos de la operación, el Banco iría a pura pérdida.

Señor García Morales — ¿Me permite, señor diputado?

Señor Almada — Sí, señor.

Señor García Morales—¿No le parece al señor miembro informante que hay una contradicción entre establecer que la operación puede liquidarse recibiendo el Banco en pago títulos de deuda norteamericana, y no admitir que reciba en pago billetes de la Reserva Federal? ¿No le parece que hay más garantía en el segundo caso que en el primero, y que si admite la liquidación en la primera forma hay que admitirla en la última?

Señor Almada — Puede haber algo de eso; pero debo advertir al señor diputado que estos son los términos de la operación convenida con el Gobierno de los Estados Unidos, después, no de tres meses como ha dicho el doctor García Morales sino después de ocho meses de tramitación, de la cual tengo todos los antecedentes. Pero no hay verdadera implicencia porque el oro en custodia no gana interés y los bonos sí.

Señor García Morales — Es una cuestión ajena a la negociación con los Estados Unidos, el hecho de que el Banco acepte o no, para liquidar la operación, los billetes o los títulos de deuda. A Estados Unidos poco le importa.

Señor Almada — De todas maneras eso sería facultativo del Banco, dentro de los términos de la ley.

Señor García Morales—Pero, ¿por qué no se establece entonces?

Señor Almada — No se puede establecer, señor diputado, porque este es un convenio verbal hecho con los Estados Unidos; los términos del convenio no pueden modificarse si hemos de hacer medianamente eficaz esta ley, porque sino tendría que ser objeto de nueva negociación y esto demoraría considerablemente la sanción de un problema que ya es de carácter urgente porque, como dijo muy bien mi compañero de Comisión el doctor Vecino, tenemos estancados en el país alrededor de $ 25:000.000 en productos...

Señor García Morales — Sobre eso estamos todos de perfecto acuerdo.

Señor Almada — ... y se nos viene encima la nueva producción con la cual vamos a tener más de $ 100:000.000; y debemos prevenirnos con tiempo contra esta posibilidad algo temible.

Señor Vecino — ¿Me permite una pequeña ampliación?

Señor Almada — Sí, señor.

Señor Vecino — Señor diputado Almada: voy a intervenir en esto para responder a la interrogación del señor diputado García Morales. Entiendo que este señor diputado dice que hay una contradicción en la ley cuando ésta autoriza al Banco para recibir en pago títulos de deuda a corto plazo o certificados del teroso norteamericano y no acepta que se reciban en pago billetes de la Reserva Federal. ¿No es así, señor diputado?

Señor García Morales — Sí, señor.

Señor Vecino — Pues yo creo que la ley está bien y hace bien en resolver las cosas así, porque una cosa es para el Banco reembolsar, sea en sus cajas o a su orden en Norte América, billetes que no devenguen, y otra cosa es cobrarse y por consiguiente, entrar en posesión, de títulos que cancelan su acreencia, pero que al mismo tiempo quedan devengando intereses.

Nosotros tenemos interés en que el encaje del Banco de la República no se enriquezca con billetes que nada producen, que no circulan en el país y que allá tampoco producen, en tanto que los títulos a corto plazo y los certificados devengan. Esa es la explicación por la cual yo creo que el proyecto está bien y no debe ser modificado.

Señor Almada — Agradezco la explicación del señor diputado y voy a decir dos palabras.

El señor diputado Vecino procediendo con muy buen acuerdo, viendo que yo ya me iba a desviar del asunto olvidando talvez esta circunstancia, hizo muy bien en recordármelo, para cuyo efecto me pidió esta observación y yo acepto con mucho placer el apoyo que me ha prestado este distinguido colega haciendo más las observaciones que ha formulado.

Señor Aramendía — Mi observación y la modificación que iba a proponer, señor Presidente, tendían a dar facilidades a los compradores de nuestra cosecha.

La fórmula argentina a que se ha referido el señor diputado Almada, por una cantidad limitada a 20.000.000 de pesos, merecería todas mis simpatías y si no se modifica la ley, este artículo 1.o...

Señor García Morales — Es que en la Argentina no hay interés.

Señor Almada — No hay interés, es cierto.

Señor Aramendía — Perfectamente, aún sin interés la acepto.

Señor Almada — La República Argentina está en condiciones muy diferentes a las nuestras.

Señor Aramendía — Muy bien.

Con los exportadores de nuestro país puede pasar el siguiente caso: que un exportador se dirija al Banco de la República a hacer efectivo el equivalente de un depósito en los Estados Unidos, de billetes de la Reserva Federal. Si este señor no merece la confianza del Banco, puede el Banco de la República exigirle una garantía o un depósito de 5, 10 o 15 por ciento para asegurar el cobro de esos intereses, y pueden ser muchas veces exportadores que lleguen de ocasión, que no están radicados en el país, y que no encuentren quien les facilite la garantía indispensable por esas cantidades, que pueden ser muy importantes.

El señor diputado Almada nos dijo aquí que esos bonos del tesoro, — y creo que es así, — se cotizan en Estados Unidos a la par. Yo no veo, entonces, qué inconveniente tendría el Banco de la República en terminar sus operaciones con billetes de la Reserva Federal y hacer comprar de esos *bonos en Estados Unidos*, facilitándole la tarea al exportador de aquí, tarea que es para él poco menos que imposible si no tiene agentes en los Estados Unidos.

Por eso yo no veo ningún inconveniente, y si el margen que había indicado del 5 o|o, ya se establece para las operaciones corrientes, con aumentarlo un poco creo no habría inconveniente, absolutamente ninguno, para que el Banco de la República pudiese comprar esos bonos y seguir percibiendo el interés. En cambio el número de exportadores que hacen competencia en las compras, aumentaría. No es lo mismo operar con un depósito en Estados Unidos, que se puede hacer efectivo aquí, que tener que dar garantías, lo que complica mucho las operaciones.

Por eso, voy a insistir en que aún poniendo un margen mayor se pueda finiquitar la operación depositando billetes de la Reserva Federal en Estados Unidos.

Señor Vecino — La observación que acaba de formular el señor diputado Aramendía confirma una vez más el hecho que yo sostenía anteriormente: de que no hay necesidad de autorizar al Banco de la República a que pueda reembolsar como cancelación de estos créditos, billetes de la Reserva Federal. Además si se exije para la cancelación certificados de tesoro o títulos de deuda a corto plazo, esto no incomodará a los exportadores.

El mismo señor diputado Aramendía acaba de hablarnos de la verdadera solución: no tiene más, el Banco de la República, que encargarse de esta compra; lo dice al exportador: "Señor: Usted quiere pagar. Yo no le puedo cobrar en billetes de la Reserva Federal, le cobro a usted si me paga en certificados del tesoro, y si no tiene agente de compras yo se los compro mediante una moderada comisión, pero, entonces, usted me pone en condiciones de reembolsarme aquello que la ley me permite cobrar, es decir, títulos que devengan interés".

Por consiguiente, es una simple cuestión de forma, pero no salimos de lo fundamental, que es impedir que el Banco de la República reembolse u obtenga a su orden, a título de pago, billetes de la Reserva Federal.

Creo que el señor diputado estará de acuerdo en estas condiciones.

Señor Aramendía — Completamente de acuerdo. Yo creo que si el Banco de la República procede en esa forma, si propone ese modo de cancelación que yo creo tiene que hacerlo...

Señor Vecino — Y tiene que hacerlo.

Señor Aramendía — ... queda completamente liquidado el asunto y mi observación.

Señor Vecino — Es un acto que entra en sus propias conveniencias.

Señor Almada — Ante todo acepto las observaciones del señor diputado Vecino, que me han prestado el mismo servicio que las tropas francesas cuando en esta última heroica ofensiva de los aliados concurrían a sostener a las tropas inglesas que se encontraban en situación difícil...

Señor Vecino — No apoyado.

Señor Almada — ... con la diferencia de que mi situación no es nada difícil, y yo ya había pensado decir, — tal vez con menos claridad, — lo que dijo el señor Vecino perfectamente bien, y con lo cual estoy de perfecto acuerdo.

Al fin y al cabo, se abre con este proyecto la posibilidad de una porción de operaciones bancarias que no podemos nosotros pormenorizar en estos momentos. Nosotros no vamos a indicarle al Banco de la República todas sus normas punto por punto. Aquí lo que se persigue fundamentalmente es la autorización para emitir veinte millones de pesos cuando las necesidades lo vayan exigiendo y para operar con títulos extranjeros, cosa que no puede hacer el Banco de la República, y para lo cual tiene que autorizarlo el Poder Legislativo. Pero dentro de esa autorización y dentro de las facultades amplias que le concede este proyecto, con el cual, después de todas las explicaciones habidas, simpatizo cada vez más y me parece cada vez más eficaz, el Banco de la República tiene una facultad muy grande para hacer toda clase de operaciones beneficiosas para el Banco y para los intereses del país.

Por otra parte, la dificultad que enunciaba el señor diputado Aramendía, aún con un criterio muy restrictivo, no existiría en el fondo, porque aun cuando el Banco de la República se negara a hacer ciertas clases de combinaciones, la misma operación que puede hacer el Banco de la República la pueden hacer esos exportadores, los grandes exportadores, pues es de suponer que deben tener relaciones comerciales, sino directas con la plaza de Estados Unidos, cuando menos indirectas a través de los Bancos de esta plaza, y los Bancos particulares entenderán en todas estas cuestiones como agentes bancarios.

De manera que no hay dificultad ninguna absolutamente aún dentro del criterio más restrictivo, para que puedan cancelar las operaciones los exportadores, cuando así lo deseen y convenga a sus intereses, sin perjuicio de que además, yo creo que no se debe interpretar el artículo 2.o en un sentido tan literal que se excluya la posibilidad de que así como se acepta el pago en bonos de Tesorería de Estados Unidos, deba aceptarse también la caución de estos mismos títulos Banco. Puede hacerse la caución a mi Banco. Puede hacerse la caución a mi modo de ver...

Señor García Morales — Pero la ley no lo dice.

Señor Almada — ... puede hacerse en billetes de la Reserva Federal que es oro y por otra parte hacerse en vales de Tesorería.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — La caución no: no lo dice la ley.

Señor García Morales. — El informe dice que sí; pero la ley dice que no.

Señor Almada — Pero se autoriza el pago de la liquidación total de la operación por medio....

Señor García Morales — Parecería razonable; pero no lo expresa el proyecto.

Señor Almada—Me parece que si autoriza lo más, puede autorizar lo menos.

Señor García Morales — Creo lo mismo, pero el proyecto no dice eso.

Señor Almada — Lo que sirve para caucionar, sirve para pagar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El proyecto dice lo contrario.

Señor Almada — Esta es una interpretación personal. Al decir estas palabras no quiero hacer uso de la representación de la Comisión de Hacienda, porque este punto no quedó completamente aclarado en Comisión.

Señor Vecino — Yo estoy de acuerdo, siempre que sean a cortos plazos esos títulos; se podría establecer...

Señor Almada — Pero el Banco de la República se cuidará: demasiado se cuida.

Señor García Morales — Como es una autorización, en ambos casos, ¿si se aceptan los títulos en pago, por qué no se van a aceptar en caución?...

Señor Vecino — Es lo lógico, siempre que sea a corto plazo.

Señor García Morales — Pero es que el proyecto no lo dice, como indica el señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El proyecto dice lo contrario.

Señor Almada — No dice lo contrario: no dice nada; pero dice que se aceptan en pago los bonos de tesorería.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo estoy de acuerdo, señor Presidente, con el nuevo artículo propuesto en general. Creo que el otro día el señor Aramendía marcó bien el rumbo e hizo sentir el error en que se incurría al pensar que la operación se autorizaba tomando por base el cambio como existe hoy.

En esas condiciones, realmente el proyecto hubiera sido completamente inocuo, como lo decía el señor Almada; porque no hubiera habido exportador que se sometiera a perder el 18 por ciento por diferencia de cambio y pagase además 5 por ciento de interés. Se convertía en una operación tan perjudicial para los exportadores, que seguramente no habría uno que la realizara.

Ahora, en cuanto a lo que se hablaba hace un momento, me parece que no puede decirse que se puede admitir títulos en renta en caución. Como está proyectado en la ley, eso no puede decirse. La ley dice rigurosamente en el artículo 1.o que se recibirá en caución billetes de la Reserva Federal. No se puede recibir otra cosa sino billetes de la Reserva Federal. Lo que se recibe en pago, cuando se quiere cancelar la operación, finiquitarla, son documentos de crédito a corto plazo, emitidos por el Gobierno de Estados Unidos. Esa es otra cosa. El proyecto está bien claro; no se puede confundir una cosa con la otra. Ahora, el objeto principal que tengo yo o que tuve al pedir la palabra, es hacer notar nuevamente lo que insinué hace un instante. Me parece que no es claro decir: "el valor del oro de las respectivas monedas corrientes".

Señor García Morales — El oro no tiene sino un solo valor. Querrá decir la cantidad de oro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hasta podría entenderse que era el valor de cambio, porque las monedas corrientes son en papel en Estados Unidos; no es el oro.

Señor Almada — Es el valor del oro; la moneda corriente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El valor del oro de las respectivas monedas corrientes.

Señor Almada — El oro que tiene un dólar vale siempre 966 en nuestro país.

Señor Vecino — Habría una fórmula más sencilla que esa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sería mucho más claro y mucho más comercial decir "a la par".

Señor Vecino — Es claro, "a la par".

Señor Almada — No es claro; "a la par" tampoco.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para todos los comerciantes y para todo el mundo.

Señor Almada — Se podría agregar: "valor legal del oro".

Señor Vecino — "Los depósitos consignados en garantía del crédito se establecerán al cambio de la par".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Un dólar vale, "a la par", 96 centésimos nuestros y fracción. Esa es la par. Eso lo sabe todo el mundo.

Señor Vecino — Novecientos sesenta y seis milésimos. Estoy de acuerdo: esa es la forma.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay que decir, por consiguiente: "a la par". Eso es lo que yo propongo. Es una modificación de redacción; no de pensamiento.

Señor Vecino — Yo lo había dicho en esta forma, doctor Rodríguez Larreta, que creo está de acuerdo con su pensamiento: "Los depósitos consignados en garantía del crédito, se establecerán al cambio de la par".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien. Estoy de acuerdo.

Señor Vecino — Además quería observar lo siguiente: que de acuerdo con lo que acaba de expresar el doctor Rodríguez Larreta, la ley dice terminantemente que los depósitos sólo pueden ser en billetes de la Reserva Federal. No hay nada de títulos, nada más que para la cancelación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Los títulos son para el pago.

Señor Vecino — Pero yo creo que hay ventaja, — como aquí habíamos estado hablando, — en establecer que sirvan de garantía también esos títulos a corto plazo, ya que valen tanto como el oro; y la ventaja práctica está en esto: en que el depositante va a percibir los intereses que devengan esos títulos y podrá así desquitar parte de lo que que paga el Banco,

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Estoy perfectamente de acuerdo, pero hay que decirlo.

Señor Vecino — Y entonces, aunque la operación se prolongue, la carga para el prestatario no es nada más que la diferencia de los intereses, que puede ser del uno, únicamente. De ahí que yo creo que hay conveniencia en dilatar el artículo 1.o en el sentido de hacer entrar la cuestión de que el depósito se haga no solo en billetes de la Reserva.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien, pero hay que decirlo.

Señor Vecino—Es claro, hay que decirlo.

Señor Almada — Hay que resolver este punto, primero; y creo que me permitirá el doctor García Morales hacer uso de la palabra.

Señor García Morales — Sí, señor; y tiene derecho por el Reglamento, además.

Señor Almada — No quería hacerlo, pero hay que resolver esto.

La Comisión de Haciendo ha resuelto dejar el proyecto como está, porque, ya digo, éste es el resultado de un convenio; y si esto se modifica, ya cambian los términos de ese convenio aceptado por Estados Unidos y que está dispuesto a transformar un contrato.

De manera que ya hay una primera dificultad. Después hay otra que se me ocurre en este momento, y es la siguiente: supongamos, señor Presidente, el caso de que se admitan esos títulos en caución. Es indudable que esa caución nunca es igual a la caución del oro o de este papel de la Reserva Federal que es oro, porque se convierte a oro al presentarlo en Wáshington en las oficinas del Gobierno. Hay una diferencia bastante apreciable entre una y otra cosa. Por lo pronto, el día que llegue la ratificación del Tratado de Paz, y se liquide esta operación, es decir, que pasen los seis meses después de la ratificación del Tratado, y se permita la exportación del oro, puede darse el caso también de que haya papel cuyo plazo no haya vencido. En cualquier momento que termine la operación, puede haber papel que no ha vencido. Ese papel es a pagar en tres, seis meses o un año de plazo, porque hay bonos de tesorería pagaderos al año también. Y bien: el papel que no ha vencido no vale a la par, y eso significaría una pequeña pérdida para el Banco.

Señor Vecino — No, señor diputado: se espera el vencimiento.

Señor Almada — ¿Cómo nó? Cien pesos a pagar dentro de seis meses no son cien pesos ahora. Eso es evidente.

Señor Vecino — Señor diputado Almada: se espera el vencimiento, porque son títulos a breve plazo y están en las mismas condiciones que otras operaciones...

Señor Almada — Títulos a breve plazo, pero note el señor diputado que no se establece cuál debe ser ese plazo. Títulos a breve plazo son a un año, también.

Señor Vecino — No. Estableceríamos desde ya "títulos a seis meses".

Señor Almada — De todas maneras, me voy a abroquelar, señor Presidente, en la fórmula del proyecto que presenta la Comisión, porque ese proyecto de la Comisión es el resultado de deliberaciones muy detenidas, y sobre todo toda otra enmienda importaría una modificación fundamental de cualquier manera, y esto podría obstaculizar las negociaciones para la firma del contrato respectivo. Y urge que este contrato se firme para salvaguardar los intereses del país en la medida que conocen todos los señores diputados.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Vecino — Deseo manifestar que esta modificación, que es indiscutiblemente ventajosa para los productores, no puede postergar por mucho tiempo la celebración de este contrato, porque cuando se somete al Cuerpo Legislativo un contrato "ad referéndum" puede él sufrir ligeras modificaciones, que no necesitan mayor demora para aceptarlas y establecerlas.

Señor Almada — Sería motivo de nuevas negociaciones.

Señor Vecino — Es de agregar que la Comisión no podrá sentirse contraria a esta modificación, por cuanto a la mayoría de la Comisión le parecía bien la idea, y el mismo señor Ministro de Hacienda, cuando se ocupó de la operacón, siempre nos habló que este interés podía quedar a beneficio del prestatario, y le serviría, *como dije, para cubrirlo en los intereses* que él tiene que pagar al Banco.

Recordará el señor diputado Almada que eso lo dijo el señor Ministro de Hacienda.

Señor Almada — Eso es cierto, pero es muy cierto también...

Señor Vecino — La observación del señor diputado Almada tiene su razón de ser con respecto a otras ideas.

Señor Almada—¿Me permite?... También es cierto, repito, que esa modificación la propuso el señor diputado Vecino en el seno de la Comisión, y la Comisión no la aceptó, después de estudiarla debidamente.

Señor Vecino — Es una pequeña confusión. De lo que se trató fué de lo siguiente: Se habló de incluir los títulos de deuda pública uruguayos, como elementos de depósito para estas operaciones; y entonces, inmediatamente se sintió el inconveniente que señala el señor diputado Almada.

El Tesoro norteamericano no puede garantizar el títulos nuestro, que es susceptible de bajar, puesto que se cotiza en el mercado de fondos públicos; no así el título a corto plazo americano, que es un título casi equivalente al billete, del punto de vista de la conversión, porque llega su plazo y se paga. Es claro que ante esa observación se desistió de la idea que también había formulado el señor diputado Canessa, de que los títulos de deuda pública sirvieran para la custodia. Era una idea sumamente simpática, pero que, a ser llevada adelante, tendría que tropezar con el obstáculo señalado por el señor diputado Almada; eso, digo, para los títulos de deuda pública, pero no para los títulos del Tesoro Norteamericano.

Señor Almada — Pero son a plazo. A tres o seis meses.

Señor Vecino — No hay por qué insistir. Pongamos seis meses, y el asunto está concluído, porque la idea nuestra era también que sirvieran de garantía los títulos nuestros: por ejemplo, los bonos de la Empresa constructora de la red cloacal de Salto, Paysandú y Mercedes, que son por 5:000.000, y los títulos de conversión de 5 o|o que hay en abundancia, me parece, en la plaza norteamericana; pero ya digo, eso no puede aceptarse, en virtud del obstáculo referido. Naturalmente que el Gobierno norteamericano, que da la garantía de la conversión en oro, no puede hacerlo con los títulos nuestros, que pueden desmerecer enormemente en su valor real, lo que llevaría al Gobierno norteamericano a tener un déficit en la operación, déficit imposible de prever desde el primer momento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero eso obstaría a que fuera garantía, pero no a que se aceptara en pago.

Señor Vecino — Lo mismo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El Banco de la República podría aceptar en pago de ese préstamo bonos de saneamiento.

Señor Vecino — Podría aceptar, pero entonces, llegado el momento de reembolsarse a oro, se encontraría el Gobierno norteamericano que el valor real de esos títulos no es el mismo que tenían al haberse depositado...

Señor Aramendía — No puede.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puede dentro de la ley, pero si se pusiera en la ley, sería un documento magnífico para el país, sería un medio de rescatar los bonos.

Señor Vecino—... que será inferior al que tenían en el momento en que fueron tomados en custodia, y como a su cargo está responder por toda la cantidad...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Perfectamente; eso es para darlos en garantía, no para aceptarlos en pago.

Habría que modificar todo el concepto de esta operación, porque como el responsable del total de la suma es el Gobierno norteamericano, en la parte que él no está cubierto por un título extranjero como el nuestro, tendría que entrar a cubrir el déficit con metálico, de modo que la operación se complicaría enormemente por querer realizar el propósito plausible de que nuestros títulos sirvieran de garantía, pero en este caso...

Señor Canessa—¿Me permite el señor diputado?

No puede haber inconveniente ninguno en que se acepte las letras de Tesorería norteamericanas, porque en todos los casos la ley prevé que el Gobierno norteamericano debe mandar oro al país, lo que no puede hacer con ningún título nuestro: no puede comprometerse a remitirnos en oro el valor de nuestros títulos. Es por eso que si se quisiera hacer intervenir como garantía o pago de los créditos a nuestros títulos, habría que relevar al Gobierno norteamericano de aquella obligación de remitir oro dentro de los seis meses de terminada la guerra; sus bonos de Tesorería, sus letras de Tesorería, se compromete a convertirlas a oro y mandar ese oro al país dentro de los seis meses de terminada la guerra.

Por lo que no afecta en nada el precio de esos bonos del Tesoro norteamericano.

Señor García Morales—Yo me encuentro perplejo entre votar el artículo 1.o, tal como venía en el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, o el artículo sustitutivo propuesto ahora por la Comisión de Hacienda; y mi duda radica en la circunstancia de desconocer cuál es la opinión del Banco de la República acerca del empleo que podrá darse a esta ley.

Para ver si puedo salir de esta duda,—para lo que necesito conocer la opinión del Banco de la República,—pido a la Mesa quiera hacer dar lectura a una nota del Banco, que figura en los antecedentes, según lo expresa el informe de la Comisión de Hacienda.

Señor Almada—No está en la carpeta, porque son antecedentes que han sido pasados en carácter confidencial al miembro informante, pero creo que no habrá inconveniente en que la Cámara se entere del asunto.

Señor García Morales—Como el informe dice: "consta asimismo en dichos documentos la opinión oficial del Banco de la República", creía que esa era un dato que debe ser suministrado a todos los señores diputados. Es un documento que forma parte del informe.

Señor Presidente—Se va a dar lectura de los documentos a que ha hecho referencia el señor diputado García Morales.

(Se lee):

"Montevideo, 3 de Abril de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

El Directorio ha tomado en consideración las soluciones propuestas verbalmente por V. E. para regularizar la situación de los cambios con Norte América, en las entrevistas celebradas por el Vocal de esta Corporación doctor Acevedo y el Gerente del Banco señor West, y entiende que la cuestión podría ser resuelta dentro de las fórmulas que se relacionan en seguida:

El Banco de la República queda autorizado para abrir crédito a los exportadores de nuestros productos al 5 o|o de interés contra depósitos de billetes de los Bancos de la Reserva Federal de los Estados Unidos de Norte América, constituídos en una institución bancaria en dicho país a satisfacción del Banco de la República."

Señor Almada—Voy a interrumpir la lectura, porque hay un error en esa nota. Confunde las notas de los Bancos, las notas bancarias, con las notas de la Reserva Federal, que son garantidas íntegramente por el Gobierno norteamericano, y esa distinción está en las instrucciones pasadas por el Gobierno norteamericano. Establece claramente la distinción. De manera que hay mayor garantía. Hago notar esa circunstancia.

Señor Presidente — Continúe la lectura señor Secretario.

(Lee):

"Esos depósitos se harán en custodia a nombre del Gobierno del Uruguay y a la orden del Banco de la República, con intervención de la Legación del Uruguay en Wáshington, la cual podrá hacerse representar en dicho acto por el Cónsul en Nueva York.

El Gobierno de Estados Unidos garantirá la conversión a oro de los billetes depositados, sean cuales fueren las modificaciones que pueda sufrir el actual régimen monetario de los Estados Unidos. Se comprometerá asimismo a permitir la exportación del oro dentro de los tres meses después de firmada la paz de la actual guerra.

El monto de esta operación será de diez millones de pesos.

El Gobierno de los Estados Unidos se comprometerá desde ya a permitir la exportación de oro por las cantidades que excedan de ese límite.

El Banco de la República queda al mismo tiempo autorizado a efectuar adelantos hasta diez millones de pesos con garantía de títulos de Deuda Pública del Uruguay, que se depositarán en los Estados Unidos en la institución que el Banco de la República indique."

Señor Almada — Eso fué excluído deliberadamente después.

Señor García Morales — ¿Quiere leer nuevamente ese párrafo el señor Secretario?

(Se lee):

"El Banco de la República queda al mismo tiempo autorizado para efectuar adelantos hasta $ 10.000.000 con garantía de títulos de Deuda Pública del Uruguay, que se depositarán en los Estados Unidos en la institución que el Banco de la República indique."

Señor Almada — Eso quedó sin efecto, después se excluyó deliberadamente, y sobre todo por el Gobierno americano, por las razones que voy a dar más tarde.

(Continúa la lectura):

"Al establecer el monto de cada adelanto, los interesados tendrán que fijar previamente con el Banco de la República las condiciones relativas al aforo de los títulos, plazos, etc., y si lo desean, convenir con esta institución el precio mínimo por el cual quedaría facultado el Banco para ir vendiendo los títulos, a fin de aplicar el producto a la amortización de la Deuda hasta su cancelación.

Para realizar cualquiera de las dos operaciones precedentemente expuestas, los solicitantes deberán justificar por los medios que el Banco indique, que el importe de las mismas se invertirá en la compra de productos destinados a exportación.

Es indispensable, para la ejecución de ambas fórmulas, que el Banco de la República sea legalmente autorizado a emitir billetes mayores hasta la cantidad de $ 20.000.000 sobre el límite actual.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

Claudio Williman. — José M. Romero, Secretario."

"Montevideo, Junio 4 de 1918.

Excelentísimo señor Ministro de Hacienda, don Federico R. Vidiella.

Ampliando los términos de la nota que tuve el honor de dirigir a V. E. con fecha 1.o del corriente, relativa a las operaciones en trámite con Francia y Estados Unidos de Norte América, cúmpleme manifestar, en cuanto al préstamo a Francia, que a juicio del Directorio, no hay inconveniente que el plazo de la operación sea de seis meses después de terminada la actual guerra, en vez del de veinticuatro meses antes señalado, bien entendido, que el Gobierno francés se comprometería a autorizar la exportación del oro"...

Señor Almada — Eso no tiene relación con este asunto.

Señor Presidente — Esa parte referente a Francia vamos a suprimirla porque no está en debate.

(Continúa la lectura):

"... En cuanto a la negociación con Estados Unidos, precisando lo manifestado en la misma comunicación, cúmpleme agregar que el Directorio considera que la operación puede realizarse por la cantidad de $ 20.000.000 con la garantía en su totalidad de depósitos equivalentes de billetes de la Reserva Federal, constituídos en aquel país; manteniéndose las condiciones referentes a la forma de la operación establecidas en la nota de 3 de Abril próximo pasado y eliminándose la cláusula por la cual el Gobierno norteamericano se comprometía a autorizar la exportación del oro durante la guerra.

Aprovecho esta oportunidad para saludar a V. E. con la mayor consideración.

Claudio Williman. — José Romero, Secretario."

"Montevideo, Junio 1.o de 1918"...

Señor García Morales — Esta es anterior a la otra. Basta, entonces, con lo leído.

Como se ve, por la lectura de las notas, tenía razón la Comisión de Hacienda cuando decía en su informe que el proyecto había nacido en el Banco de la República, y por eso yo siento que debido a las razones que ha expresado el señor miembro informante no podemos conocer la opinión de su Director, acerca de una frase capitalísima de la cuestión, cual es la que señaló en la sesión pasada el señor diputado Aramendía.

Considero una cuestión capital la de saber si debe entregarse a los exportadores, contra los depósitos de billetes de la Reserva Federal constituídos en Estados Unidos, billetes nuestros, teniendo en cuenta la equivalencia normal de ambas monedas, o sólo el tipo actual del cambio, es decir, haciendo valer la depreciación de la moneda americana con relación a la nuestra.

La interpretación extrema, en un sentido, parecía compartida, al principio, por la Comisión de Hacienda; pero la Comisión ha explicado el error en que había incurrido...

Señor Vecino — Yo nunca tuve esa idea.

Señor García Morales — La Comisión ya no sostiene que las operaciones deban hacerse al tipo actual del cambio, porque, como ya lo demostró en la sesión pasada el señor diputado Aramendía, en tales condiciones ninguna operación se realizaría.

Señor Almada — Ahora, sería interesante conocer la opinión del señor representante García Morales..

Señor García Morales — Se la voy a dar.

Señor Almada — ... No haga como esas personas de que yo hablaba...

Señor García Morales — Para eso hablo, para dar mi opinión.

Señor Almada — ... porque parece tan preocupado con la opinión del Banco de la República y no nos da, en cambio, la suya...

Señor García Morales — Ahora la voy a dar, y desearía que me acompañara en ella.

Señor Almada — Lo oiré con mucho gusto.

Señor García Morales — Voy a explicar cuál es mi opinión, y voy a explicar, también, concluyentemente por qué creo que es indispensable que se oiga la opinión del Banco de la República. Si la Cámara no busca términos para oirla, la oirá el Senado.

La otra interpretación extrema era la de que se entregaría a los exportadores, en moneda nuestra, una cantidad equivalente a la que depositaran en Estados Unidos, teniendo en cuenta la relación normal de ambas monedas.

A ella se inclina, ahora, la Comisión de Hacienda, si bien establece que el Banco de la República podrá cobrar una comisión...

Señor Canessa — Hasta cancelar la operación.

Señor García Morales — ... a título de quebrantos por transporte de oro, otros gastos, etc., que puede llegar hasta el cinco por ciento.

Esta fórmula, como se ve, puede ser aún más liberal para el exportador que la misma que proponía el señor diputado Aramendía, quien, a mi modo de ver, con sobrada razón, se quedaba en un término medio.

Señor Aramendía — Era exactamente igual al cinco por ciento.

Señor García Morales — No, señor.

Señor Vecino — Es exactamente igual. Apoyado, y talvez un poco más liberal la del señor Aramendía.

Señor García Morales—No, señor, porque el señor diputado Aramendía propone el tipo del 92 o|o, y según la fórmula de la Comisión de Hacienda, se establece una comisión, cuyo máximo del cinco por ciento, cobrará o no cobrará el Banco.

Señor Aramendía — Es cierto.

Señor García Morales — Quiere decir que el Banco puede, de acuerdo con la autorización que se le da, haciendo uso

de las facultades discrecionales que se le confieren, cobrar uno, o dos o tres por ciento...

Señor Vecino — O cinco por ciento.

Señor García Morales — Sí, señor; pero en muchos casos, la operación sería más liberal que la propuesta por el señor diputado Aramendía. El señor diputado Aramendía pedía, en todos los casos, un 4.66 o|o de pérdida para los exportadores; y según esta nueva fórmula de la Comisión, el quebranto podrá quedar reducido a mucho menos. Y adelantaré que el señor diputado Aramendía, dadas sus vinculaciones con los exportadores, quizá conozca otras opiniones respetables entre ese gremio, que aún avanzan más por el camino en que yo deseo se entre. Yo sé de algunos exportadores que consideraban una fórmula beneficiosa para ellos; y para el país, el que se hiciera la operación al tipo del noventa por ciento, ese tipo lo aceptaban complacidos muchos exportadores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano). — ¿Sin pagar interés?

Señor García Morales — Sin pagar interés que, en este caso, quizás sería lo razonable.

Señor Alinada — En ese caso, la garantía tendría que ser superior.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Esa es otra cosa.

Señor Vecino — Es avaluar la comisión en una forma especial, que nada adelanta en materia de claridad. Lo mejor sería dejar las dos...

Señor García Morales — A mí me parece, pues, que tal como estaba redactado el proyecto primitivamente y lo envió a la Cámara el Poder Ejecutivo, quedaba bien redactado. Tal fórmula implicaba dar al Banco de la República la autorización para conceder estos créditos, teniendo en cuenta las diferentes circunstancias de cada momento.

No estaría obligado el Banco a prestar forzosamente a la par, ni estaría obligado a prestar solamente al tipo actual de los cambios; esta es, a mi juicio, la solución más razonable.

Me inclinaría, pues, sin duda alguna, a favor de la fórmula primitiva remitida por el Poder Ejecutivo, si conociera que el Banco de la República entiende que debe desarrollar en tal forma las operaciones, porque si el Banco de la República creyera que debe proceder en la forma que primitivamente indicaba la Comisión de Hacienda, es decir, teniendo en cuenta los tipos actuales del cambio, entonces es natural que la ley no daría resultados de ninguna especie.

Por eso consideraba yo indispensable saber cuál era la opinión del Banco. Si el Directorio del Banco comparte la opinión de todos los señores diputados, en el sentido de que es un absurdo realizar las operaciones al tipo actual del cambio, yo me inclinaría a darle a él la facultad de hacerlas al tipo que creyera más conveniente, según las circunstancias de cada caso. Temo que se me tenga por obstruccionista, pero si encontrara algún apoyo en el seno de la Cámara, pediría un nuevo aplazamiento del asunto hasta el lunes próximo, para que se oyera la opinión del Banco de la República. Si no se recaba ese informe, para mí indispensable, yo, en la duda, me abstendré de votar el artículo 1.o. Confiaré en la resolución definitiva que tome el Senado, que, estoy seguro, oirá la opinión del Banco de la República, porque el único temor que puede existir en sancionar el artículo 1.o, tal como venía proyectado por el Poder Ejecutivo, es que el Directorio de aquella institución comparta...

Señor Canessa — Que haga inútil la ley.

Señor García Morales — ... esa opinión equivocada, de que las operaciones deben hacerse al tipo actual del cambio, y entonces haga inútil la ley, como dice bien el señor diputado Canessa.

Señor Canessa—Naturalmente.

Señor García Morales—En ese otro hipótesis, si el Directorio del Banco de la República estuviera tan equivocado, yo creo que no habría más remedio que intervenir y fijar desde aquí tipos en cierto modo empíricos; pero lo razonable, repito, sería que el Banco usara de la facultad legal y fijara el tipo y condiciones de la operación en cada caso.

Señor Canessa — A mí me ha extrañado la manera de pensar sobre esta materia del doctor García Morales, al aceptar que pueda el Banco de la República en forma subrepticia aprovecharse de un capital que no le corresponde, que pueda aceptar que haya operaciones teniendo en cuenta la diferencia de cambios, lo que precisamente queremos evitar con esta ley.

Señor García Morales — Ya dije que considero que es un absurdo la tesis extrema.

Señor Canessa—Y me extraña sobre manera que se pretenda exigir al Gobierno americano la entrega de un capital en oro, de una suma dada, cuando el Banco de la República no ha entregado ese capital al prestatario, cuando apenas le ha dado parte de ese capital, es decir, rebajado el diez y ocho por ciento. Me parece que es una operación que no debe ser autorizada por ninguna ley.

Señor Canessa—No deben autorizarse esos créditos.

Señor Vecino—Estábamos, señor diputado, en el buen camino y nos estamos desviando.

Señor Canessa—Permítame, señor diputado...

Señor Vecino—Sí, muy bien; iba a apoyar sus ideas.

Señor Canessa — ... Debe prestar el Uruguay a razón de $ 0.966 por cada dólar que es la equivalencia legal y que es lo que va a cobrar en monedas de oro al final de las operaciones, y no puede hacerlo de otra manera ya que cobrará intereses por ese dinero prestado.

Señor García Morales—Para ser lógico, el señor diputado Canessa tendría que proponer la supresión del interés.

Señor Canessa—No, señor; porque eso es perfectamente correcto. Se presta un capital con tanto interés, pero no se le exija al que ha tomado ese capital...

Señor García Morales—Se da billetes contra oro, según expresa la Comisión.

Señor Canessa— ... que devuelva más que lo que haya recibido. Lo único que puede exigir el Banco de la República es que le devuelvan íntegramente, exactamente el capital prestado, pero nada más que lo que el Banco prestó, porque de lo contrario tendría una carga el préstatario sobre el crédito concedido que no aparecería como interés, pero aparecería como un descuento a un capital que ha de devolverse. Y la ley no tiene más objeto, señor diputado García Morales, que evitar esas fluctuaciones del cambio, que se traducen en pérdidas efectivas, y asegurar los préstamos que va a hacer el Banco de la República. El capital que preste le va a ser íntegramente devuelto por el Gobierno Americano, peso a peso y centésimo a centésimo, en monedas de oro, y nada más puede exigir el Banco de la República, desde que por los créditos que conceda tendrá la utilidad perfectamente lícita de los intereses que cobre.

Señor García Morales — La Comisión de Hacienda con su nueva fórmula, en realidad, no acepta lo que está diciendo el señor diputado Canessa, porque allí se faculta al Banco de la República para cobrar, a título de gastos de transporte y otros (hay hasta un "etcétera" en el artículo) hasta un cinco por ciento de comisión...

Señor Canessa—Por cancelación de créditos, eso está bien.

Señor García Morales—Hasta un cinco por ciento.

Señor Canessa — Hasta un cinco por ciento, comisión e importe de las remesas en oro...

Señor García Morales—Me parece que si el Banco de la República cobra interés por el capital prestado, a lo sumo podría exigir además, el gasto real del transporte del oro; y, sin embargo, la Comisión le autoriza a cobrar hasta un cinco por ciento.

Señor Canessa—Muy bien, señor García Morales, y si lo desea proponer, tengo la seguridad de que la Comisión lo aceptará.

Señor García Morales—No, señor; porque creo que la Comisión aunque no llega a la verdad se acerca a ella. También yo, en cierto modo, estoy de acuerdo con la Comisión, porque creo que no se debe obligar al Banco de la República a prestar sólo con ese cinco por ciento de comisión a su favor, que podría, en determinados casos, prestar en condiciones más favorables para el Estado, vale decir, más favorables para el país.

Hay que tener en cuenta que los riesgos que puede correr el Banco de la República no son insignificantes. Nadie se animaría á vaticinar cuánto va a durar la guerra, por cuánto tiempo van a quedar inmovilizados esos billetes que suponen oro en los Estados Unidos; cuánto tiempo ha de demorar la devolución de ese oro; y mientras tanto existirán y circularán en el país veinte millones de billetes emitidos y asentados sobre aquella garantía. Por otra parte, si bien el Gobierno Americano se compromete a convertir los billetes a oro y a permitir el embarque del oro a los seis meses después de terminada la guerra, yo creo que estos compromisos no tienen sino un valor relativo. Nadie, tampoco, puede vaticinar los sacrificios que exigirá a los Estados Unidos su entrada en la conflagración, y cuando la guerra nos depara todos los días, las más extraordinarias sorpresas, nadie podrá pronosticar qué es lo que ocurrirá de aquí a unos cuantos años. Los Estados Unidos podrán con sobrada razón, decirnos: no podemos entregar el oro en estos momentos; no podemos cumplir nuestro compromiso, como tampoco los compromisos análogos contraídos con otros países, y reclamamos una nueva espera de dos, tres o cuatro años. Y, en tal caso, nos han de parecer suficientes y razonables tales argumentos para no exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas. De manera que los riesgos pueden ser relativamente grandes.

Señor Almada—Eso ya es conocido; eso parece significar que el señor diputado combate el proyecto.

Señor García Morales — Por otra parte, ciertos tipos favorables de cambio, como decía en la sesión pasada, significan una ventaja positiva para el país y no es posible menospreciar esa ventaja y sacrificarla gratuitamente.

Alguien expresó, en la sesión pasada, que quizás fuera el ideal nivelar los cambios.

Señor Vecino — Fuí yo, señor diputado, y me ratifico con toda vehemencia.

Señor García Morales — Creo, por el contrario, que eso sería un gran error.

Nivelar los cambios, ¿saben lo que significa, los señores diputados? De inmediato, importa elevar en un veinte por ciento el precio de los artículos de consumo que importan los Estados Unidos; supone aumentar en un 20 o|o, el precio de muchas mercaderías y artículos de consumo extenso, por ejemplo, el kerosene, suba que gravitará pesadamente sobre la economía de las clases pobres.

Señor Vecino — Si me permite, le voy a demostrar enseguida la falta de eficacia de ese argumento, sobre el cual no se por qué el señor diputado se complace en insistir tanto, no teniendo importancia ninguna.

Señor García Morales — ¿Pero es cierto o no es cierto que se producirá la elevación de los artículos de consumo?

Señor Vecino—Pero eso no puede ser materia de interrogatorio, porque es una cosa simplísima. Yo creo que no hay ningún diputado que lo ignore, ni que la crea motivo de interrogatorio, porque sería lo mismo que preguntar si cada uno de nosotros vive. Es natural que la importación beneficia de los cambios altos. Eso va sin decir. Nuestra moneda vale más, los cambios recaen luego sobre...

Señor García Morales—Y yo creo que no se debe sacrificar totalmente ese beneficio, que se reparte entre toda la población.

Señor Vecino—... se compra más barato; pero más interés hay para el país, que se venda la producción...

Varios señores representantes — Es claro.

Señor Vecino—... con ese ¡aumento de precio para ésta.

Señor García Morales—Eso es lo dudoso.

Señor Vecino—... que va a cargo de los cambios, es decir, yo vendo cien pesos de mercaderías. Si se me paga en letras que tienen que perder al ser realizadas veinte pesos, ya no se me paga cien pesos, se me paga ochenta pesos.

Señor García Morales—Pero el mecanismo de los cambios no está en debate.

Señor Vecino—Yo que habría de cobrar cien pesos si las letras no perdieran nada, cobro sólo ochenta pesos. De modo que...

Señor García Morales—Yo le pediría al señor diputado Vecino que me contestara después, porque si entra a estudiar el mecanismo de los cambios, va a ser muy larga su interrupción.

Señor Vecino—Pero, ¡señor; no estudie el mecanismo de los cambios; no provoque cuestiones banales, si no quiere que nos extendamos en largas consideraciones.

Señor García Morales—¡Cómo va a ser cuestión banal sacrificar a la población en varios millones de pesos!

Señor Vecino—A pesar de todo, esta cuestión es banal en el caso...

Señor García Morales—Yo pido, señor Presidente, que se me devuelva el uso de la palabra.

Señor Vecino—Perfectamente.

Señor García Morales—No le concedo la interrupción porque va muy descaminado.

Señor Vecino—Yo le concedí todas las interrupciones, pero no tengo inconveniente en no continuar, y me extraña, aunque no tengo interés...

Señor García Morales—Ya me contestará, y largamente, como suele hacerlo.

Señor Vecino—Pero como nosotros no tenemos interés en aprovechar...

Señor García Morales—Yo, en lo que insisto, es en que por algo se dice que el cambio es favorable; porque favorece al país en ese sentido, disminuyendo el precio de los artículos de consumo.

Señor Vecino—Es una confusión.

Señor García Morales — La nivelación del cambio, en estos momentos, produciría un aumento de 20 o|o en los artículos de importación que vienen de los Estados Unidos, y hay algunos comerciantes en estas bancas que podrán decir si esó es cierto o no.

Bastó el año pasado una modificación en el tipo del cambio para que los importadores de azúcar subieran el precio del artículo.

Señor Vecino—El asunto quedó archicompensado con ganancias por otros conceptos.

Señor García Morales—A eso vamos, señor diputado. El hecho real, la consecuencia inmediata, es esa: el aumento de los artículos importados. Se dice; es exacto, y yo voy a desconocerlo, porque es elemental, que puede producirse la ganancia contraria: los artículos de exportación podrán alcanzar un mayor precio. Pero, en primer lugar, señor Presidente, es muy dudoso que todos los aumentos que pueda producir la nivelación del cambio, la transformación del cambio favorable en cambio desfavorable, vaya al bolsillo de los productores. Una proporción importante de ese aumento...

Señor Vecino—Es la riqueza nacional. No hay que personalizar. Se aumenta a un 20 o|o, y resuelve la cuestión de la salida de los productos.

Señor García Morales—... irá al bolsillo de los intermediarios y de los especuladores, y yo creo que en el caso, es mucho más digna de contemplación la situación de las clases consumidoras, que la situación de unos cuantos intermediarios y especuladores, y de un número algo mayor de productores, a quienes no alcanzaría, totalmente, los beneficios resultantes de la baja del cambio.

Señor Vecino—Pero todo eso se nivela: lo que gana el país pasa a los consumidores, también, bajo formas diversas.

Señor García Morales—Vamos a ver como el país no pierde nada, haciendo bajar algo el cambio, pero manteniéndolo favorable y autorizando esta operación en la forma que yo creo se debe autorizar. El Banco de la República que, al fin y al cabo, es el Estado, es el país, reclama una parte de esa ganancia. Otra parte se le sigue entregando a los consumidores, llegando a la nivelación del cambio, se mantienen siempre las tasas favorables y se impide que suban considerablemente los artículos de consumo. Otra parte, finalmente, y no la más chica, se les entrega a los exportadores, y se les entrega porque es indudable que el tipo alto de cambio, por ejemplo, los tipos actuales, dificultan la salida de nuestra producción. Esa es la solución equitativa. Como decía ayer "Diario del Plata", creo que sería hasta deshonesto para el Estado, con todo el peso de su autoridad, diera vuelta la tortilla, como vulgarmente se dice, y sacrificara totalmente a los consumidores para favorecer, proporcionalmente, a los intermediarios y especuladores...

Señor Vecino — ¡Qué cosa asombrosa! Lo que hay que proteger son los grandes intereses del país.

Señor García Morales — ... Tan es así que los mismos productores y exportadores no se atreven a pedir que se les nivele el cambio, y puedo traer opiniones de dichos comerciantes que se contentan con el que cambio con Norte América se lleve del 81 y 82, en que está hoy, al 90, y eso es lo razonable...

Señor Vecino — El que está enfermo se contenta con mejorar, sino puede curar. El ideal en estos momentos no es que el cambio sea elevado.

Señor García Morales — ... Hay que mantener el cambio favorable, en cierta proporción, porque no podemos sacrificar a la población consumidora, y a mí me extraña mucho que sea de las bancas adversarias que salgan estas observaciones...

Señor Vecino — Por qué?

Señor García Morales — ... Porque los señores diputados de la mayoría se han presentado siempre en Cámara, como los más esforzados paladines y los más ardientes defensores de las clases humildes y de las clases consumidoras...

Señor Canessa — Y lo ha demostrado siempre.

Señor García Morales — ... y no se les importa ahora, elevar el precio de los artículos de consumo hasta un 20 o|o, alegando que el país va a ganar. El país va a ganar de todos modos, señor Presidente, porque de acuerdo con la fórmula que yo sostengo, no se sacrificará del todo al consumidor; se permitirá y facilitará la salida de la producción, que sale con cambio al 81 y que saldrá, con mayor razón, con cambios al 88, y hasta con cambios al 90; y el Banco de la República...

Señor Vecino — Lo que va a conseguir el señor diputado es hacerle el caldo gordo a cuatro importadores mayoristas y sacrificar a toda la riqueza nacional, a todos los productores, a toda la campaña, a toda la gente que trabaja en el país.

Señor García Morales — ... finalmente, colocándose en medio del consumidor y del productor, obtendrá también algunas ventajas aunque no tenga la intención de conseguirlas, ganancias que no se perderán tampoco para el país. El Banco de la República, al fin y al cabo, es el país.

Señor Almada — ¿Me permite una interrupción el señor diputado?

Señor García Morales — No señor.

Señor Almada — Lo tendré en cuenta. Yo le he permitido al señor diputado toda clase de interrupciones, y en cualquier asunto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es mejor dejar hablar al orador.

Señor García Morales — No puedo concederle por el giro que toma el debate.

Señor Almada — Permítame una pregunta! ¿Cree el señor diputado que con estos 20 millones nos iremos absolutamente a la par en los cambios? sería interesante!

Señor García Morales — Creo, por lo pronto, que si esos 20 millones, se van a prestar a la par, en cuanto a esa operación el cambio se irá a la par, eso no tiene vuelta; y por un poco de tiempo, mientras dure el efecto, ese cambio estará cerca de la par. Es indiscutible!

Continúo, señor Presidente. Por otra parte, los que hablan de nivelar el cambio, — y en cierto modo la Comisión de Hacienda ya se ha colocado fuera de ese terreno, porque si autoriza al Banco de la República a prestar a los exportadores el equivalente normal de las monedas es con el descuento de la comisión,— olvidan un factor, a mi modo de ver, fundamental; aunque no tiene la mejor aplicación al caso su estudio.

No hay que creer que todas las depreciaciones de las monedas que denuncian las cotizaciones del cambio, tienen como única causa el desequilibrio entre los créditos y los débitos de nación a nación. Hay causas más importantes, más profundas y mas graves que producen, en casos determinados, la depreciación de la moneda. Son las causas de orden interno, señor Presidente, es el pase del régimen de la moneda metálica al régimen de la moneda papel; es la situación afligente o desastrosa de las finanzas de algunos estados. Y es así, señor Presidente, como vemos que estando casi igualmente desnivelada nuestra balanza de pagos con Francia y nuestra balanza de pagos con Italia, el franco no ha sufrido sino una de-

preciación del 23 o|o y la lira una depreciación del 51 o|o. Acaso eso se explica por la simple desnivelación de la balanza de los pagos internacionales? No, señor Presidente, la depreciación de la lira se explica fundamentalmente, por causas internas, por causas que radican en el mismo país!

Señor Vecino — ¿Quién puede decir otra cosa?

Señor García Morales — Se dirá que ese argumento no tiene razón de ser para este caso, porque, sin duda alguna, — yo lo reconozco, — los Estados Unidos de Norte América es, de las naciones que han entrado en la conflagración, la que tiene una situación económica y financiera más sólida; pero ¿quién puede asegurar que en los años que puede durar la guerra la situación no cambie?

Era ya los Estados Unidos una gran nación, y el oro estuvo al 300 en aquel país. La moneda se deprecia en los países por causas muy distintas, y si mañana, nuestra moneda llegara a valer más que el dollar, nosotros no tenemos por qué sacrificar esa ventaja, ese favor natural, producido por la acción de las fuerzas económicas.

Señor Vecino — Todo eso no tiene objeto, porque esta ley no es más que una autorización. Si el Banco de la República cree que no es bien satisfactoria la operación, no la hace, a no ser que el Banco quiera conspirar contra el país. De modo que todo eso está previsto.

Señor Canessa — ¿Me permite el señor diputado García Morales una interrupción?

Señor García Morales—No acepto nuevos apartes, porque no voy a concluir.

Ya tendrán tiempo, luego, de contestar los señores diputados. Pero aprovecho la interrupción que había hecho el señor diputado Vecino, sin mi consentimiento . . .

Señor Canessa — Está flojo el señor diputado porque no se deja interrumpir. Permítame una interrupción.

Señor García Morales — No, señor; porque ustedes interrumpen en una forma que no beneficia al debate.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¡Déjenlo hablar!

Señor García Morales — La interrupción del señor diputado Vecino, en realidad, refuerza mis argumentos. El señor diputado Vecino dice: "No es sino una autorización. Si el Banco de la República cree que en tales condiciones y prestando al 91 y 2|3 realiza una operación desfavorable para el país, no la hará".

Pero en tal hipótesis la ley resultaría inaplicable, y entonces ¿no es más razonable la otra tesis, la que consagra el mismo artículo que hasta ayer proponía la Comisión de Hacienda; dejar en libertad al Banco de la República para que, teniendo en cuenta las circunstancias variables de cada momento, que se modifican, muchas veces, día por día, preste en las condiciones que crea más favorables, defendiendo los intereses del país y de los exportadores, defendiendo los intereses del Banco, que es el garante de la circulación fiduciaria, y defendiendo, también, los intereses de los mismos consumidores? Me parece que esto es lo razonable.

Por eso, y para decidir mi actitud, es que yo he tratado de saber cómo pensaba el Banco de la República. Por eso, y sin intención de incomodar al señor miembro informante, le preguntaba si las personas con quienes él había consultado, eran los directores del Banco de la República, porque si el Directorio del Banco de la República compartiera un criterio tan visiblemente equivocado, entonces sí, yo iría aquí a trazar en la ley, una fórmula más ó menos empírica. Pero en el caso contrario, teniendo la convicción de que el Directorio del Banco no piensa en semejante forma, lo razonable es votar el artículo tal como fué confeccionado por el Poder Ejecutivo. Por eso insisto, y siento que pueda creerse que quiero acudir a una maniobra obstruccionista, que por otra parte, nadie podría explicarse en que se oiga la opinión del Banco de la República.

Si el Banco de la República entiende este proyecto tal como debe entenderse, lo razonable es votar el artículo en la forma como ha venido del Poder Ejecutivo. Si el Banco de la República pensara en una forma equivocada, — porque indudablemente es equivocado sostener la tesis que en los primeros momentos defendió la Comisión de Hacienda, — en ese caso no habría más remedio que admitir alguna de las otras fórmulas de que se ha conversado; la del señor Aramendía, la nueva de la Comisión de Hacienda o aun otras menos favorables para los exportadores, pero que esos mismos exportadores aceptan.

Si la Cámara no accede a mi moción, yo me excusaré de votar sobre el asunto, porque realmente no puedo formar opinión definitiva.

Formulo, pues, mi indicación en este sentido: Que se oiga al Directorio del Banco de la República y vuelva el asunto a la Cámara tan pronto como se haya recabado dicha opinión. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del doctor García Morales.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Estos asuntos, señor Presidente, en que está comprometido lo relativo al cambio de país a país, es muy común que no se comprendan bien y que den lugar a la confusión en que se ha encontrado la Cámara desde que empezó a tratar el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo.

El señor miembro informante de la Comisión de Hacienda lo entendía de una manera y el señor Ministro de Hacienda parece que lo entendió de otra y por eso tenemos hoy a nuestra consideración el proyecto modificado, que estamos discutiendo. . .

Esa confusión que se ha producido entre otros, me la acaba de producir a mí mismo el debate que acaba de tener lugar. Yo creía, señor Presidente, que este proyecto, como todos los proyectos similares a él,—me refiero, por ejemplo, al crédito otorgado a Inglaterra—se hacían con el propósito fundamental de regularizar el cambio y traerlo a la par, si era posible . . .

Señor Canessa—Es natural.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)— . . . porque se considera que el cambio a la par es un gran beneficio nacional.

Señor Vecino—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Con el cambio, en las condiciones en que se halla actualmente, se benefician algunos pocos, pero con el cambio a la par, se benefician todos los productores de la República.

Señor Vecino—Muy apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Todos nuestros artículos de exportación se valorizan. Por eso yo no he creído que cuando se ha proyectado este artículo 1.o, nos limitemos a darle al Banco de la República autorización para otorgar hasta veinte millones garantidos por el Gobierno de los Estados Unidos; yo creo que lo que hemos hecho, o lo que queremos hacer, es lo mismo que se hizo cuando se otorgó el crédito a Inglaterra. Cuando se otorgó ese crédito, no se dijo que se autorizaba al Banco de la República para otorgar un crédito de quince millones al Gobierno de la Gran Bretaña, se dijo lo siguiente: "El Banco de la República adelantará al Gobierno de Su Majestad Británica, en cuenta corriente, hasta quince millones de pesos oro uruguayo al cinco por ciento de interés". Por consiguiente, esta facultad no es un derecho de que el Banco pueda usar o no: el Banco está obligado a conceder esos créditos al Gobierno de Su Majestad Británica, si éste ofrece las garantías que la ley establece. Si no estuviera obligado a hacerlo, la ley no llenaría su objeto. La ley quiere que se le acuerde ese crédito de quince millones no para favorecer al Gobierno de Inglaterra: para favorecer la salida de nuestra producción. .

Señor Alburquerque—Muy bien.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Es con ese objeto que se sancionó esa ley: facilitar la salida de la producción del país, que estando el cambio favorable—y uso de la palabra favorable aunque creo fundamentalmente no es favorable. . .

Señor Vecino—Es un término de una significación especial; no quiero decir que es provechoso para el país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Estando el cambio favorable, está la situación de nuestra producción en una condición completamente desfavorable, porque se corre el peligro de tenerla archivada en los depósitos y de que no salga del país, y ese es un inconveniente mucho mayor que el que representa las ventajas del cambio.

Señor Vecino — Y si eso, que sería la gran desgracia, no se produjera, se produciría la menor: que cada punto que se gane en la importación, representaría tres puntos perdidos en el total de la exportación.

Señor García Morales — Eso no es así: no es tanto.

Señor Vecino — O dos y medio.

Señor García Morales — Ni dos y medio, ni aún dos.

Señor Canessa — Ciento veinte millones de producción contra treinta de exportación.

Señor García Morales — Contra ochenta millones de importación. . .

Señor Lussich — Contra setenta y dos millones.

Señor García Morales — . . . o setenta y siete millones según los datos de la Oficina de Estadística; datos oficiales.

Señor Vecino — Vamos a poner sesenta!

Señor Presidente — Señores diputados: la Mesa les ruega no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Y no admito interrupciones, señor Presidente, porque en asuntos de esta clase no se puede continuar dialogando. — (Murmullos).

Señor Presidente — El doctor Rodríguez Larreta no admite interrupciones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Cuando el Gobierno de la República Argentina le ha concedido al Gobierno inglés un crédito de 200.000.000 pesos oro, sin garantía de ninguna especie, y cobrando únicamente una comisión de tres por ciento que apenas equivale a los gastos de transporte del oro, cuando llegue el momento, hasta ese país, se ha propuesto exactamente lo mismo: normalizar el cambio, traerlo en cuanto sea posible a la par. No se conseguirá, traerlo a la par; pero se le hace descender, y el Gobierno Argentino no ha creído que perjudica al comercio de esa nación haciendo bajar el tipo de cambio . . .

Señor García Morales—Porque el cambio muy alto es inconveniente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — . . . cree que favorece a la nación, porque favorece la producción nacional.

Señor Vecino — Esta cuestión ha sido

largamente debatida, como ya he dicho y lo repito, en casi todos los países americanos.

En el Perú, por ejemplo, se han hecho estudios interesantísimos; y me refiero a países sudamericanos porque últimamente son los que han sufrido este mal de la gran elevación del cambio. Antes el fenómeno no era un mal: era un bien; se consideraba siempre favorable, porque las cifras eran menos elevadas en favor del país; pero después se vió que en una nación cuando el comercio internacional está perturbado, esa elevación del cambio puede ser muy perjudicial, y lo es enormemente cuando el país exporta más de lo que importa. De modo que todas aquellas naciones en épocas normales, hay que rectificarlas. Lo que es malo, es la inversión del cambio: cuando de favorable se convierte en lo contrario; pero eso se evita con una determinada cláusula que se expresa a veces en estos contratos cuando hay indicación, como, por ejemplo, en el arreglo argentino, en que se estableció el crédito recíproco, es decir, conformación con una contrapartida.

Señor García Morales — Manteniendo siempre el cambio favorable para la Argentina. Un cinco por ciento favorable a la Argentina. Precisamente de acuerdo con mi tesis.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados no interrumpan al orador.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a mi fin, señor Presidente. Cuando este artículo 1.o dice: "Autorízase al Banco de la República para abrir créditos", a mi juicio no es una facultad que se le da al Banco: se le ordena que abra créditos hasta 20.000.000 de pesos en estas condiciones, sino, no tiene objeto la ley, sería frustránea completamente. Si nosotros mandamos que se abran créditos a la par y el Banco porque cree que no le conviene los abre al tipo de cambio actual, no se hace lo que nosotros queremos que se haga. Así que yo creo, señor Presidente, que este artículo no debe decir. "Autorízase al Banco", sino que debe decir lo siguiente: "El Banco de la República abrirá créditos a los exportadores en tales y cuáles condiciones". — (Apoyados).

Señor Almada — Siempre resulta facultativo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No puede ni debe resultar. Si hay un exportador, señor Presidente, que deposita en Estados Unidos billetes de la Reserva Federal por valor, quiero suponer, de un millón de pesos, tiene derecho a exigirle al Banco de la República que le entregue un millón de pesos en billetes.

Señor Almada — No se puede establecer eso.

Señor Vecino — ¿Me permite?

Señor García Morales — Yo, sin esa declaración me abstengo de votar; pero con la indicación que hace el doctor Rodríguez Larreta, voto negativamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero el señor diputado García Morales ha votado la ley relativa a Inglaterra que establece lo mismo; ¿y no es el mismo caso? ¿Por qué, señor Presidente, hemos de abrir crédito en una forma a Inglaterra y en otra a Estados Unidos?

Señor Almada — Pero esto no es un crédito a Estados Unidos.

Señor García Morales — No es a Estados Unidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No es a Estados Unidos, pero el Gobierno de Estados Unidos garante la conversión de los depósitos...

Señor Caiessa — En monedas de oro, acuñadas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... y dice el mismo proyecto de ley lo siguiente: "Autorízase al Poder Ejecutivo para suscribir con el Gobierno de los Estados Unidos de América el contrato o convenio a que dé lugar el cumplimiento de esta ley". Es eso, precisamente, señor Presidente. Para cumplir esta ley el Poder Ejecutivo va a tener que celebrar convenios con el Gobierno de Estados Unidos a fin de que éste garanta la conversión de los depósitos que se van a hacer para garantir los créditos.

Señor García Morales — Pero ni el préstamo es a él, ni el dinero es de él.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Así que creo que debe suprimirse esta palabra "Autorízase", porque si queda en manos del Banco de la República, yo temo que no dé resultados. — (Apoyados).

Señor García Morales — Cambia fundamentalmente el proyecto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo tengo una gran desconfianza, en estas cuestiones de crédito, del espíritu mezquino en general de nuestro país.

Señor Lussich — Conviene que compremos el Ferrocarril Central, los tranvías eléctricos, aguas corrientes y todo lo demás...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Siga, no más.

Señor Lussich — ... hasta que la balanza comercial nos dé cien millones de pesos en contra el país.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero, señor! Estamos rodeados de países que hacen estas cosas a que yo me refiero, como la República Argentina, lo que acabo de hacer notar, sin cobrar interés ni exigir garantías...

Señor García Morales — Pero ya están de vuelta, esos. ¿A qué no remuevan esas medidas? Están arrepentidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... con sólo el tres por ciento.

Parece que algunos señores diputados tienen ojos y no ven y sin embargo está muy cerca para que lo vean: el ejemplo está del otro lado del Plata.

Señor Aramendía — Pero la Argentina cobra interés.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No cobra interés.

Señor Aramendía — A Inglaterra y Francia les cobra el cinco por ciento: es un préstamo por el cual cobra un interés. Con Estados Unidos, que son depósitos de billetes, hay interés.

Señor García Morales — Depósito de oro.

Señor Aramendía — No: ahora son billetes de reserva federal.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Según mis informes, señor Presidente, el crédito de doscientos millones de pesos no gana interés.

Señor García Morales — Gana el 5 o|o; se lo puedo asegurar.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hay una Comisión de tres por ciento por el transporte de oro.

Señor Aramendía — Eso es para los Estados Unidos.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero prescindo de esto. Aquí establecemos cinco por ciento de interés y todavía cinco por ciento más por transporte y gastos. Pero es claro que debe estar obligado el Banco de la República a abrir ese crédito, que no debe estar en sus manos, el poder hacer los préstamos en otra forma, debe hacerlos así: para eso se le autoriza.

Señor Almada — ¡Cómo se va a obligar a un Banco a prestar a todo el mundo!

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — A todo el mundo, no señor: a los que hagan depósito de garantía en títulos de la reserva federal. Propiamente no se hace crédito: es lo que no se ve.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Honorable Senado devolverá dentro de breves minutos el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado con algunas observaciones. Dada la urgencia que existe en sancionar ese proyecto, yo solicitaría prórroga de la sesión a efecto de tratarlo hoy.

Señor Presidente — ¿Pero continuando, entre tanto, con este asunto?

Señor García Morales — No: este asunto puede dar para mucho; podríamos dejarlo para el lunes.

Señor Jiménez de Aréchaga — Continuamos con este asunto hasta que llegue del Senado el proyecto a que me he referido.

Señor Presidente Eso es: podemos continuar con este asunto hasta que venga del Senado la ley de Papel Sellado y Timbres. De manera que tendrá que prorrogarse la sesión hasta que se tratara ese proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con el asunto de Timbres y Papel Sellado que vendrá del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Continúa con la palabra el señor Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo, concretando lo que he dicho, propongo que no se diga "Autorízase", sino: "El Banco de la República acordará tales créditos", lo mismo que se ha hecho con Inglaterra, porque no creo que haya motivo para hacer otra cosa.

Señor García Morales — Pero aquella ley ha empleado los dos términos: el préstamo obligatorio a Inglaterra y además la facultad para prestar ocho millones de pesos más al extranjero.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No: no es al extranjero, sino a los comerciantes del país.

Señor García Morales — Es una cuestión fundamental la que provoca el doctor Rodríguez Larreta que hubiera correspondido tratarla en la discusión general.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Voy a contestar a la observación que hizo el señor diputado García Morales: El artículo 2.o de la ley relativa a Inglaterra faculta además al Banco de la República, — ahí sí que es una facultad, — para hacer préstamos hasta la suma de ocho millones de pesos a personas, entidades o corporaciones no domiciliadas en el país.

Esa es una cosa muy distinta. Los otros son préstamos con garantía del Gobierno inglés. El préstamo a Inglaterra es con la garantía del Gobierno de la Gran Bretaña, y este otro préstamo a Estados Unidos es con garantía del Gobierno de Estados Unidos. Si a los Estados Unidos se los lleva el diablo y sus papeles de reserva no valen nada, yo digo, que nosotros nos iremos con el diablo bien acompañados.

Señor Lussich — Y nos veremos en figurillas.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero estar previendo el caso nosotros de ser más que los Estados Uni-

dos, me parece magnificar demasiado nuestra situación, cuando se trata precisamente, señor Presidente, hoy, de la nación más poderosa y más grande del universo... — (Apoyados).

... porque hoy no hay nadie sobre los Estados Unidos de Norte América. — (¡Muy bien!).

Señor García Morales — La situación de la Suiza en Europa, económica y financieramente, es mejor que la situación de Francia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Corremos la suerte de Estados Unidos y no será malo que corramos esa suerte, cuando corremos una suerte tan triste aquí. Pero me parece que la indicación del doctor García Morales es muy atendible, porque esto que encuentro yo, que es fundamental, recién se me ha ocurrido con motivo del debate y sería fundamental que no se resolviera la cuestión y se esperarar la próxima sesión para seguir tratando el mismo asunto. Yo no lo había pensado antes, lo declaro. Y oiríamos la opinión del Banco.

Señor Canessa — Yo era partidario, señor Presidente, de que se escuchara al Banco de la República sobre las modificaciones que fueron introducidas al proyecto; y la idea manifestada por mí en la Comisión de Hacienda, fué acompañada por unanimidad por los distinguidos compañeros de esa Comisión.

A ese efecto, y en términos oportunos, se pasó una invitación al Banco de la República, rogando la asistencia de un representante a una sesión que tuvo lugar hoy, a fin de que manifestara su conformidad o hiciera las objeciones correspondientes a las modificaciones introducidas.

Yo insistiría en oir la opinión del Banco, señor Presidente, si no tuviera la convicción de que si el Banco pensara diversamente a lo que yo opino respecto de este asunto, desvirtuaría por completo la ley y no tendría los efectos que con ella se quieren obtener.

Yo no puedo creer, señor Presidente, que ningún prestamista pretenda cobrar al que le presta dinero, más capital que el que efectivamente le ha prestado, ya que sobre ese capital va a cobrar los intereses correspondientes; y esa sería la situación del Banco de la República...

Señor García Morales — Todas las operaciones de cambio son así.

Señor Canessa — ... si pretendiera hacer negocio sobre el préstamo mismo, sobre el capital que va a dar al solicitante, al hacerse garantir con billetes de la Reserva Federal norteamericana, que representan oro, y que al final de la operación, terminada la guerra, nos garante Norte América el envío de monedas de oro acuñadas, por el importe exacto del valor del capital prestado.

Si el Banco de la República pretendiera, contrariamente a lo que piensa la Comisión de Hacienda, — que no puede hacer eso el Banco, que no puede exigir más capital que el que realmente presta, — sería de pensar si la Cámara lo acompañaría en criterio tan extraño y tan extravagante. De modo que para esa modificación, la Cámara debe hacer conciencia sobre lo que estoy diciendo, sobre si cree que puede admitirse lo que he repetido varias veces, que el que presta un capital puede exigir mayor suma que el capital prestado, porque eso resultaría si aceptara que el Banco de la República pudiera negociar sobre los cambios al hacer estos préstamos.

Dice el doctor García Morales que el porvenir nada dice sobre el valor de los billetes oro de Estados Unidos sin fijarse que la ley obliga a Norte América a devolvernos monedas de oro acuñadas, que en cualquier momento y en cualquier tiempo, valen en el país $ 9.66 cada diez pesos.

Señor García Morales — Cuando pueda hacerlo.

Señor Canessa — De modo que no hay ese peligro. No hay, en absoluto, ese peligro, señor Presidente. La moneda acuñada en Estados Unidos, de metal oro, valdrá y vale siempre cada 10 dólares $ 9.66 en nuestro país. De modo que no habría, ni siquiera, el peligro con que quería el doctor García Morales disimular un acto que no debemos aceptar que pueda hacerlo el Banco de la República.

La Cámara no puede permitir que el Banco de la República preste una suma de capital y exija más del capital prestado. — (Apoyados).

—Si le parece al señor diputado García Morales que el interés que cobra por ese préstamo es poco, puede hacer la observación y decir que desea que paguen más interés...

Señor Vecino — Muy bien dicho.

Señor Canessa — ... pero nunca en esa forma escondida pretender que el Banco de la República haga un negocio, que no sé hasta dónde puede ser lícito para un Banco, y sobre todo para un Banco de la seriedad del Banco de la República.

Señor García Morales — Lo razonable sería talvez no exigir interés, porque como lo dice el señor diputado Almada, importa exigir interés sobre su propio dinero.

Señor Canessa — El señor diputado Almada explicó noblemente los hechos ocurridos con motivo del informe. Aparezco firmando ese informe porque autoricé al señor diputado Almada a poner mi firma...

Señor García Morales — Pero si no hay reproche ninguno! Me referí, ahora a una idea del señor diputado Almada, que todavía la mantiene.

Señor Canessa — ... y no hubiera dicho una sola palabra si el señor diputado Almada con honestidad, con la honestidad que lo caracteriza, no hubiese hecho presente a la Cámara que sólo él era culpable de aquel criterio que es muy respetable también.

Señor García Morales — Pero ese criterio lo tiene ahora también: de que no debe obligarse a los exportadores a pagar interés por su propio dinero. Eso le parece bien al señor diputado Canessa.

Señor Canessa — Permítame. El señor diputado no me concedió ninguna interrupción.

Señor García Morales — Tiene razón: hago uso del no derecho de que hizo uso antes el señor diputado.

Señor Presidente — El señor diputado Canessa desea no ser interrumpido.

Señor Canessa — Precisamente, el criterio de la Comisión de Hacienda, casi en masa, sobre ese punto, es distinto al expuesto por el señor diputado Almada en el informe, y fué la causa de considerar necesaria la aclaración de la ley. La Honorable Cámara no debe aceptar que se permita semejante cosa al Banco de la República, es decir, operar sobre los cambios para hacer esta clase de préstamos.

Señor García Morales — Peor es cobrar interés sobre el dinero ajeno. Eso debía también asustar al señor diputado.

Señor Canessa — En cuanto, señor Presidente, a las manifestaciones del señor diputado García Morales...

Señor Vecino — Es un error lo de dinero ajeno.

Señor García Morales — No, señor. La Argentina, en el mismo caso, no ha cobrado interés.

Señor Vecino — Es y no es del Banco ese dinero. El Banco de la República no tiene la disponibilidad de ese dinero: está afectado...

Señor García Morales — Pero debió tenerla, porque así debió trazarse la operación, como la ha trazado la Argentina. La diferencia está en el cambio, y no en el interés.

Señor Vecino — ... No teniendo la disponibilidad, no tiene la productividad del dinero, y por consiguiente es un dinero que está en garantía nada más. No es un dinero que le pertenezca, absolutamente: es un depósito de garantía.

Señor García Morales — Si los billetes valen oro, debían valer como si estuvieran en el país y el Banco diera billetes en cambio de oro amonedado.

Señor Vecino — Lo malo sería que el Banco de la República dispusiera del oro en depósito, y al mismo tiempo, por otro lado, cobrara interés. Si cobra interés, es porque no podrá disponer del dinero depositado.

Señor Canessa — Yo desearía que funcionara un poco la campana de vez en cuando.

Señor Presidente — El señor diputado no tiene más que pedir que lo ampare.

Señor Canessa — Estoy algo ronco, y no me puedo imponer por la voz como otras veces. De manera que no tengo más remedio que callarme, y oir la tormenta.

Señor Presidente — De manera que, en obsequio a la ronquera del señor diputado, se pide un poco de orden. — (Hilaridad).

Señor Canessa — Lo que me ha extrañado sobremanera en el doctor García Morales, competentísimo en esta materia, muy ilustrado, y a quien siempre escucho con el respeto que me merecen las personas entendidas...

Señor García Morales — Ahora viene el palo; de manera que no le agradezco.

Señor Canessa — ... lo que me asombra enormemente es la defensa que ha hecho sobre los cambios altos.

Señor Lussich — No la ha hecho.

Señor García Morales — No la he hecho. No quiero que se sacrifique a los consumidores. Busco una solución de equidad. No deseo el sacrificio de nadie, como lo quiere el señor diputado.

Señor Presidente — El señor diputado Canessa pide que en obsequio a su ronquera no se le interrumpa.

Señor Lussich — Pero el señor diputado le está haciendo decir al señor diputado García Morales cosas que no ha dicho.

Señor Canessa — La mitad del discurso del señor diputado García Morales ha girado precisamente en alabanzas sobre las hermosas utilidades para los países que gozaban esa inmensa ventaja de los cambios altos...

Señor García Morales — No es cierto.

Señor Canessa — ... y de las cuales no debían desprenderse gratuitamente.

Señor García Morales — Repetí, por décima vez, que yo predico una solución de equidad. No quiero que se sacrifique a nadie.

Señor Canessa—Pero, señor Presidente: ¡si no hace menos de un año que estamos nosotros, y todo el que se interesa por esta cuestión en el país, buscando la forma de nivelar esos cambios en amparo de la producción...

Señor García Morales — Nivelarlos, no; regularizarlos.

Señor Canessa — ... y el doctor García Morales nos viene a proclamar hoy la bondad de aquellos cambios! Querría decir que todos, menos él, estamos equivocados, al perseguir la normalidad de los cambios.

Señor García Morales — Si hasta los exportadores se conforman con un cambio al 90, y creen que se obtendrá la salida de los productos!

Señor Vecino — Ya lo dije, señor. El que está moribundo, se conforma con mejorar: no pide la salud ya!

Señor García Morales — Los exportadores creen que basta el cambio al 90 para facilitar la salida de la producción.

Señor Vecino — Pero los que están con su producción sin salir, ¡se conforman con menos!

Señor García Morales — No se sacrifica en absoluto al consumidor ni a la producción. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — (Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Canessa — Señor Presidente: en épocas normales, el alza del cambio refleja sobre un país su bienestar, porque quiere decir que su producción ha sido grande y que sus necesidades han sido llenadas con menores gastos que el valor de su producción. Se explica que sea una conquista que deba defenderse y aceptar que el país debe aprovechar de tales ventajas.

Señor Vecino — Muy bien dicho.

Señor Canessa — Pero, señor Presidente, ¿por qué, en tiempo normal, el alza de los cambios es una ventaja digna de tenerse en cuenta? Porque está limitada, porque el alza de los cambios tiene en épocas normales una barrera que lo obliga a no pasar de cierto límite; y esa barrera es el precio del transporte del oro al país en que se debe el dinero; cuando la diferencia de los cambios llega a importar los gastos por mandar el oro amonedado, el alza del cambio se detiene porque hay más conveniencia entonces en mandar el oro efectivo. En tiempos normales, estos gastos del transporte del oro, señor Presidente, representan 1 3|4 a 2 por ciento.

Señor Vecino — Apoyado. Muy bien expuesto; esa es la verdadera doctrina.

Señor Lussich — En eso estamos todos conformes.

Señor García Morales — Eso es elemental.

Señor Vecino — Pero esa es la verdad.

Señor Canessa — Tendría razón entonces el doctor García Morales, en épocas normales, en decir que se felicita de que el país tenga sus cambios altos.

Señor Lussich — Y hoy no se felicita, señor.

Señor García Morales — Votamos la ley de Subsistencias, y ahora sacrificamos a los consumidores! Es una actitud contradictoria. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Canessa — No me dejan hablar! —(Murmullos).

Señor García Morales — Usted está ronco y flojo porque no me deja interrumpir!

Señor Canessa — No crea que estoy flojo!

Señor Presidente — Lo que está en evidencia es lo primero; flojo está por verse! — (Hilaridad).

Señor García Morales — No vaya a fallar, que lo va a dejar mal al señor Presidente.

Señor Canessa — El señor diputado García Morales debe estar a la fecha arrepentido de las palabras que ha dicho en Cámara respecto del cambio y de la posible pérdida de valor de las monedas de oro acuñadas.

Señor García Morales — Las voy a publicar mañana, porque estoy seguro que expresan la verdad. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Señor Jiménez de Aréchaga — Se va a quedar más ronco el señor diputado Canessa.

Señor Canessa — Me obliga el doctor García Morales. El doctor García Morales no tiene más defensa que no dejarme hablar.

Señor García Morales — Sobre todo, cuando se sostienen cosas tan enormes. Es el castigo que la naturaleza impone cuando se dicen ciertas cosas! — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla)—Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Canessa — El señor diputado García Morales ha dicho esas dos enormidades, señor Presidente, y deben estar en la versión taquigráfica...

Señor García Morales — Mañana la voy a publicar.

Señor Canessa — ... que era una pena desprenderse de esas inmensas ventajas de los cambios altos y que las monedas de oro americanas corren peligro de perder su valor legal.

Señor Lussich — No es exacto.

Señor García Morales — Lo que es una atrocidad es subir el precio de los artículos de consumo, cosa que busca el señor diputado Canessa, sacrificando a la población consumidora, a pesar de todo lo que ha hablado otras veces a favor de las clases pobres. — (Murmullos).

Señor Presidente — Orden, señores diputados!

Señor Canessa — Señor Presidente: las insistentes interrupciones del doctor García Morales me dan la evidencia de que estoy en lo cierto y que queda deshecha su argumentación.

Inaceptable es su criterio de que la moneda de oro acuñada, que es la que nos va a mandar el Gobierno americano, terminada la guerra y dentro de los seis meses, podría desprestigiarse en su valor, ya que no podíamos saber qué valor representaría en cierta época.

Señor García Morales — El señor diputado no ha comprendido nada de lo que he dicho, y me lo explico, porque debe entender más de cañerías que de estas cuestiones.

Señor Canessa — Muchas gracias. Nunca creí que llegara a tal argumento.

Señor García Morales — Es muy natural que el señor, siendo ingeniero, entienda más de construir cañerías que de estos problemas de cambio.

Señor Canessa — Agradezco la patente que me da en esta materia el doctor García Morales. Yo soy improvisado en cuestiones de hacienda, las estudio, me ilustro y molesto muchas veces. — (No apoyados).

Señor Presidente — Cerremos el paréntesis y al grano, porque sino no concluímos nunca, señores diputados!

Señor Canessa — Voy a concretar, porque veo que no me dejan expresar, como hubiera deseado, todo lo que puedo decir en contra de las cosas raras que ha dicho el doctor García Morales respecto a esta cuestión financiera. Vuelvo a repetir: defender los cambios altos en la forma que están hoy en la República, pretender atenuar sus malos efectos, no es lo que se debe hacer en este momento. Si precisamente estamos trabajando desde hace tiempo, en unión con todas las personas que afecta este asunto, — comerciantes, exportadores, ganaderos, etc., — para que estas diferencias de cambios desaparezcan. No tienen otro objeto los créditos que vamos a conceder a naciones extranjeras que el de nivelar esos cambios, y resulta ahora que hemos perdido el tiempo y perseguimos una cosa perjudicial para el país, según el doctor García Morales!

Señor García Morales — No es exacto: son afirmaciones gratuitas las que hace el señor diputado, exasperado porque no puede dar mejor contestación. Lo que dice el señor diputado Canessa no son enormidades, sino disparates que la Cámara no debía oír. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor diputado Canessa y déjenlo hablar.

Señor Canessa — Yo, señor Presidente, vuelvo a insistir de que si todo nuestro esfuerzo se dirige a obtener la nivelación de los cambios es porque nuestra producción es inmensamente mucho más importante que la introducción de artículos americanos al país, porque no toda la introducción de artículos que consumimos son artículos de Norte América...

Señor García Morales — Ni toda la exportación es para Norte América.

Señor Canessa — ... pues esos artículos están en una relación baja, señor Presidente; y no es preciso tener en cuenta si puede aumentarse o no el valor en plaza, de esos artículos, con la nivelación del cambio, cuando detrás está toda la producción nacional del país, cuando están ciento cincuenta millones de pesos.

De manera que lo que pueda perderse por concepto de los artículos que nos vienen de Norte América, por causa de su elevación de precio, lo vamos a ganar, cinco o diez veces más, por concepto de la colocación de nuestros productos en el extranjero. — (¡Muy bien!).

Señor García Morales—No vaya a modificar esa parte de la versión taquigráfica, porque es muy interesante.

Señor Canessa—Me parece, señor Presidente, que esta es una simple cuestión aritmética.

Nuestros productos hoy se encuentran en gran parte disponibles, principalmente por esas diferencias de cambio, — nunca se habían visto en el país llegar el dólar americano a cotizarse a 78 centésimos, — que impiden que ningún comprador pueda llegar a nuestro país, si mejor hoy puede obtener, en los vecinos, a menor precio, una diferencia de cambio que no admite competencia.

Es evidente entonces que los que perseguimos la regularización de cambios, en este momento, obramos en el deseo de que nuestra producción sea colocada y de que no sufra retardo o estancamiento esa misma producción nacional.

Señor Vecino—El dólar en la Argentina está a 99.25. Y aquí a 82. ¡Vea qué enormidad!, ¿quién puede venir a comprar aquí con ese recargo enorme?

Señor García Morales—Sin embargo, compran, y a 90 se va toda la producción.

Señor Vecino — Es natural. Hay compras que son inevitables o que son convenientes por razones excepcionales.

Señor García Morales — Si en lugar de estar a 99, estuviera a 109, mejor sería para los exportadores.

Señor Vecino — Pero el asunto realmente debe ser planteado en el mercado libre, cuando no hay condiciones excepcionales. ¿A dónde se dirigen a comprar los compradores? Adonde las condiciones son mejores.

Señor Canessa — Eso es indiscutible.

Señor Vecino—Es claro que en un momento de apretura extraordinaria el comprador tendrá que pagar lo que le pidan, aunque sea una suma exorbitante.

Señor García Morales—Y posiblemente, como consecuencia de esta operación, van a aumentar las pretensiones de los productores, y entonces tampoco saldrá la producción.

Señor Canessa — Voy a terminar, señor Presidente.

Señor Vecino — Para concretar, si me permite, voy a leer unos simples números.

El cambio inglés, en la Argentina, está a 50 3|4, en nuestro país está a 60 15|16. Es una diferencia colosal, nunca se ha dado el caso en época normal no podrá darse.

Señor Aramendía — Hay el 7 o|o de diferencia de moneda, que hay que tener en cuenta.

Señor Vecino — Sí, 7 o|o.

La paridad nuestra es 51 1|16; la paridad argentina son 47 peniques.

Señor Aramendía — Cuarenta y siete, siete octavos.

Señor Vecino—Tiene razón: cuarenta y siete, siete octavos.

Señor García Morales — Es bastante la diferencia; no la olvide.

Señor Vecino — El franco, cuya paridad argentina, me parece que es 5.40 o 60...

Señor Aramendía—¿La argentina?, cinco francos justos.

Señor Vecino — Ese es el tipo que rige en los giros.

Señor Aramendía — Es el valor a la par.

Señor García Morales — La equivalencia de la moneda de oro son 5 francos justos por peso argentino.

Señor Vecino — Tiene 5.75 y la nuestra tiene 6.87, hace dos o tres días.

Como digo, el dólar, 99.25 en la Argentina, y en el nuestro, ya he dicho, 82.

Señor García Morales — Yo no pido que mantengan esos tipos; quiero una solución equitativa, que proteja a los productores y no sacrifique a los consumidores.

Señor Canessa — Yo quería significar a la Cámara que la intención de la Comisión fué oir al Banco de la República sobre ese punto. La Comisión creyó que debía ser consultado el Banco, y por eso hizo la invitación correspondiente; pero ahora, mejor meditado ese asunto, considera que por esa sola causa, — por la cuestión de a qué tipo deben concederse los créditos, — no debe ser molestado el Banco de la República, pues si opinara contrariamente a lo que he manifestado, de que sólo puede exigirse la restitución de una suma igual al capital prestado, la Cámara no podría apoyar una opinión semejante. De modo que si para esa sola cuestión se pretende suspender el debate del asunto, yo me opondré a ello y daré mi voto negativo.

Señor Presidente — Si a la Cámara le parece bien, podríamos votar la moción previa del señor García Morales.

Señor García Morales — ¿Se ha prorrogado la sesión?

Señor Presidente — Se ha prorrogado hasta que llegaran los proyectos del Senado, y ya han llegado. Si al señor diputado le parece bien y la Cámara no se opone, se votará su moción.

Señor García Morales — Habría que aclarar cuál es la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, votada afirmativamente por la Cámara; ¿qué alcance tiene?

Señor Presidente — Que seguiríamos con este asunto hasta que llegara la ley de Timbres y Papel Sellado, de que se va a dar cuenta.

Señor García Morales — De manera que, he hecho, queda interrumpido el debate. De aquí al lunes habrá tiempo de informarse. Mi moción, pues, no tiene objeto. El asunto queda de todos modos en suspenso hasta el lunes.

Señor Presidente — Queda en suspenso hasta el lunes.

7—Se va a dar cuenta de dos asuntos que acaban de llegar.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado en nueva forma el proyecto sobre ley de Timbres y Papel Sellado."

"La Presidencia de la Honorable Asamblea remite un mensaje del Poder Ejecutivo declarando fiesta nacional el día 4 de Julio, aniversario de la independencia de los Estados Unidos de Norte América.".

Señor Jiménez de Aréchaga — Hago moción, señor Presidente, para que se traten sobre tablas los dos proyectos de que se acaba de dar cuenta. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, está en discusión.

Se va a votar si se tratan sobre tablas los dos asuntos procedentes del Senado, — uno, referente a las modificaciones a la ley de Timbres y Papel Sellado, y otro declarando fiesta nacional el 4 de Julio, aniversario de la independencia de los Estados Unidos de Norte América.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

---

8 — Léase las modificaciones del Honorable Senado al proyecto referente a Timbres y Papel Sellado.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase por el ejercicio 1918-19 la ley de Timbres y Papel Sellado actualmente en vigencia.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 28 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario."

En discusión.

Señor García Morales — ¿Se va a tratar ese asunto?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor García Morales — Me parece una solución un poco violenta...

Señor Magariños Veira — La Comisión de Hacienda del Senado no ha tenido tiempo material de estudiarlo. Así que lo que se debe hacer es confeccionar una ley especial para estudiarla bien el año que viene. La Comisión de Hacienda del Senado no acepta ninguna modificación, porque dice que no puede estudiarlas.

Señor García Morales — Me parece, digo, una solución un poco violenta la adoptada por el Senado. Es cierto que se le ha remitido con bastante demora el proyecto de ley de Timbres y Papel Sellado que debía empezar a regir el lunes próximo, y que no ha tenido tiempo para estudiarlo; pero tampoco es el caso de dictar esta resolución que anula todo el trabajo realizado por la Comisión de Hacienda y por la Cámara de Diputados.

Lo razonable sería inclinarse a una solución intermedia: prorróguese por un mes la ley de Timbres y Papel Sellado vigente y entretanto el Senado estudiará el nuevo proyecto. La ley actual ya lleva dos años de vigencia y no conviene prorrogarla por tan largo tiempo.

Señor Almada — Ahora no sería posible eso.

Señor García Morales — De otro modo, repito, el trabajo hecho en Cámara se inutiliza completamente hasta el año que viene.

Señor Magariños Veira — Le advierto al señor diputado que el Senado levantó la sesión y ya no lo sancionaría en tiempo oportuno.

Señor Almada — De manera que es prácticamente imposible pensar en modificar la ley actual.

El Senado no la sancionaría; quedaríamos sin Ley de Timbres.

Señor Presidente — Sería, además, cuestión de Asamblea General: no habría medio de volverlo al Senado: sería cuestión de llevarlo a Asamblea. Me parece que tiene que resignarse el señor diputado a retirar su moción. No puede hacerse otra cosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay que aceptar forzosamente lo que venga.

Señor Magariños Veira — La Comisión de Hacienda, bajo esa presión, acepta, y que después se haga una nueva ley.

Señor Almada — Que no se hará.

Señor Magariños Veira — Pero qué debe hacerse, para estudiar de una vez estas leyes generales que vienen siempre en una forma precipitada.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No hay más remedio que votar esto para que haya ley el 1.o de Julio. Claro que es incorrecto.

Señor Presidente—De manera que se va a votar.

Si se aprueba la modificación del Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García Morales — Es un proyecto nuevo.

Señor Magariños Veira — Es la misma ley anterior.

Señor Presidente — La Mesa entiende que, aún con las mayores modificaciones, es una modificación del Honorable Senado, muy radical si se quiere, pero es una modificación, y no hay nada que hacerle.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No apoyado: me parece que no.

Señor Magariños Veira — No acepta ninguna modificación: deja la ley como estaba anteriormente.

Señor Almada — Dice: "Prorrógase", en su nuevo proyecto.

Señor Presidente — La Mesa reconoce que el punto es oscuro...

Señor García Morales — Es muy oscuro.

Señor Presidente — ... que puede entenderse una cosa u otra, y tal vez con más probabilidad que sea un nuevo proyecto, desde que se establece expresamente: "Prorrógase por el ejercicio", etcétera.

El señor Espalter, que es constitucionalista, podría ilustrarnos...

Señor Espalter (don José) — Yo creo que el Senado no puede tener iniciativa en materia de impuestos... — (Apoyados).

... Es una modificación fundamental, pero es una modificación.

Señor Presidente — Como lo entiende la Mesa.

Señor Espalter (don José) — El Senado no puede tener iniciativa en materia de impuestos.

Señor Salgado — No puede más que modificar el proyecto que envía la Cámara.

Señor García Morales—¿Existe "quórum" máximo en el recinto?... Porque sino, tampoco puede entrar en vigencia el 1.o esta ley.

Señor Presidente — De cualquier ma-

nera, el 1.o, en seguida que nos reunamos, queda sancionado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Se votó esto ya?

Señor Presidente — Se votó ya.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo no tendría inconveniente en votar, pero dejo a salvo mi opinión en este asunto. Creo que no puede entenderse que constituya modificación a una ley enviar otra completamente distinta. Es desvirtuar completamente el carácter de esta acción colegisladora de los dos Cuerpos que componen el Poder Legislativo. De otra manera, sería muy fácil a una de las dos ramas hacer sancionar una ley fabricando otra completamente distinta e impidiendo que fuera discutida en particular. De modo que, sea o no cierto lo que dice el doctor Espalter, sea o no aplicable al tema eso de que en este caso el Senado no tiene iniciativa en materia de impuestos, no puede hacer nuevas leyes, y entonces hay que deducir necesariamente que es una modificación.

Señor Espalter (don José) — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Yo entiendo que no: entiendo que el Senado puede haber hecho una nueva ley, aunque no tenga derecho para ello...

Señor García Morales — Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo) — Creo que es el caso típico: el Senado ha fabricado una ley entera y absolutamente nueva.

Señor García Morales — Es clarísimo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—¿Tiene facultad o no? En este caso, dada su urgencia, no me interesa aclararlo, pero dejo a salvo mi opinión, porque no conviene que prosperen precedentes erróneos.

Señor Espalter (don José) — Sería importante aclararlo, porque el acto del Senado sería nulo...

Señor Alburquerque — Sería conveniente aclararlo, porque esto se está repitiendo, mandando a última hora las reformas.

Señor Espalter (don José) — No podríamos sancionar, entonces, un acto nulo.

Señor Rodríguez Larreta (don Eduardo)—Sí, en cierto modo tiene razón el doctor Espalter; pero creo que no debe admitirse en ninguna forma que el criterio que caracteriza las modificaciones sea tan amplio que autorice a fabricar una ley nueva de pies a cabeza y a enviarla con carácter de modificaciones obligándonos a someternos...

Señor Almada—Es que no es una ley nueva.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El asunto está concluído. Lo que ha hecho el señor diputado es justificar su actitud.

Señor Presidente—Pero el señor diputado Espalter acaba de provocar una cuestión interesante: la de que si tuviera razón el señor diputado Rodríguez Larreta (hijo), el Senado hubiera realizado un acto nulo, y nosotros, sea cual fuere la urgencia del caso, no podríamos darle vida a esa nulidad.

Señor Espalter (don José)—Yo creo que son modificaciones del Senado.

Señor Presidente—La Mesa entiende que en esta materia todo es cuestión de grados. La Constitución dice que devolverá a la Cámara con modificaciones o adiciones, pero no da ningún límite. De manera que yo creo que, dentro del texto constitucional, se puede llegar al absurdo, como es realmente un absurdo el mandar un proyecto nuevo en sustitución de otro. Ese es el criterio de la Mesa. Naturalmente, es un criterio improvisado a las siete de la noche, después de una sesión de tres horas, sobre el cual no puede estar segura.—(Hilaridad).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Por lo pronto, señor Presidente está concluído el asunto, sin dejar precedentes, podemos decirlo.

Señor Presidente — Podríamos transar así, entonces: damos por liquidado el asunto, sin dejar precedentes.—(Hilaridad).

9—Continúa la orden del día.

Se va a leer el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo relativo a la declaración de feriado del 4 de Julio.

Léase.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Junio 28 de 1918.

Honorable Asamblea General:

El Uruguay ha incorporado a sus fastos cívicos las fechas del 25 de Mayo, del 14 de Julio, del 20 de Septiembre y del 12 de Octubre. Con ello ha querido significar la adhesión de nuestros pueblos a los postulados universales de la libertad democrática, prestigiosos siempre, sean cuales fueren las naciones que los mantengan, pero especialmente dignos de nuestro entusiasmo cuando ellos se refieren concretamente a la grandeza de América, región predilecta de paz y de justicia, nacida de la libertad para "la libertad misma".

Nuestros ciudadanos se sienten ciudadanos de América, y ningún acontecimiento que conmueva fundamentalmente a la vasta comunidad puede serles ajeno; saludan así en el 12 de Octubre la data inaugural del descubrimiento que marca el ingreso de América a las lides de la civilización; hacen suyos los votos con que la democracia universal acompaña a la Nación Francesa en el aniversario de Julio; se unen a Italia en el recuerdo de una preciosa conquista de emancipación espiritual, y consideran, por fin, que el sol de Mayo, que decora los estandartes hermanos del Uruguay y la Argentina, es el símbolo de un destino luminoso que aspiramos a realizar, mereciéndolo por nuestra fe en la excelencia de las instituciones libres y por nuestro empeño tenaz de perfeccionarlas.

El Poder Ejecutivo, en consonancia con esta tradición de nuestro pueblo, solicita de Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de ley en cuya virtud se declara festividad nacional el aniversario del 4 de Julio de 1776 en que los Estados Unidos de Norte América formularon su declaración de independencia.

Estima el Poder Ejecutivo que el nuevo feriado es consecuencia obligada de los anteriores ya establecidos.

La revolución norteamericana es la primera de nuestro continente en el orden cronológico, así como en el prestigio, desde entonces inatacable, de las instituciones republicanas. Su Código constitucional, modelo de los nuestros en Hispano-América, sus tendencias invariables hacia la plena democracia, el prodigioso éxito material y moral de la gran Nación en marcha, son circunstancias que han decidido definitivamente en favor de la República, y, por consiguiente, en favor de la América.

En las presentes circunstancias, los Estados Unidos, fieles a sus principios, han sabido instituirse en defensores de las instituciones que nos son tan caras. Sólo por su deseo de servir la causa de la democracia han empuñado las armas en la gran batalla que conmueve al mundo; la solidaridad de América, en tal emergencia, proclamada por el Uruguay en el decreto de 18 de Junio de 1917, persiste así como un hecho consumado.

Puede, pues, el Uruguay alzar sus pendones el 4 de Julio con el júbilo con que celebra sus propias efemérides patrias, ya que en aquella fecha se decidió para siempre e irrevocablemente el destino de toda la América libre.

Con este motivo me complazco en saludar a Vuestra Honorabilidad con mi más alta y distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
PABLO VARZI (hijo).
BALTASAR BRUM.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el día 4 de Julio, aniversario de la independencia de la República de los Estados Unidos de América.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 28 de 1918.

PABLO VARZI (hijo).
BALTASAR BRUM.

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase fiesta nacional el día 4 de Julio, aniversario de la independencia de la República de los Estados Unidos de América.

Art. 2.o Las obligaciones civiles y comerciales que venzan ese día se entenderán prorrogadas hasta el día siguiente.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo a 28 de Junio de 1918.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario."

En discusión general.

Señor Espalter (don José Luis) — Dejo constancia sencillamente, señor Presidente, de que voy a votar en contra en general. No quiero improvisar en esta materia; por eso no voy a extenderme. Si no hubiera sido traído este asunto con la premura con que lo ha sido, posiblemente habría expuesto las razones que fundamentan mi voto.

Es todo lo que quería decir.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El artículo 3.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 19 y 30).

58.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.o DE 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Isidro M. Escudero. Homenaje de la Honorable Cámara con motivo del fallecimiento de este señor representante.
3—Pensión a la señora Sara Melgar de Escudero y a su hija María Mercedes Escudero. (Discusión general y particular).

1—En Montevideo, el día primero del mes de Julio de mil novecientos dieciocho, siendo las dieciséis horas, entran a la sala de sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Almada, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arias, Aubriot, Barbato, Barreiro, Beltrán, Berro (don Aureliano), Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Cabrera, Calo, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Costa Gutiérrez, Del Campo, Enciso, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Ferrería, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Haity, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lussich, Magariños Veira, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Olivera, O'Neill, Pacheco, Pan, Percovich, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Repetto, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Sánchez, Saigado, Salteráin, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Sorín, Stirling, Terra, Uriarte, Vecino, Viera y Zeballos.
Total: 83.
Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Bethencourt, Borrás, Búrmester, Dufour, Fernández (don Eduardo), Garat, Lorenzo y Lozada, Moreno, Navarrete, Pérez y Samacoitz.
Total: 12.
Sin aviso, los señores representantes: Alburquerque, Bazet, Belinzon, Berro (don Carlos), Bonnet, Capillas, Carnelli, Caviglia, Espalter (don José Luis), Fernández (don Alejandro), Fleurquin, Haedo Suárez, Martínez Thedy, Muñoz, Negro, Otero, Pelayo, Pittamiglio, Ramasso (don Juan), Roxlo, Saavedra, Semblat, Tiscornia, Toscano, Vianna y Vidal.
Total: 26.

2—Honorable Cámara: La Mesa cumple con el doloroso deber de poner en conocimiento de la Honorable Cámara que acabamos de perder al estimable compañero señor Isidro M. Escudero, diputado por Minas.
Advierte también la Mesa que si no se hizo, — como otras veces, — invitación extraordinaria para este acto, por Secretaría, es porque la Cámara ya estaba citada. En vista del luctuoso suceso que acabo de hacer saber, invito a la Cámara a que tome las resoluciones que considere oportunas, antes de dar cuenta de los asuntos entrados.

Está abierta la sesión.

Señor Andreoli — Los señores diputados hemos sido sorprendidos por la infausta noticia de la muerte del señor representante por el Departamento de Minas, don Isidro M. Escudero.
Todavía no he podido salir de la fuerte emoción producida por tan triste e inesperado suceso, para explicar serenamente a la Honorable Cámara todo lo irreparable que es esta pérdida, no sólo para el Departamento de Minas, que el ilustrado compatriota representaba, sino también para el país, que lo contaba como a uno de sus hombres mejor intencionados para la realización de cuantas obras interesan a su progreso moral y material.
De vastas vinculaciones, de prestigio bien saneado, el señor Escudero pudo integrar esta misma rama del Cuerpo Legislativo, ya en muchos períodos anteriores; pero su excesiva modestia siempre le obligó a permanecer en una situación de menos expectabilidad, quizá en perjuicio de los propios ideales que él sustentara.
Legislador, periodista, Juez de Paz, en todos los órdenes de la vida en que le tocó actuar, dejó ancha huella de su acrisolada honradez; de su rectitud, de su inteligencia y de su hombría de bien, que le conquistaron, en todos los momentos, un sitial de honor en el corazón de sus camaradas y de sus compatriotas en general.
El rudo golpe recibido por su hogar modelo no es menor en intensidad que el que afecta en estos momentos los sentimientos de la Honorable Cámara, y yo respondiendo a las palabras de la Mesa, y haciéndome intérprete de esos mismos sentimientos de la Honorable Cámara, formulo moción: primero, para que la Honorable Cámara se ponga de pie en su memoria; segundo, para que las exequias sean de cuenta de la misma Honorable Cámara; tercero, que se pase una nota de pésame a la familia; cuarto, que sus restos sean velados en el recinto de sesiones; quinto, para que se trate sobre tablas el proyecto de pensión a la señora viuda e hija del señor Escudero, que he pasado a la Mesa con la firma de varios señores diputados; y sexto, que se levante la sesión en señal de duelo.—(Apoyados).
Al propio tiempo, mociono, también, para que la sesión que debería celebrarse hoy, se celebre mañana con la misma orden del día.—(Apoyados).
Señor Cabrera — Cuando supe el fallecimiento del compañero Isidro M. Escudero, fuí a visitar al colega diputado don Teófilo Bethancourt, y a la vez hacerle saber el desgraciado suceso. El, conociéndolo de cerca, porque ha sido su vecino varios años, me hizo referencia de los méritos que tenía este joven diputado, diciéndome que fué muchos años Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Minas; fué también muchos años empleado del Juzgado Letrado de Minas; formó parte de las Juntas Económico-Administrativa y Electoral, habiendo desempeñado todos esos puestos con la mayor corrección y honradez.
De manera que el diputado Bethancourt, como no puede venir por hallarse enfermo, me encomendó que hiciera conocer a la Honorable Cámara estas circunstancias a fin de que ellas puedan influir en su ánimo para acceder a la pensión que se solicita.
Me manifestó también que si le hubiera sido posible concurrir a esta sesión, esas manifestaciones hubiera tenido la satisfacción de hacerlas personalmente.
Era lo que tenía que decir.
Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueba en conjunto la moción el señor diputado Andreoli.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Unanimidad).

Invito a la Honorable Cámara a ponerse de pie en honor a la memoria del señor diputado fallecido.
(Así lo efectúa la Honorable Cámara).

3—Se va a proceder inmediatamente a la discusión del proyecto de pensión a la viuda del señor Isidro M. Escudero.
Léase.
(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Sara Melgar de Escudero e hija María Mercedes Escudero una pensión vitalicia e inembargable de mil doscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo. — Carlos María Joanicó, representante por Montevideo. — César Miranda, representante por Salto. — Juan Antonio Buero, representante por Paysandú.— Domingo Arena, representante por Soriano."

En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Unanimidad).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

La Mesa designa al señor representante L. Enrique Andreoli para que haga uso de la palabra en el momento de la inhumación.

Si no hay quien observe, se levantará la sesión.
(Así se hizo).

(Se levantó a las 16 y 40).

CAMARA DE SENADORES

52.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 8 de Julio de 1918

PRESIDE
EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1 —Asistencia.
2—Asuntos entrados
3—Presentación de un proyecto por el señor senador doctor Atilio Narancio sobre **reorganización de la Policía Sanitaria Animal.** (Pasa a estudio de la Comisión de Fomento).
4—Manifestaciones del señor senador doctor Manini Ríos sobre el proyecto de **propiedad literaria y artística**, etc., y moción para que se incluya en la orden del día del miércoles próximo, en tercer término, las **pensiones y cómputos de servicios** informados por la Comisión de Peticiones. (Aprobada).
5—Moción del señor senador doctor Varela Acevedo para considerar sobre tablas el proyecto de ley que autoriza los gastos que se originen con motivo del **viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores** a Norte América y otros países. (Sancionado).

ORDEN DEL DÍA:

6—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley sobre **reorganización de la Dirección General de Instrucción Primaria.** (Aprobado en primera discusión).

1

A las 16 y 45 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Varela Acevedo, Aguirre y González, Vásquez Acevedo, Martínez, Gallinal (don Alejandro), Otero, Mendívil, Gallinal (don Hipólito), Manini Ríos, Narancio, Sosa, Freire, Simón, Rodríguez, Suárez, Ramasso y Aragón y Etchart.**
Faltó:
Con licencia, el señor senador **Soca.**

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido y destinado a la Honorable Cámara de Representantes un mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña una resolución del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles poniendo en conocimiento de Vuestra Honorabilidad la situación precaria que ha creado a la Caja la ley de 9 de Abril último, interpretativa del alcance del artículo 18 de la de Jubilaciones y Pensiones Civiles, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."
—Téngase presente.
"Delia F. Sosa solicita aumento de pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"Jacinta Reyes de Trelles solicita pronto despacho."
—A sus antecedentes.
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley por el que lo autoriza para imputar a Rentas Generales los gastos que se originen con motivo del viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Estados Unidos de América."
—A la Comisión de Hacienda.
La Comisión de Peticiones informa en los siguientes petitorios: María Tomasa, Paulina, Consolación, Susana, Dolores y Juana Rosa Núñez, Felicia Miralles de Etcheverri, María Lorenza de los Angeles Lecot Palomeque, Manuel Cousillas, Alberto Domenech, Tomasa Ballesteros de Delgado e hijas, Teresa Gracioso de Cabrera e hijas, Mercedes Troche de Perera y Porras, León Pérez Gómez, Alberto C. Areco, Antonio Bazzino, Celina Centurión de Mula Paullier, Anacleta y María Ximénez Correa, Federico Durdo, Juana y Sara Delmonte, Juan C. Balbis, Carlos Albín, Carlota Mercedes Ocampo Gómez, Sabina y Florinda González, Eugenio Bruel, Leontina de Vila, Fanny Doremus de Mangino, Pedro Tomás Ballarini, esposa e hijas, Cleomedes González de Baragnano, Indalecio Arregui e hijos, Hipólito Rivero, Domingo Joy, Margarita y Alcira Díaz Bethancourt, Carmen de Sierra de Ballocina e hijos, Gabriel Retamoso, José H. Larramendi, Juan A. Luque, Ema Montoro de Núñez, Ernestina Escofet de Varela, Modesta Irrazábal de Caballero y señoritas y Abel Platero."
—Publíquese y repártase.

Carlos Albín

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial, y al solo efecto de la jubilación, tres años y cuatro meses de servicios prestados por don Carlos Albín, como Procurador Fiscal del Departamento de Soriano, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto.
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones no tiene reparo alguno, sentando igual criterio que en casos análogos, de dictaminar favorablemente el proyecto de decreto que, venido con sanción de la otra Cámara, acuerda, por gracia especial, un cómputo de servicios de tres años y cuatro meses al señor Carlos Albín, que durante ese plazo de tiempo desempeñó las funciones de Procurador Fiscal en el Departamento de Soriano, según está acabadamente comprobado en el expediente respectivo que ha sido estudiado en forma.
En tal virtud, espera Vuestra Comisión de Peticiones que ese proyecto merecerá también la aprobación favorable de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Celina Centurión de Mula Paullier e hijos menores

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Celina Mula Paullier e hijos menores una pensión alimenticia e inembargable de seiscientos pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes remite un proyecto por el que se acuerda por gracia especial una pensión a la viuda e hijos del empleado de policía don Anto-

nio Mula Paulier, fallecido recientemente, como es notorio, en forma inesperada, a consecuencia de un disparo ocasional de arma de fuego estando de servicio. Ese proyecto fué debido a la iniciativa de un grupo de diputados movidos por el desamparo y pobreza en que ha quedado el hogar de aquel funcionario, compuesto de una esposa y cuatro hijos. El proyecto se basa en la equiparación por gracia especial a un acto de servicio, del accidente mortal de que aquél fué víctima, que en otras circunstancias hubiera hecho transmitir a sus deudos una pensión de las dos terceras partes de su sueldo con arreglo a la ley de 9 de Mayo de 1892.

Aunque la pensión votada por la otra Cámara es algo mayor que la legal que, en tal caso hubiera correspondido, estando justificado dicho proyecto por razones de equidad, vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros su sanción.

Sala de la Comisión, Montevideo, 26 de Junio de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso".

Anacleta y María Ximénez Correa

133

"Honorable Cámara:

Anacleta y María Ximénez Correa, constituyendo domicilio en la calle Carmen número 2257, de esta ciudad, ante Vuestra Honorabilidad comparecen y respetuosamente exponen: Que como nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa, gozan de una pensión de cuarenta pesos mensuales. Los meritísimos servicios prestados al país por el referido causante justifican, por sí solos, un aumento discrecional en la pensión que percibimos, dada la época aciaga en que dichos servicios se prestaron.

El simple hecho de haberse encontrado en calidad de sargento mayor en la gloriosa batalla de Ituzaingo, de haber actuado como oficial distinguido en las jornadas que precedieron a su triunfo definitivo y de haber militado con posterioridad dentro de los baluartes de Montevideo, durante la Defensa, que salvó la civilización junto con la libertad del Río de la Plata, justifican nuestra petición.

Prescindimos de entrar en detalles y comparaciones que Vuestra Honorabilidad conoce perfectamente. Hay pensiones cuantiosas que no tienen títulos semejantes a los nuestros, acordadas en otras legislaturas a familias de servidores a quienes ya en vida se les han remunerado con generosidad servicios. Recuerde Vuestra Honorabilidad que en la época que nuestro abuelo Ildefonso Correa prestó tantos servicios a la patria, no se remuneraba en forma alguna esos servicios. Por los fundamentos expuestos, solicitamos de Vuestra Honorabilidad que se digne aumentar nuestra pensión a la suma de ochenta pesos, como modesta compensación a los relevantes servicios del sargento mayor don Ildefonso Correa.

Es justicia.

Montevideo, Junio 12 de 1917.

Anacleta Ximénez Correa.
María Ximénez Correa.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Anacleta y María Ximénez Correa, nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa, se presentan ante Vuestra Honorabilidad impetrando que, por gracia especial, se les acuerde la equiparación de la pensión que actualmente disfrutan con la que gozaba en vida su señora madre, e invocan para ello la circunstancia de que la ayuda que al presente les dispensa el Estado, de veinte pesos mensuales a cada una, les es materialmente insuficiente para atender las necesidades apremiantes de la existencia, tanto más cuanto que su edad y el hecho de encontrarse enfermas les impide ocuparse de trabajos que pudieran contribuir a hacer menos dificultosa su especialísima situación de desamparo.

Vuestra Comisión de Peticiones ha querido en este como en otros casos análogos, darse perfecta cuenta de los motivos que dieron mérito en su oportunidad a la sanción de la pensión graciable acordada a las peticionarias, que por cualquier circunstancia o pretexto comparecían ante Vuestra Honorabilidad pidiendo algún aumento, y con tal propósito ha revisado todos los antecedentes ilustrativos que obran en carpeta, pudiendo asegurar al respecto a Vuestra Honorabilidad que la foja de servicios del causante, sargento mayor Ildefonso Correa, es de lo más meritoria, habiendo comenzado el año 27 y prestado por más de treinta y cinco años, según documentos auténticos acompañados, entre los que figuran los despachos extendidos por don Joaquín Suárez, general Rondeau y Fructuoso Rivera.

Dada la excepcional calidad de estos servicios, dignos de ser tenidos en consideración con relación a la ayuda que el Estado debe prestar a los descendientes directos de los abnegados y beneméritos fundadores de su independencia, vuestra Comisión ha creído del caso aconsejaros la aprobación de un aumento graciable prudencial, que al menos modere en algo la dura situación de necesidad en que se encuentran las peticionarias, ya que no es posible en estos momentos, por razones notorias, elevar las pensiones a cantidades de una mayor prodigalidad.

En vista, pues, de estas consideraciones, vuestra Comisión espera que el proyecto de decreto que tiene a bien adjuntar merecerá la aprobación de Vuestra Honorabilidad.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, un aumento de ciento veinte pesos anuales a las pensionistas señoritas Anacleta y María Ximénez Correa, como nietas del sargento mayor de la Independencia don Ildefonso Correa.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión Junio 26 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Federico Durdos

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Al solo efecto de la jubilación y por gracia especial, compútense a don Federico Durdos lo servicios que prestó al país como Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó desde el 9 de Enero de 1894 hasta el 3 de Abril de 1911, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que aprobéis el proyecto venido de la Cámara de Representantes que computa por gracia especial a don Federico Durdos varios años de servicios prestados como Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Tacuarembó. Los servicios de la referencia están debidamente comprobados por certificado del Actuario del Juzgado Letrado Departamental, y el cómputo solicitado ha sido favorablemente informado por el Asesor y el Consejo Consultivo de la Caja de Jubilaciones, siendo de la naturaleza de los que Vuestra Honorabilidad viene reconociendo por gracia especial, mientras no se dicte la ley en gestación que acuerda a dichos funcionarios el derecho a la jubilación.

Sala de la Comisión, Julio 5 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Antonio Bazzino

"Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense por gracia especial y al solo efecto de la jubilación, a don Antonio Bazzino, los servicios prestados al país desde el 11 de Febrero de 1904 hasta el 1.o de Agosto de 1912, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión, atento a los antecedentes que obran en su poder, entre los cuales el del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles lo es también absolutamente favorable, no ve inconveniente en que Vuestra Honorabilidad sancione el proyecto de decreto por el cual se acuerda al señor Antonio Bazzino el cómputo de los servicios que desde 1904 a 1912 prestó al país.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 28 de Junio de 1918.

Javier Mendivil. — José Ramasso."

Juana y Sara Delmonte

Honorable Cámara de Senadores:

Juana y Sara Delmonte, uruguayas, solteras, hijas legítimas de doña Rosa Zunino de Mendoza, esposa del extinto coronel don Manuel E. Mendoza, ante Vuestra Honorabilidad nos presentamos y exponemos:

Que en vida del extinto, que hacía para nosotras las veces de padre, disfrutábamos de un relativo bienestar. Habiendo fallecido este militar, que tenía más de cincuenta años de servicios en el Ejército y estaba estrechamente unido por lazos de sangre al brigadier general Fructuoso Rivera, de quien era sobrino carnal, nuestra madre, según consta por la cédula que en forma acompañamos, entró a gozar de una pensión equivalente a las dos terceras partes del sueldo que disfrutaba su esposo al fallecer, comprendida en el artículo 610 del Código Militar, o sea la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesos mensuales. Con dicha pensión atendía a las necesidades de su vida y de la nuestra, dado que por ser solteras vivíamos juntas.

El sensible fallecimiento de nuestra madre, acaecido en Diciembre de 1908, nos privó de recursos, dejándonos solas y en afligente situación. Hubiésemos podido en aquel entonces presentarnos a Vuestra Honorabilidad pidiendo se nos acordase por gracia especial una parte de la pensión que disfrutaba nuestra madre, pero no lo hicimos a fin de no ser gravosas al país y por el hecho de que nuestra salud, entonces fuerte, nos permitía ganar nuestro sustento con el trabajo. Han transcurrido casi diez años desde entonces y no son para ser descritas las penurias que hemos pasado en ese largo lapso de tiempo. La salud de la primera firmante de este escrito se quebrantó seriamente (lo comprueba el adjunto certificado del doctor Cuoco) al punto de que hoy no puede en forma alguna ganarse su sustento, siendo por tanto una carga para la hermana menor, imposibilitada para obtener con su trabajo lo necesario para ambas.

Es, pues, duramente obligadas por la necesidad, teniendo en cuenta la benevolencia que Vuestra Honorabilidad ha tenido en casos semejantes, que nos permitimos solicitar, por gracia especial, una modesta pensión alimenticia para atender las más ineludibles necesidades de la vida.

Será gracia y justicia.

Montevideo, Junio 24 de 1918.

Juana Delmonte.—Sara Delmonte.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Juana y Sara Delmonte solicitan se les acuerde por gracia especial una parte de la pensión de que disfrutaba su señora madre doña Rosa Zunino de Mendoza, como viuda del extinto coronel Manuel E. Mendoza, o sea dos terceras partes del sueldo de coronel en cuartel, equivalente actualmente a $ 146 mensuales. El coronel Mendoza prestó largos servicios militares, que iniciados antes de 1840, abarcaron la época de la Defensa, hasta su fallecimiento en 1980. La viuda disfrutó de dicha pensión hasta 1908, en que a su vez falleció. Las peticionarias expresan haber pasado desde entonces toda clase de privaciones, agravadas por enfermedad adquirida por una de ellas, que según certificado médico adjunto no está en condiciones de hacer ninguna clase de trabajo. Las señoritas Delmonte no tienen pensión legal, pues son hijas del primer matrimonio de su señora madre, pero aducen que el coronel Mendoza las trató como verdaderas hijas, viviendo en un mismo hogar al lado de su madre, y profesándoles el afecto de un segundo padre, por cuya circunstancia, apremiadas por la necesidad, invocan sus servicios en demanda de una pensión alimenticia, que no osaron solicitar antes mientras se sintieron con fuerzas para el trabajo. Vuestra Comisión es de opinión que la situación de las señoritas de Delmonte puede ser contemplada por razones especiales, pues en realidad formaban parte integrante del hogar del coronel Mendoza, y a falta de hijos propios de ese militar, eran como sus hijas y lo hubieran heredado al heredar la madre, estando, por consiguiente, justificada moralmente la protección que el Estado pudiera dispensarles, por lo que vuestra Comisión os aconseja votéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Juana y Sara Delmonte una pensión alimenticia de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Javier Mendivil. — José Ramasso".

León Pérez Gómez

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense por gracia especial a los solos efectos de la jubilación y a favor de don León Pérez Gómez, los servicios que prestó al país desde el mes de Agosto inclusive de 1893 hasta el 30 de Marzo de 1897, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes, estando a lo que se desprende de los antecedentes de esta carpeta, otorgó a don León Pérez Gómez el cómputo de servicios que se contiene en el proyecto de decreto a estudio de esta Comisión.

Como la sanción de la referencia se encuadra en los procedimientos de equidad que vienen rigiendo todos los casos análogos, vuestra Comisión os aconseja le prestéis vuestra aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Javier Mendivil. — José Ramasso.

Alberto C. Areco

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Alberto C. Areco, al solo efecto de la jubilación, un año seis meses y siete días de servicios prestados, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto de decreto por el cual se computan por gracia especial al señor Alberto C. Areco, un año seis meses y siete días de servicios prestados.

El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, evacuando el informe que le fué solicitado por la Cámara, se expide aconsejando se acuerde el cómputo

referido y Vuestra Comisión, entendiendo que la resolución en este caso se encuadra en la equidad; que ha sido norma del Cuerpo Legislativo en la apreciación de situaciones semejantes, aconseja a Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto

PROYECTO DE DECRETO

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Mercedes Troche de Perera y Porras

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Mercedes Troche de Perera y Porras, un plazo de tres meses, contados desde la fecha de la promulgación de la presente ley, para acogerse a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comsiión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión informante, teniendo en cuenta los innumerables casos en que Vuestra Honorabilidad ha acordado equitativamente la gracia especial a que se refiere el proyecto de decreto a vuestra consideración, no encuentra reparo ni inconveniente alguno en dictaminar favorablemente el que concede a la señora Mercedes Troche de Perera y Porras un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, y en consecuencia espera que Vuestra Honorabilidad le otorgará su sanción, aprobando el proyecto tal cual fué votado en la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Juan C. Balbis

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial a don Juan C. Balbis, al solo efecto de la jubilación, cuatro años un mes y diez y seis días, de servicios prestados en el Ejército; en calidad de soldado y sargento, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 27 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones, después de haber hecho un detenido examen de los antecedentes que ilustran la carpeta respectiva, cree deber aconsejar a Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de decreto que venido con sanción de la otra Cámara acuerda, por gracia especial, un cómputo de cuatro años un mes y diez y seis días de servicios prestados en el Ejército de línea por el ciudadano don Juan C. Balbis, circunstancia que está debidamente probada en el expediente.

Sala de la Comisión, Junio 29 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Teresa Grazioso de Cabrera, María Teresa, Federico, Alejandro y Jorge Alberto Cabrera.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a doña Teresa Grazioso de Cabrera, María Teresa, Federico Alejandro y Jorge Alberto Cabrera, viuda e hijos respectivamente, del doctor Federico Cabrera, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Después de haber leído Vuestra Comisión todos los comprobantes que justifican los relevantes servicios, abnegadamente prestados por el doctor don Federico Cabrera en el Departamento de Colonia, ha resuelto,—entendiendo hacer con ello obra de justicia verdadera,—aconsejar a Vuestra Honorabilidad la aprobación del proyecto de decreto que, venido con sanción de la otra Cámara, acuerda, por gracia especial, una pensión alimenticia de cuatrocientos ochenta pesos anuales a su viuda señora Teresa Grazioso y a sus hijos menores María Teresa, Federico Alejandro y Jorge Alberto Cabrera.

En efecto, de los certificados que corren agregados, resulta constatado que el doctor Cabrera ejerció el cargo de médico de policía en aquel Departamento desde 1910 hasta 1917, época de su fallecimiento, y simultáneamente, el de médico interino del hospital de Colonia; lo mismo que el de los distintos cuerpos de línea destacados durante ese tiempo en dicha localidad, destacándose su acción altruísta y humanitaria en momentos de epidemia y cuando por motivos de guerra era necesario dedicar una excepcional actividad y un empeñoso desvelo en prestar socorro y cuidado a los heridos.

En vista de estos hechos, y considerando que la gracia especial prestará una ayuda invalorable a un hogar sin otro recurso ni amparo, y del que forman parte tres hijos menores, Vuestra Comisión espera fundadamente que Vuestra Honorabilidad se complacerá humanitariamente en discernirla, sancionando el proyecto de decreto que ya ha merecido el voto de los señores representantes.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso."

Tomasa Ballesteros de Delgado

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Tomasa Ballesteros del Delgado y a sus hijas solteras, una pensión de seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente goza.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Cámara de Representantes remite un proyecto por el que se acuerda una pensión de $ 600.00 anuales a doña Tomasa Ballesteros de Delgado y sus hijas solteras, dejando sin efecto la pensión legal que pueda corresponderle. La peticionaria señora Ballesteros de Delgado es viuda del Fiscal de Depósitos de primera clase de la Aduana de la Capital don Juan M. Delgado, fallecido el 9 del corriente. Siendo el ingreso del señor Del-

gado a la Administración anterior a 1876, abonaba montepío con arreglo a la ley de 5 de Mayo de 1838, en virtud de la cual solo trasmite una pensión de la cuarta parte o sea $ 25.00, la que su viuda considera insuficiente para su sustento y el de cuatro hijas solteras, por lo que pide ser equiparada por gracia especial a las de la ley más favorable de Octubre de 1904 de acuerdo con el que Vuestra Honorabilidad viene acordando en casos análogos. El señor Delgado, había prestado otros servicios fuera de la Aduana y últimamente el 1.o del corriente, Vuestra Comisión había dictaminado favorablemente en el cómputo de 7 años de Juez de Paz que le faltaban para completar su jubilación (Diario Oficial página 1007). Dado esos antecedentes, Vuestra Comisión no ve inconveniente en aconsejaros la sanción del proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 28 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Carlota y Mercedes Ocampo Gómez

Honorable Cámara de Senadores:

Carlota y Mercedes Ocampo Gómez, hijas del guerrero del Paraguay teniente 1.o Daniel Ocampo, y nietas del servidor de la Independencia el capitán Pedro Gómez, ante Vuestra Honorabilidad se presentan y exponen:

Que como queda demostrado por los informes que acompañamos de los extintos Pedro Gómez y Daniel Ocampo, que prestaron servicios a nuestra patria; por tales razones, solicitamos de Vuestra Honorabilidad quiera tener a bien acordarnos una pensión por gracia especial, pues se trata de personas enfermas, como lo demostramos con el certificado médico adjunto.

El motivo que nos impulsa a solicitar un auxilio a esa Honorable Cámara, es nuestra pobreza y la imposibilidad de dedicarnos a trabajo alguno, dado nuestros achaques, y como en casos análogos al nuestro, esa Honorable Cámara ha acordado pensiones a los descendientes de los servidores de la Independencia.

Por tales motivos, solicitamos de la Honorable Cámara quiera acordarnos la pensión que solicitamos.

Será justicia.

Otrosí digo: Las suscriptas solicitantes nunca han disfrutado de pensión alguna.

Mercedes Ocampo Gómez.—Carlota Ocampo Gómez.

Montevideo, Junio 13 de 1918

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Según comprobantes que obran en carpeta y que vuestra Comisión informante ha estudiado detenidamente, las peticionarias señoritas Carlota y Mercedes Ocampo Gómez, son hijas legítimas del teniente 1.o Daniel Ocampo, que prestó servicios militares desde 1865 al 73, en que falleció, figurando en la campaña del Paraguay y en otras acciones memorables, y son nietas legítimas del capitán de la Independencia don Pedro Gómez, que obtuvo sus despachos con la antigüedad del año 26. Las solicitantes, que hasta ahora habían podido sobrellevar con su trabajo personal las apremiantes necesidades de la vida, se encuentran actualmente enfermas, conforme consta de certificado médico, y en un estado de extrema pobreza, como lo justifican con el certificado judicial que han acompañado.

Cree vuestra Comisión que la mera enunciación de estos hechos determinará a Vuestra Honorabilidad en el sentido de aprobar sin reparo alguno el proyecto de decreto que tiene el agrado de adjuntar y que trata de contemplar, acordándoles una modesta ayuda, la situación de dolorosa pobreza de unas descendientes directas de abnegados y meritorios servidores de la Nación.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase, por gracia especial, a las señoritas Mercedes y Carlota Ocampo Gómez, como nietas del servidor de la Independencia capitán Pedro Gómez e hijas del teniente 1.o Daniel Ocampo, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Sabina y Florinda González

Honorable Cámara de Senadores:

Sabina y Florinda González, hijas legítimas del capitán del Ejército Marcelo González, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando se nos conceda un plazo de quince días para que podamos presentarnos ante el Poder Ejecutivo, amparándonos en los beneficios que acuerda la ley de 24 de Febrero de 1911.

La causa por la cual no hemos podido hacer las gestiones anteriormente, dentro del tiempo señalado por la ley, para su presentación ante el Ministerio de Guerra y Marina, fué motivado por tener que buscar una persona que pudiera hacer las diligencias del caso ante el Juzgado Letrado Departamental con el fin de dejar comprobado debidamente que si bien nuestro padre figuraba en documentos con el nombre de Marcelo Melo, también figuraba en su mayoría con su verdadero nombre que es Marcelo González. Para ello hemos tenido que buscar fondos entre las personas de amistad para sufragar las costas que se causaron.

Así es que Vuestra Honorabilidad, atendiendo este pedido de súplica que formulamos, nos concederá un plazo de quince días para que podamos presentarnos ante el Poder Ejecutivo, amparándonos en los beneficios que acuerda la ley de 24 de Febrero de 1911.

Es gracia y justicia.

Montevideo, Mayo de 1917.

Sabina González. — Florinda González.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Las señoritas Sabina y Florinda González, en su carácter de hijas del capitán don Marcelo González, se presentan ante Vuestra Honorabilidad solicitando que, por gracia especial, les concedáis un plazo, aunque sea breve, para poder así ampararse a la ley de 24 de Febrero de 1911, lo que no realizaron en tiempo por causas especiales e involuntarias.

Vuestra Comisión, habiendo examinado y tomado en consideración el petitorio formulado, ha resuelto informarlo favorablemente, consecuente con el criterio de equidad sentado ya en casos análogos.

En tal virtud, ella espera que Vuestra Honorabilidad no tendrá inconveniente alguno en dar su voto aprobatorio al proyecto de decreto adjunto, donde se establece un plazo de tiempo prudencial, que es más o menos el mismo que se ha acordado en iguales circunstancias.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a las señoritas Sabina y Florinda González un plazo de treinta días, contados desde la promulgación del presente decreto, para que puedan acogerse a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Doctor Eugenio Bruel

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial y al solo efecto de la jubilación al doctor Eugenio Bruel, cuatro años nueve meses y dos días de servicios prestados como profesor de la Facultad de Medicina.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA, Presidente.

Domingo Veracierto, Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones, consecuente con el criterio sentado en casos análogos, no tiene reparo alguno en dictaminar favorablemente el proyecto de decreto que, venido con sanción de la otra Cámara, acuerda, por gracia especial al doctor Eugenio Bruel, un cómputo de 4 años 9 meses y 2 días de servicios prestados como profesor de la Facultad de Medicina, todos los cuales están debidamente comprobados en el expediente res-

pectivo, que ha estudiado a este efecto vuestra Comisión Informante.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1918.

Javier Mendívil. — Alejandro Gallinal. — José Ramasso.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Alberto Domenech, al solo efecto de la jubilación y previo pago del montepío correspondiente, diez y ocho meses de servicios prestados como empleado de la Cárcel Correccional.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que aprobéis el proyecto venido de la Cámara de Representantes que computa a don Alberto Domenech, 18 meses de servicios prestados como suplente de vigilante de la Cárcel Penitenciaría. Dichos servicios prestados de una manera efectiva y continua, están probados; siendo favorables a su reconocimiento el dictamen del Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Leontina de Vila

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense a razón de cincuenta pesos mensuales a los efectos de la jubilación y por gracia especial, los servicios prestados por la señorita Leontina de Vila, desde el 24 de Julio de 1913, hasta la fecha.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que aprobéis el proyecto venido de la Cámara de Representantes que computa al solo efecto de la jubilación, a razón de cincuenta pesos, los servicios prestados por la señorita de Vila, desde el 24 de Julio de 1913 como secretaria interina de la Escuela de Práctica de primer grado número 6, según resulta de la foja de servicios acompañada por la Inspección adjunta de Instrucción Primaria. El Presupuesto fija a los secretarios de las escuelas presupuestadas, un sueldo de seiscientos pesos anuales. En el presente caso, se trata de una escuela no presupuestada aún. En idénticas circunstancias se ha acordado igual gracia al personal de Directores y Ayudantes de las escuelas prácticas, que habían desempeñado esos puestos honorariamente antes de su incorporación al presupuesto y durante el tiempo en qué los desempeñaron.

Sala de la Comisión, Julio 1.o de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Fanny Doremus de Mangino

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Fanny Doremus de Mangino, viuda del ex Inspector de Salubridad don Domingo Mangino, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos veinte pesos anuales, quedando sin efecto la pensión legal que actualmente disfruta.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión considera equitativo y justo acceder al aumento solicitado por la pensionista Fanny Doremus, quien en virtud de los 24 años de servicios continuos prestados por su esposo Domingo Mangino, como Inspector de Salubridad, obtuvo, de acuerdo con la ley del año 38, una cédula correspondiente a la cuarta parte del sueldo que tenía el causante.
En los antecedentes que corren agregados a la carpeta respectiva están debidamente comprobados todos estos hechos, y en tal virtud Vuestra Comisión no ha tenido inconveniente alguno en informar favorablemente el Proyecto de Decreto que, contemplando la situación especialísima en que se encuentra la interesada, acuerda a ésta un aumento prudencial en la pensión al igual que lo ha hecho ya en otros casos análogos.
Por estas razones Vuestra Comisión espera que Vuestra Honorabilidad confirmará con su voto aprobatorio la resolución tomada al respecto por vuestra Comisión.

Sala de la Comisión, Junio 29 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Manuel Cousillas

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al señor Manuel Cousillas, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales, quedando sin efecto la legal que actualmente goza.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión estima digno de la sanción de Vuestra Honorabilidad el proyecto de decreto por el cual la Cámara de Representantes acuerda una pensión alimenticia a don Manuel Cousillas, dejando sin efecto la pensión legal que disfruta.
Las razones que indujeron al postulante a acogerse a la jubilación con veintitrés años de servicios, están perfectamente probadas en esta carpeta y ponen de manifiesto la causal desgraciada que lo inhabilitó para continuar prestando sus servicios a la Administración en perjuicio de sus intereses.
La Cámara al acordarle la pensión de que se trata corrige, — en cierto modo, — la fatalidad que lo alejó de la vida activa, al colocarle en condiciones más favorables con relación al sueldo que percibía y Vuestra Comisión considera de toda equidad aprobar el proyecto a que se refiere y así lo aconseja a Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

María Lorenza de los Angeles Lecot Palomeque

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña María Lorenza de los Angeles Lecot Palomeque, como nieta del coronel doctor José Gabriel Palomeque, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no tiene reparo alguno que oponer al proyecto de decreto sancionado por la Honorable Cámara de Representantes, por el cual se acuerda a la señora María Lorenza de los Angeles Lecot Palomeque, una pensión graciable.
En consecuencia aconseja a Vuestra Honorabilidad le prestéis su aprobación.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Pedro Tomás Balarini

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente :

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al empleado público don Pedro Tomás Balarini, esposa e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de ochocientos cuarenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 3 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes, estudiando la situación excepcional del empleado público don Pedro Tomás Ballarini y con ella la imposibilidad material en que se encuentra para proseguir en el desempeño de las funciones que tiene cometidas, ha sancionado un proyecto de decreto por el cual se le otorga una pensión alimenticia, extensiva a su esposa e hijos.
Vuestra Comisión atento a las circunstancias que rigen el presente caso considera de equidad amparar la existencia de este modesto servidor y en tal virtud os aconseja la aprobación del proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Felicia Miralles de Etcheverry

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútense por gracia especial a doña Felicia Miralles de Etcheverry, los servicios que prestó al país durante tres meses, de acuerdo con su puesto de Secretario del Instituto Normal de Cerro Largo y debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Presidente.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La señora doña Felicia Miralles de Etcheverry en su calidad de Secretaria del Instituto Normal de Cerro Largo, prestó a la Administración Pública tres meses de servicios que, por su misma índole, no le han sido sumados al caudal de los que tiene incorporados a su actividad magisterial.
La Cámara de Representantes, atento a las consideraciones expuestas por la peticionaria y a la equidad del caso, le ha acordado el cómputo de tiempo reclamado y vuestra Comisión, por iguales razones, os aconseja prestéis vuestra sanción al adjunto proyecto de decreto.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 28 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Cleomedes González de Barañano

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Cleomedes González de Barañano, viuda de don Diego Barañano, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos sesenta pesos anuales.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado debidamente los recaudos relacionados con el proyecto de decreto, que venido con sanción de la otra Cámara, acuerda, por gracia especial, una pensión de trescientos sesenta pesos anuales a la señora Cleomedes González de Barañano, y en virtud de las razones de equidad y justicia que prestaron, el informe favorable y la aprobación de la Honorable Cámara de Representantes, ha resuelto aconsejar a Vuestra Honorabilidad que discierna, por su parte, la ayuda que la peticionaria solicita.
Se trata en el caso de conceder un socorro alimenticio a la esposa de un servidor del Estado, que si bien no pudo transmitir derecho alguno a una pensión, por no haber tenido los años de servicios que la ley de la materia determina, desempeñó en cambio, — como lo está debidamente comprobado, — varios cargos de carácter honorario y entre otros el de Presidente de la Comisión de Instrucción Pública en el Departamento de Flores, cuya Jefatura Política ejerció por decreto del Poder Ejecutivo en 1890.
Por estas breves consideraciones Vuestra Comisión espera que el referido proyecto de decreto merecerá la sanción de Vuestra Honorabilidad.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Indalecio Arregui e hijos menores

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a don Indalecio Arregui e hijos menores, una pensión alimenticia e in-

embargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de decreto que, venido con sanción de la otra Cámara, acuerda, por gracia especial, una modesta pensión de 240 pesos anuales a don Indalecio Arregui y a sus hijos menores, dice relación con un humilde servidor del Estado, ya de avanzada edad, que durante largos años fué soldado del Ejército y ocupó otros distintos cargos con probada corrección, correspondiéndole al presente una cédula de premio de constancia, que alcanza a la suma de 3 pesos mensuales.

La excepcionabilidad del caso, y dado que el peticionario, enfermo y teniendo a su cuidado tres hijos menores, huérfanos de madre, no tiene en absoluto ningún bien de fortuna, ha determinado a Vuestra Comisión informante, a aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de decreto de la referencia, concurriendo así, con una ayuda humanitaria estimable, al sostén de un hogar desvalido y en el mayor desamparo.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Señoritas María Tomasa, Paulina Consolación, Susana Dolores y Juana Rosa Núñez.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas María Tomasa, Paulina Consolación, Susana Dolores y Juana Rosa Núñez, nietas del servidor del Estado don Juan Tomás Núñez, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de decreto que, venido con sanción de la otra Cámara, acuerda, por gracia especial, una pensión de cuatrocientos ochenta pesos anuales a las nietas de don Juan Tomás Núñez, dice relación con la benemérita personalidad de un servidor del Estado, cuya relevante figuración en épocas pretéritas de nuestra Independencia y en los primeros años de nuestra nacionalidad dieron mérito a que las Cámaras del 79 dispensaran a su viuda una pensión de mil doscientos pesos anuales, expresándose entonces, en aquella ley, que ella se concedía, por los grandes servicios prestados a la patria. Y aunque estos servicios no están justificados en la carpeta que Vuestra Comisión ha tenido a la vista, circunstancia también advertida por la misma Comisión de la otra Cámara, ella se cree suficientemente ilustrada al respecto por haber recurrido, en la búsqueda de antecedentes, a los que resultan de los anales parlamentarios en aquellas épocas, donde el representante José Cándido Bustamante manifiesta en un discurso de elogio y de consagración que "La historia de Juan Tomás Núñez está grabada en piedra al pie de un monumento a la Independencia nacional y está grabado tipográficamente al pie del Código Fundamental de nuestro país". (Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes. Tomo 33, página 517).

Tratándose, — como se ve, — de un caso semejante, de descendientes de un patricio que con sus relevantes servicios contribuyó al afianzamiento orgánico y constitucional de nuestra naciente nacionalidad, Vuestra Comisión, consecuente con el criterio de justicia sentado ya en casos análogos, entiende que Vuestra Honorabilidad está en el caso de hacer uso de su facultad discrecional y humanitaria de su gracia especial y en consecuencia espera prestará con verdadera complacencia su voto favorable al proyecto de decreto de la referencia.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Hipólito Rivero

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o A los solos efectos de la jubilación y por gracia especial, compútense a don Hipólito Rivero los servicios que durante veintiocho años y diez días ha prestado al país en el Ejército y Policía de la República, debiendo reintegrar los montepíos adeudados.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que aprobéis el proyecto venido de la Cámara de Representantes que computa a don Hipólito Rivero por gracia especial a los efectos de la jubilación 28 años y 10 días de servicios prestados en el Ejército y la Policía. Dicho cómputo ha sido favorablemente informado por el Comité de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y está de acuerdo con el que viene acordándose en casos análogos.

Sala de la Comisión, Montevideo 28 de Junio de 1918.

Javier Mendívil — José Ramasso.

Domingo Yoy

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial al servidor del Estado don Domingo Yoy, una pensión alimenticia e inembargable de doscientos cuarenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión informante no tiene reparo alguno en dictaminar favorablemente el proyecto de decreto, que venido con sanción de la otra Cámara, acuerda, por gracia especial, al señor Domingo Yoy, una pensión alimenticia de doscientos cuarenta pesos anuales, pues según comprobantes que obran en carpeta se trata de un humilde servidor del Estado que durante un plazo de nueve años prestó servicios en el Ejército de línea, en la Guardia Nacional en el 70, habiendo sido además portero de la Habilitación General de las Clases Pasivas, y que ya en muy avanzada edad (71 años) se encuentra enfermo y en el mayor desamparo, circunstancias todas estas que siempre han motivado de Vuestra Honorabilidad el acuerdo de una ayuda alimenticia y graciable.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Margarita y Alcira Díaz Bentancourt

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a las señoritas Margarita y Alcira Díaz Bentancourt, hijas del teniente 2.o don Antonio Díaz Bentancourt, un plazo de tres meses para acogerse a los beneficios de la Ley de 24 de Febrero de 1911.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Cámara:

Habiendo sido estudiado por vuestra Comisión el Proyecto de Decreto venido con sanción de la otra Cámara, por el que se acuerda a las señoritas Margarita y Alcira Díaz Bentancourt, el beneficio de un nuevo plazo de tres meses para poder acogerse a los beneficios de la ley de 24 de Febrero de 1911, ha resuelto aconsejar a Vuestra Honorabilidad su definitiva aprobación, acordando así a las peticionarias una gracia especial ya dispensada a otras personas en casos de igual naturaleza.

Sala de la Comisión, Julio 2 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Carmen de Sierra de Bollasina

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Carmen de Sierra de Bollasina, viuda del servidor del país don Anselmo Bollasina e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 24 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que aprobéis el proyecto venido de la Cámara de Representantes que acuerda a doña Carmen de Sierra de Bollasina e hijos menores, una pensión alimenticia de $ 480 anuales como viuda de don Anselmo Bollasina. El señor Bollasina fué 11 años y 11 meses empleado del Registro General de Poderes, ocupando en los últimos tiempos de estadía en esa Oficina el puesto de Oficial 1.o hasta que fué nombrado Escribano Actuario del Juzgado Departamental de la Florida, donde permaneció hasta su inesperado fallecimiento, 4 años 3 meses y 12 días. En total prestó más de 16 años de servicios comprobados por el informe de la Contaduría General y certificación de la Secretaría de la Alta Corte de Justicia y agregados. Siendo el último cargo de Actuario retribuído a emolumentos no da lugar a trasmitir una pensión legal, pero tratándose de servicios que siempre sean computados en su calidad de públicos, es de perfecta equidad y justicia la sanción del proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, Montevideo, Julio 2 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Gabriel Retamoso

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútase por gracia especial al señor Gabriel Retamoso, al solo efecto de la jubilación y con la obligación de reintegrar los montepíos correspondientes, cuatro años y un mes de servicios prestados como Juez de Paz y Revisador de Tabacos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

De los antecedentes que vuestra Comisión ha tenido a la vista al estudiar el proyecto de decreto que computa al señor Gabriel Retamoso cuatro años y un mes de servicios prestados como Juez de Paz y Revisador de Patentes, resultan acabadamente probados los servicios referidos, por lo que cree que Vuestra Honorabilidad no tendrá inconveniente alguno en dispensar la gracia especial que ya ha merecido la sanción de la otra Cámara, teniendo para ello también, muy principalmente en cuenta que, tratándose de casos de igual naturaleza, el Cuerpo Legislativo ha acordado beneficios graciables de esta calidad a empleados que si bien no ocupaban un cargo presupuestado estaban desempeñando funciones consideradas de carácter público.

Sala de la Comisión, Junio 29 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

José A. Larramendi

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un plazo de treinta días al empleado don José A. Larramendi para que pueda hacer valer en la vía y forma que determina la ley de 1.o de Abril de 1916, los servicios prestados como empleado de la Empresa del Telégrafo Oriental, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representanes, en Montevideo a 6 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

NFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que aprobéis el proyecto venido de la Cámara de Representantes que acuerda a don José A. Larramendi un plazo para acogerse a la ley de 1.o de Abril de 1916. Dicha ley acordó un término de seis meses para que los ex empleados del Telégrafo Oriental, que estaban en sus puestos al ser adquirida esa Empresa por el Estado, o que habiendo prestado servicios en aquél, se hubieren incorporado con posterioridad al personal del Telégrafo Nacional, para pedir que se les computaran los servicios anteriores a esa fecha. El interesado, actualmente a cargo de la Oficina de Martín Chico, (Departamento de la Colonia), expresa estar en el último caso, manifestando sin embargo no haberse acogido a dicha ley por no haber tenido conocimiento a tiempo de sus beneficios. El Comité Ejecutivo de la Caja se manifiesta favorable al otorgamiento del nuevo plazo de la referencia.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 1.o de Julio de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Juan A. Luque

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial un plazo de quince días al empleado don Juan A. Luque para que pueda hacer valer en la vía y forma que determina la ley de 1.o de Abril de 1916, los servicios que hubiere prestado como empleado de la Empresa del Telégrafo Oriental, debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 23 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha sancionado un proyecto de decreto que ha venido a vuestra consideración, por el cual se concede al empleado don Juan Luque un plazo de quince días, para que pueda hacer valer, en la vía y forma que determina la ley de 1.o de Abril de 1916, los servicios que hubiere prestado como empleado de la Empresa del ex Telégrafo Oriental. Vuestra Comisión, teniendo presente que ya en casos análogos se ha dispensado por el Cuerpo Legislativo gracias semejantes, no tiene reparo en aconsejaros prestéis vuestra aprobación al proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, Junio 29 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Ema Montoro de Muñoz

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese por gracia especial a la señora Ema Montoro de Muñoz, una pensión alimenticia de trescientos pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 28 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que aprobéis el proyecto venido de la Cámara de Representantes, que acuerda pensión alimenticia a la señora Ema Montoro de Muñoz. Se trata de una viuda con dos hijos, cuyo estado de pobreza y buenas costumbres consta del expediente. El padre de la peticionaria, capitán Jaime Montoro, trasmitió anteriormente una pensión, que ha dejado de servirse por fallecimiento de su titular señora Elisa Penco de Montoro.

Sala de la Comisión, Junio 28 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Ernestina Escofet

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a doña Ernestina Escofet, como viuda del ex funcionario público teniente 2.o don Floro B. Varela, e hijos menores, una pensión alimenticia e inembargable de trescientos pesos anuales, quedando sin efecto la que actualmente percibe.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Representantes ha acordado por gracia especial, una pensión alimenticia a doña Ernestina Escofet, como viuda del ex funcionario público, teniente 2.o don Floro B. Varela.

Vuestra Comisión ha podido constatar que se trata de un caso resuelto de acuerdo con las normas de equidad que han movido, en una y otra Cámara, esta especie de sanciones, y en consecuencia os aconseja la aprobación del proyecto de decreto que se adjunta.

Sala de la Comisión, Montevideo, Junio 27 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramassé.

Modesta Irrazábal de Caballero y señoritas Elcira, Dorila, Luisa y Elida Caballero Irrazábal.

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial a la señora Modesta Irrazábal de Caballero y señoritas Elcira, Dorila, Luisa y Elida Caballero Irrazábal, hija y nietas, respectivamente, del guerrero de la Defensa capitán don Pantaleón Irrazábal, una pensión alimenticia e inembargable de cuatrocientos ochenta pesos anuales.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 20 de Junio de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

El proyecto de decreto venido con sanción de la otra Cámara que acuerda, por gracia especial, una pensión alimenticia de cuatrocientos pesos anuales a doña Modesta Irrazábal de Caballero y señoritas Elcira, Dorila, Luisa y Elida Caballero Irrazábal, en su calidad de hija y nietas, respectivamente, del guerrero de la Defensa capitán Pantaleón Irrazábal, ha sido debidamente estudiado por vuestra Comisión de Peticiones y en vista de estar probados en forma acabada, el estado civil de las peticionarias, el grado y calidad de servicios del causante y el hecho de encontrarse las descendientes directas de un defensor meritorio y abnegado en la mayor pobreza, ésta no tiene reparo alguno en aconsejaros que, tal cual lo habéis hecho humanitariamente en otros casos, aprobéis definitivamente el proyecto de la referencia.

Sala de la Comisión, Junio 27 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

Abel Platero

Cámara de Representantes.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Compútanse por gracia especial al solo efecto de la jubilación, a don Abel Platero, actual Ecónomo de la Escuela de Artes y Oficios, los servicios que desde Marzo de 1895 a Marzo de 1898 y en el carácter de marinero y aspirante prestó a la Administración Pública a bordo de la cañonera nacional

"General Rivera"; debiendo reintegrar los montepíos correspondientes.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 16 de Mayo de 1918.

DOMINGO ARENA,
Presidente.

Domingo Veracierto,
Secretario.

Honorable Cámara de Senadores.

Comisión de Peticiones.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Peticiones, después de estudiar el proyecto de decreto que acuerda, por gracia especial, un cómputo de servicios al señor Abel Platero, ha resuelto aconsejaros prestéis vuestra definitiva aprobación al proyecto de la referencia, en razón de tratarse de un caso igual a muchos otros despachados ya favorablemente por el Cuerpo Legislativo y estar plenamente probado en el expediente el plazo de tiempo cuyo cómputo se dispensa.

Sala de la Comisión, Junio 26 de 1918.

Javier Mendívil. — José Ramasso.

3

El señor senador por la Colonia doctor Atilio Narancio, presenta, con una exposición de motivos, un proyecto de ley reorganizando la Policía Sanitaria Animal y creando un Consejo General de Ganadería.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó lo siguiente):

Honorable Senado:

La necesidad de reorganizar los servicios de Policía Sanitaria Animal, así como la de aunar esos servicios en la actualidad subdividido en diversas Oficinas del Estado, es la causal única que ha presidido la ideación del proyecto de ley que se fundamenta por esta exposición.

En Septiembre 29 de 1916 el Poder Ejecutivo por mensaje enviado con las firmas de los señores Ministros de Industrias doctor Amézaga y de Hacienda doctor Martínez, ponía en evidencia las mismas anormalidades que tratamos de corregir por nuestra ley.

Decía entonces el mensaje enunciado la deficiencia de los servicios a cargo de la Inspección de la Policía Sanitaria Animal, y la separación de los servicios relacionados con la industria ganadera en diversas Oficinas del Estado ha originado inconvenientes y entorpecimientos que hacen necesaria a la vez una centralización de las Oficinas de Ganadería, — y una mayor autonomía en el funcionamiento de sus numerosas dependencias.

Esto solo bastaría para demostrar la necesidad de reformar por completo los organismos del Estado cuyas funciones se dedican al cuidado y salvaguarda de nuestra más importante riqueza nacional.

Pero hay más, Honorable Senado. Las necesidades del servicio han hecho que muchos empleados se hallan fuera de sus puestos, desempeñando cometidos para los que no han sido nombrados y así vemos Jefes de servicios en Comisión fuera de su Oficina, Subjefes que sustituyen al Jefe, Jefes de Sección que no tienen a su cargo Sección alguna y que desempeñan en cambio, cometidos ajenos a su Ministerio; ayudantes que hacen de auxiliares y de escribientes; peones que están prestando servicios de ayudantes y capataces que están desempeñando tareas de Inspectores. Pero hay más aún. Las exigencias del progreso en la industria de carnes ha hecho necesario el nombramiento de un personal extra-presupuesto, cuya estabilidad pretendemos imponer por esta ley.

Hasta hoy las distintas Secciones que componen la Inspección de Policía Sanitaria Animal, tienen una tarea por así decir mecánica. Carentes de autonomía aunque a su frente se hallan técnicos distinguidos no consiguen independizar su acción, poner en práctica ideaciones felices supeditados como se hallan por fuerza de la ley a las órdenes del Inspector Nacional, quien por sus múltiples tareas de vigilancia y contralor no puede diversificar sus actividades en los numerosos institutos de su dependencia.

Del conjunto de estos diversos factores ha nacido un principio de desorganización en la marcha de las Oficinas de Sanidad Animal, desorganización que el Ministerio respectivo ha pretendido corregir con el proyecto que con mensaje envió en Septiembre 29 de 1916.

Adolece a nuestro entender ese proyecto del defecto de subdividir por demás los servicios y de no llenar las necesidades imperiosas del momento actual en que las Industrias de Carnes por diversas causales, que no escaparán al claro criterio de los señores senadores pero muy especialmente por la conflagración que devasta las campañas europeas, ha tomado un vuelo inesperado y ha hecho que nuestro país, esencialmente ganadero intensifique su exportación quintuplicando la normal de la época de paz.

Nuestro proyecto prevé el posible aumento de esa exportación y autoriza al Poder Ejecutivo el nombramiento de un personal provisorio en caso de necesidad, tal como sucedería si se implantaran nuevos frigoríficos en el país, nuevos saladeros o nuevas fábricas de carnes conservadas. Pero al mismo tiempo obliga al Poder Ejecutivo a que coloque ese personal provisorio dentro de la ley de Presupuesto en el más breve plazo posible.

El aumento que se ha hecho necesario implantar para cubrir las erogaciones nuevas del Presupuesto, se ha equilibrado por nuestra ley incluyendo en su texto el proyecto enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo en Octubre 30 de 1917 por el que se estatuye que los servicios sanitarios deberán ser costeados por los establecimientos de industria animal que los requieran.

Considerando como valederas las razones emitidas en ese mensaje, las hacemos nuestras, al incluir ese proyecto en nuestra ley.

El actual Presupuesto fija para la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, la cantidad de $ 201.260.

El Presupuesto que proyectamos, alcanza a $ 242.400; la diferencia es, pues, en contra nuestra de $ 41.140.

Esta diferencia sería verdaderamente injustificada, dado el estado de nuestra hacienda pública, pero teniendo en cuenta los factores que pasamos a enunciar, ella es, verdaderamente, ficticia.

Por el artículo 13 de nuestro proyecto los establecimientos que elaboran carnes deberían costearse sus servicios sanitarios. Pagarán así los emolumentos de los jefes de servicios, Inspectores técnicos, Ayudante de primera clase y de segunda e Inspectores a caballo que necesiten para el cumplimiento de la ley, y estas erogaciones superarán a $ 70.000, los que vertidos en rentas generales deben disminuirse al presupuesto proyectado.

El presupuesto real de la Oficina sería entonces de $ 170.000 aproximadamente, lo que revelaría un ahorro efectivo de $ 30.000 sobre el presupuesto actual. Nos queda para fundamentar nuestro proyecto, aportar los argumentos que justifiquen la creación del Consejo. Estos son de tal orden que, su sola enunciación, bastaría para llevar al convencimiento del Honorable Senado, de la necesidad de esa innovación.

En primer término, es necesario tener en cuenta que la Inspección Nacional de Policía Sanitaria, se encuentra incapacitada para resolver todos los problemas que se le presentan, no solo por la enorme tarea que implica su solución, sino también por la complejidad de sus enunciados que harían necesario reunir en una persona condiciones imposibles de capacidad mental. Y tan lo ha considerado así el Poder Ejecutivo, que cuando se ha tratado de tomar medidas defensivas contra determinada epizootia o confeccionar reglamentaciones especiales, se ha buscado la cooperación de ganaderos o personas de reconocida competencia. En favor de nuestra tesis y como demostración de su verdad, citaremos la Comisión nombrada en Abril de 1917 para estudiar la reglamentación de Exposiciones Ferias y Remates; la nombrada para asesorar al Poder Ejecutivo sobre preparación de sueros y vacunas, integrada con la autoridad del doctor Ricaldoni; la creada para informar respecto de las ventajas y deficiencias del proyecto de ley sobre la extirpación de la sarna; la nombrada para estudiar las disposiciones vigentes sobre garrapata; el Congreso de la Leche recientemente efectuado, etc., etc.

Esas Comisiones han sido mixtas, compuestas de técnicos y ganaderos, lo que revela la necesidad de que en nuestro Consejo estén representadas ambas tendencias. De ahí nació el proyecto de creación del Consejo que presentamos. Incluímos en él a un representante de las industrias de carnes, por cuanto conceptuamos necesario que sea un representante de ellas quien contralore la marcha del Instituto que creamos, al par que defienda los intereses de sus representados.

Honorable Senado: al correr de esta exposición, hemos tratado de enunciar claramente las causales que han dado base a nuestro proyecto. La necesidad imperiosa de esta reorganización ha sido evidenciada. Puede aún haber dudas respecto a la mejor manera de encararla y se podrá, por tanto, criticar algunos detalles del proyecto que adjuntamos. Pero, como al dictarlo no nos ha orientado ni preconceptos ni apasionamientos personales, sino un bien entendido espíritu de defensa de los intereses públicos, nos ponemos a disposición de los señores senadores para asesorarlos en el estudio de la cuestión, y para modificar el proyecto si se creyera conveniente. Nuestro amor propio no se resentirá por ello.

Hay sin embargo en nosotros un deseo íntimo que nos apresuramos a manifestar, y es el de que esta cuestión sea tratada con carácter de urgencia, por así reclamarlo el estado actual de las Oficinas que pretendemos reorganizar.

Atilio Narancio, senador por Colonia.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Créase el Consejo General de Ganadería, cuyos cometidos fundamentales serán los siguientes:

A) Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes de Policía Sanitaria Animal.
B) Por el fomento de la producción y el comercio ganadero en cuanto se refiere a higiene y profilaxis de enfermedades infecciosas.
C) Estudiar todas las cuestiones relacionadas con la defensa sanitaria de la ganadería.

Art. 2.o La Policía Sanitaria Animal pasará con su personal y presupuesto a depender del Consejo General de Ganadería.

Art. 3.o El Consejo General de Ganadería dependerá del Ministerio de Industrias y estará constituído por un Director General y ocho vocales en la siguiente forma:

A) El Director General será designado por el Poder Ejecutivo, entre los jefes de división, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelecto.
B) Dos ganaderos y un representante de las Industrias de Carnes, nombrados por el Poder Ejecutivo durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos.
C) Los dos Jefes de División que no desempeñen el cargo de Director.
D) El Director o Decano de la Escuela de Veterinaria y
E) Los dos profesores de dicha Escuela que dicten los cursos de enfermedades contagiosas y parasitología.

Art. 3.o A excepción de los Jefes de División, Profesores y Director o Decano de la Escuela no podrán formar parte del Consejo, los empleados dependientes de la Dirección General de Ganadería, ni quienes desempeñen algún cometido por el cual perciban sueldo de esa institución.

Art. 4.o Para el cumplimiento de los cometidos confiados al Consejo General de Ganadería, los servicios dependientes del mismo, estarán organizados en la siguiente forma:

I. — Dirección General.
II. — División de Policía Sanitaria Animal.
III. — División de Industria Animal.
IV. — División Higiene Animal.
V. — Servicio Experimental.
VI. — Inspección Departamental.

Dirección General

Artículo 5.o Corresponde al Consejo General de Ganadería:

A) Cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos vigentes que se refieren a la Institución.
B) Velar por la buena marcha de los servicios confiados a su cargo.
C) Formular el Presupuesto que debe elevarse al Poder Ejecutivo.
D) Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo los reglamentos de la Institución.
E) Vigilar y contralorear la administración de los fondos de la Institución.
F) Proponer al Poder Ejecutivo todas las medidas de higiene animal, así como las disposiciones que crea de urgencia tomar en defensa de su cometido.

Art. 6.o Al Director General compete:

A) Presidir las sesiones del Consejo.
B) Representarlo en los actos exteriores.
C) Cumplir y hacer cumplir las órdenes de él emanadas.
D) Citarlo cuando lo crea conveniente o a pedido de uno de sus miembros componentes.
E) Asesorarlo en todos los asuntos que éste solicite informes para su buen funcionamiento.

Divisiones y servicios

Artículo 7.o:

A) Corresponde a la División de Policía Sanitaria Animal los servicios de sanidad animal en cuanto se refiere a las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales.
B) A la División de Industria Animal los servicios de Inspección sanitaria de carnes y productos alimenticios de origen animal.
C) A la División de Higiene Animal los servicios relacionados con la explotación y comercio ganadero.
D) Al Servicio Experimental, la realización de los ensayos y experiencia de los específicos, sueros, virus, vacunas, etc., sometidos al contralor oficial y todas las demás experiencias destinadas al estudio experimental de las enfermedades del ganado, que se realizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que se dictarán al respecto. Estos trabajos se realizarán en los Institutos de la Escuela de Veterinaria.
E) A las Inspecciones Departamentales los servicios sanitarios de carácter general en los Departamentos en que se hayan instalado.

Art. 8.o Los cargos técnicos, Jefes de División, Jefes de Sección, etc., serán desempeñados por médicos Veterinarios. Los cargos ocupados actualmente por personas no técnicas serán llenados de acuerdo con el inciso anterior cuando se produjeran las vacantes.

Art. 9.o En caso de ausencia del Director, el Poder Ejecutivo designará al Jefe de División que debe reemplazarlo.

Art. 10. En casos de vacancia de uno de los cargos del Consejo, el Poder Ejecutivo designará el reemplazante por el tiempo complementario.

Art. 11. La Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura, dependiente del Ministerio de Industrias, se denominará en adelante Inspección Nacional de Agricultura.

Art. 12. Los funcionarios técnicos comprendidos en esta ley no podrán desempeñar conjuntamente con su empleo más de una cátedra oficial, cualquiera que sea el establecimiento de enseñanza en que la dicten.

Presupuesto

Art. 13. La Dirección General de Ganadería se regirá por el siguiente Presupuesto:

Dirección General

Asignación al Director General	$	1.200
1 Secretario General	"	2.400
1 Oficial 1.o	"	1.440
1 Oficial 2.o	"	960
1 Oficial 3.o	"	720
3 Auxiliares a $ 480 cada uno	"	1.440
1 Contador	"	1.440
1 Tesorero	"	1.440
1 Conserje	"	420
Asignación para 30 peones, a $ 360 cada uno	"	10.800
Gastos de Administración y Oficina	"	6.000
	$	28.380

División Policía Sanitaria Animal

1 Jefe de División	$	3.000
3 Inspectores Técnicos, a $ 1.440 cada uno	"	4.320
1 Oficial 2.o	"	900
1 Portero	"	360
Gastos de Oficina	"	360
	$	8.940

Sección Tristeza y Sarna

1 Jefe de Sección	$	2.400
1 Auxiliar	"	480
	$	2.880

Sección Lazareto, Importación, Exportación y Desinfección.

1 Jefe	$	2.400
1 Administrador del Lazareto	"	1.200
1 Auxiliar	"	480
1 Escribiente	"	360
2 Primeros Capataces, a $ 720 cada uno	"	1.440
2 Segundos Capataces, a $ 540 cada uno	"	1.080
Gastos de la Sección	"	6.000
	$	12.960

Sección Carbunclo y otras Epizootias

1 Jefe de Sección	$	2.400
1 Auxiliar	"	480
	$	2.800

División Industria Animal

1 Jefe de División	$	3.000
7 Jefes de Servicio, a pesos 1.080 cada uno	"	13.860
21 Inspectores técnicos, a $ 1.560 cada uno	"	32.760
1 Oficial segundo	"	900
20 Ayudantes de primera clase, a $ 600 cada uno	"	12.000
30 Ayudantes de segunda clase, a $ 480 cada uno	"	14.400
2 Inspectores a caballo, a $ 720 cada uno	"	1.440
8 Marcadores de carne, a $ 540 cada uno	"	4.320
1 Capataz	"	600
1 Portero	"	360
Gastos de Oficina	"	360
	$	84.200

Sección Frigoríficos, Saladeros y Fábricas

1 Jefe de Sección	$	2.400
1 Auxiliar	"	480
	$	2.880

Sección Abasto y Tablada:

1 Jefe de Sección	$	2.400
1 Auxiliar	"	480
	$	2.880

Sección Tambos y Lecherías

1 Jefe de Sección	$	2.400
1 Auxiliar	"	480
	$	2.880

División Higiene Animal

1 Jefe de División	$	3.000
2 inspectores técnicos a $ 1.560 cada uno	"	3.120
1 Oficial 2.o, encargado del registro de pedigrées .	"	1.200
2 Ayudantes a $ 600 c|u.	"	1.200
1 Fotógrafo	"	960
1 Portero	"	300
Gastos de Oficina	"	600
	$	10.440

Sección Exposiciones Ferias y Propaganda

1 Jefe	$	2.400
1 Auxiliar	"	480
	$	2.880

Servicio Experimental

1 Jefe de Sección	$	2.400
2 Ayudantes técnicos de Primera clase, a pesos 1.980 cada uno ...	"	3.960
2 ayudantes técnicos de 2 Ayudantes técnicos de segunda clase, a pesos 1.560 cada uno ..	"	3.120
1 Auxiliar	"	480
	$	9.960

Inspecciones Departamentales

1 Jefe de Sección	$	2.400
18 Inspectores Departamentales, a $ 1.560 c|u...	"	28.080
18 Ayudantes, a $ 600 c|u.	"	10.800
18 Inspectores a caballo, a $ 600 c|u...........	"	10.800
18 Peones, a $ 360 c|u...	"	6.480
Gastos para las 18 Inspecciones, a $ 480 c|u...	"	8.640
Gastos para los Inspectores a caballo, a $ 180.....	"	3.240
	$	70.440
Total general	$	242.400

Art. 14. Las empresas o propietarios de los frigoríficos, saladeros, fábricas de carnes conservadas y fábricas de embutidos costearán el servicio sanitario que la naturaleza de esos establecimientos requiera.

Art. 15. La Dirección General de Ganadería designará dentro de su personal el que deba costear cada establecimiento comprendido en el artículo anterior.

Art. 16. El Poder Ejecutivo nombrará un personal provisorio cuando no alcance el fijado por el artículo 14 de esta ley, proyectando en el primer Presupuesto los cargos a crearse.

Art. 17. Las empresas o propietarios depositarán en la Tesorería de la Dirección General de Ganadería, dentro de los cinco días siguientes al mes vencido, las cantidades necesarias para cubrir el presupuesto de los empleados fijados por el artículo 14.

Art. 18. Los proventos que se obtengan por concepto de los servicios fijados por el artículo 17 de esta ley deberán ser vertidos en rentas generales.

Art. 19. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Atilio Narancio, senador por Colonia."

Señor Presidente — Pase a estudio de la Comisión de Fomento y agréguese la exposición de motivos a la versión taquigráfica.

Si los señores senadores no hacen uso de la palabra...

4

Señor Manini Ríos — Quiero dejar constancia de que en la sesión del viernes llegué tarde, cuando ya se había votado el asunto relativo al tratado de Congreso Panamericano de Buenos Aires, sobre marcas de fábrica, propiedad literaria y artística, etc.

Yo pensaba en ese asunto salvar mi voto, votando en contra del informe de la Comisión de Asuntos Internacionales, porque entiendo que en algunas materias de ese tratado; y muy especialmente en lo que se refiere a la propiedad literaria y artística, las convenciones votadas, la reciprocidad sancionada por ese tratado es contraria a los intereses del Uruguay.

Yo no abundo en más consideraciones al respecto, porque se trata solamente de salvar mi voto sobre un asunto ya definitivamente resuelto. Sólo quiero agregar que los fundamentos de nuestra ley orgánica patria sobre la propiedad literaria y artística, votada en el año 1912, como puede verse en el informe respectivo de la Comisión de Legislación de la Cámara de Representantes de la época, demuestran que todos los propósitos de la legislación nacional al respecto fueron el de llegar a la protección literaria y artística de las obras nacionales, con exclusión absoluta de la propiedad extranjera.

Creyendo que ese tratado, sobre todo en lo que se refiere a la igualdad de condiciones que se acuerda a los Estados Unidos, es contrario, como he dicho, a los intereses del Uruguay, es que quiero dejar establecido que si hubiera llegado a tiempo, hubiera fundado extensamente mi opinión contraria al asunto.

He dicho.

Ya que estoy en el uso de la palabra, señor Presidente, quiero hacer una moción previa.

Es notorio que está por terminar el período ordinario y que hay diversos asuntos de peticiones particulares despachadas por la Comisión y votadas por la otra Cámara, que no han sido votadas por esta rama del Cuerpo Legislativo. De no hacerlo así, incurriríamos en la verdadera injusticia... (Apoyados).

... de haber sancionado en tiempo las pensiones de aquellos que, por medios más o menos hábiles, ganando el tirón, han conseguido hacerlas llegar primero a la deliberación del Senado...—(Apoyados).

... Una de dos: hubiéramos dejado para tratar en conjunto todas estas peticiones particulares, o debemos tomarnos el tiempo necesario para decidir respecto a las que quedan.

En virtud de estas consideraciones es que hago moción para que se traten sobre tablas aquellos proyectos de peticiones particulares que hayan sido despachados por la Comisión informante.

He terminado.

Señor Martínez—¿Sobre tablas?

Señor Manini Ríos—Si los señores senadores tienen inconveniente, propongo que se traten en el día de mañana o el miércoles.

Señor Sosa—No va a haber número.

Señor Manini Ríos—Si es inconveniente, que se traten el miércoles o jueves.

Señor Presidente—Hay una orden del día hecha.

Señor Manini Ríos — Señor Presidente: todos los días se hacen alteraciones en la orden del día.

Propongo que se traten el miércoles en primer término. En todo caso, la orden del día del miércoles pasaría para el jueves.

Señor Aragón y Etchart—No apoyado. La Cámara votó ciertas preferencias justísimas, que están por arriba de las pensiones que son gracias especiales. Las pensiones pueden tratarse después de las preferencias votadas o bien después, en una sesión especial, que es lo que corresponde.

Señor Sosa—¿Qué preferencias hay?

Señor Manini Ríos—En materia de preferencias estamos trastocando todos los días las votaciones anteriores. De manera que no veo...

Señor Aragón y Etchart—Tienen carácter particular, eminentemente.

Señor Sosa—Que se traten después de las preferencias votadas.

Señor Aragón y Etchart — Esa moción del señor senador Sosa la acepto: respetando las preferencias votadas.

Señor Presidente—¿Acepta la modificación?

Señor Manini Ríos—Sí, señor: en tercer término el miércoles.

Señor Presidente—Está en discusión la moción.

Se va a votar si se coloca en la orden del día del próximo miércoles, en tercer término, los proyectos de pensiones y cómputos de servicios informados por la Comisión de Peticiones.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Varela Acevedo—Yo creo que podría tratarse ahora el proyecto que ha leído el señor Secretario, autorizando los gastos que van a realizarse en el viaje del señor Ministro de Relaciones Exteriores a Norte América y otros países que han honrado al nuestro con esa invitación.

En consecuencia, formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Rocha.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Pido la palabra.

Supongo que no ofrecerá dudas de ningún género que me causa satisfacción que mi país estreche cordiales relaciones con la gran República Norteamericana, y que, si como consecuencia de una invitación honrosa para nosotros, ya a aquella República, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, espero que ningún ciudadano se considerará habilitado para ponerle obstáculos a esa visita grata a todos.

Pero la autorización que se solicita, en el tiempo en que estamos, dada la enorme suma de gastos en que ha sido calcular que pueden realizarse en esa visita, bien valdría la pena de llenar el trámite reglamentario. Esto es, que la Comisión de Hacienda, después de tener los datos pertinentes, informara al Senado para que éste pudiera, con conciencia, votar la autorización a que me he referido.

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACIÓN SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Sábado 13 de Julio de 1918

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 90 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.055
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro**.

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

NOTA — Los avisos se reciben hasta las 16 horas para el número del día siguiente.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para las obras de reparación en el edificio ocupado por la comisaría de la 10.a sección rural len Goñi (Departamento de Florida).

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reparación en el edificio que ocupa la comisaría de la 10.a sección rural en Goñi (Departamento de Florida), de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliego de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección (Calle 25 de Mayo número 279), y en la Intendencia Municipal de Florida todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal de Florida el día 29 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de acpetar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrará ninguna aceptable. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Jl.13-188-v.jl.29.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5317



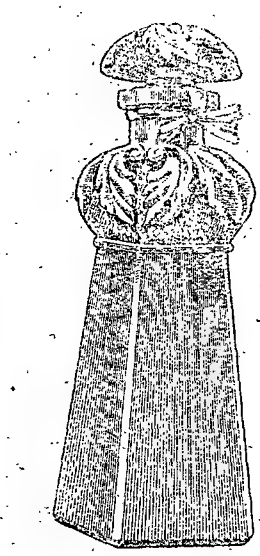
Con fecha 10 de Julio de 1918, el señor Antonio Spera, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

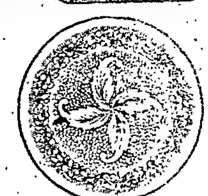
"A. S."

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-170-v.jl.31.

ACTA N.o 5311





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.— Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-190-v.jl.31.

ACTA N.o 5323



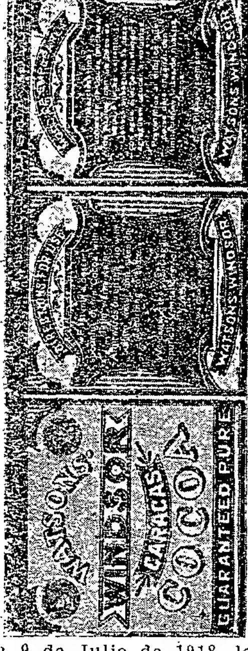
Con fecha 12 de Julio de 1918, el señor José M. Calvo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CADETE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 58.a a 71.a.—Montevideo, Julio 12 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-176-v.jl.31.

ACTA N.o 5305



Con fecha 9 de Julio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calse 66.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.13-175-v.jl.31.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCAGLIONE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Salto, domiciliado en la calle Canelones número 837, y doña AVELINA ELIZAINCIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Canelones número 837.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

122-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS GUBITOSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador número 1861, y doña TERESA SCELZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro número 1181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

123-v.jl.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MORIXE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado público, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Mi-

gudete número 1725, y doña ROSA SEGUNDA FERRARI LOCCA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

124-v.jl.20.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAMUEL VIGNOLA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 264 (Unión), y doña MARIA ROSA BASSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 264 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.

126-v.jl.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO VALENTIN OSSOLA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Martín García número 1832, y doña GUILLERMA BRIGNANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

125-v.jl.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO GIACCOBBE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle La Meca número 31, y doña MARIA MAGDALENA SILVETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Meca número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

124-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Zoila Estévez de Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-185-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca de Armas, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 15 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-184-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Ballestero, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 30 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-183-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Navarro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 19 de 1918.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-182-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo J. Migues, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 22 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-181-v.jl.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Gerónimo Pratto y de su esposa doña María Ferrari de Pratto, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Abril 5 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-180-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 13 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-179-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Sené o Senés de Alonso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 20 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-178-v.jl.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testado de doña Carolina Machi de Scampini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 7 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.13-177-v.jl.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don José Chá y doña Isabel Noceti, para que todos los que se consideren con derecho a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días.—Carmelo, Julio 6 de 1918. — Miguel Federico.

Jl.13-189-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Rodríguez de Matturo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Junio 26 de 1918.—José Babío, Escribano Público.

Jl.13-171-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Tomás Chóvez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, quedando habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Junio 19 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jl.13-168-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto de fecha veintiuno de Septiembre de mil novecientos quince se ha declarado incapaz a don Gregorio Tourné, nombrándose a su curadora a su madre, doña Carmen Núñez de Tourné. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.13-166-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Nicanora María Eusebia Corales, con la autorización de su esposo don Gabino Pérez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que se determina: 1.o En la partida de matrimonio de don Eufemio Corales con doña María Eusebia Migues, aparece ésta con el nombre de Eusebia Migues, cuando debe decir María Eusebia Migues. 2.o En la partida de defunción de doña María Eusebia Migues de Corales, donde dice Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, y donde dice María Eusebia Migues de Corrales, debe decir María Eusebia Migues de Corales, por ser los verdaderos; y 3.o En la partida de nacimiento de la peticionaria doña Nicanora María Eusebia Corales, donde dice (refiriéndose al padre de ésta), Eufemio Corrales, debe decir Eufemio Corales, que es el verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación.—Minas, Julio 9 de 1918.—Arturo Barriere, Actuario.

Jl.13-167-v.jl.29.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil e Intestados de tercer turno

Cuatro lotes de campo en San Ramón, 11.a sección del Departamento de Canelones, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Banco Italiano del Uruguay contra Juan Ríos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 del entrante Agosto, a las 14 horas y 30, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen, situadas en las Costas del Tala, Departamento de Canelones, designadas con los números 3 y 4 en el plano levantado en Abril de 1908 por el agrimensor don Carlos Pencovich, compuesta, la primera, de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, que linda: por el Norte, donde mide 2.057 metros, con la fracción número 4; por el Sur, donde mide 2.110 metros, con don Paulino Ambrosio Jaurena Arias; por el Este, donde mide 63 metros 90 centímetros, con don Domingo Arnaud, y por el Oeste, con el Arroyo del Tala; y la segunda fracción, designada con el número 4, se compone de 14 hectáreas, 9.509 metros, 660 centímetros cuadrados, teniendo por el Norte 1.923 metros, lindando con don Aurelio Larrañaga; por el Sur, 2.057 metros, y lin-

da con don Patricio Laureano Jaurena Arias; por el Este, 63 metros 90 centímetros, y linda con don Domingo Arnauld, y por el Oeste, confina con el Arroyo Tala. 2.o Una fracción de campo situada en el distrito de San Ramón, Departamento de Canelones, señalada con el número 1 en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, compuesta de 31 hectáreas, 1.844 metros, 66 decímetros cuadrados, teniendo 496 metros al Norte, lindando con la fracción número 2; 497 metros 60 centímetros al Sur, lindando con don Antonio Largio; 625 metros al Este, lindando con la sucesión Lugues; y 624 metros 71 centímetros al Oeste, confinando con las fracciones 6 y 7. 3.o Otra fracción de campo situada en el mismo paraje que la anterior, designada con el número 4 en el plano respectivo, compuesta de 4 hectáreas, 4.441 metros, 46 decímetros y 58 centímetros cuadrados, lindando por el Norte, con los lotes 1 y 6; por el Sur, con la Cañada Prudencio; por el Este, con el lote número 5, y por el Oeste, con el número 3; y 4.o En un solo lote: Dos fracciones de campo con las mejoras que contienen y les correspondan, situadas en San Ramón, 11.a sección judicial del Departamento de Canelones, y que, según plano levantado por el ingeniero don Bernardo Larrayos en Diciembre de 1917, se componen, en conjunto, de 177 hectáreas, 7.624 metros, 40 decímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con Luis González y Luis Antonaccio; por el Este, con Manuel Larrañaga; por el Sur, el Arroyo del Tala, y al Oeste, Ramón Piña, Ramón Clavijo y el Arroyo Tala. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuario, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cuenta de los compradores; y 4.o Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mas informes, Misiones 1564.

Jl.13-186-v.ag.14.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con intervención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Adolfo Fernández, las existencias del almacén de mi propiedad sito en la calle Rivera número 411 y Pereira número 4. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—José García Llerandi.

Jl.13-187-v.ag.2.

Al comercio y al público

Según escritura autorizada por el escribano Nicolás Bergallo con fecha 1.o de Julio del corriente año, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gard y Sanjuán y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Arijón, Bauzá y Cía., para continuar los mismos negocios. Hacemos esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos a todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma, para que se presenten dentro de los treinta días.—Gard y Sanjuán y Cía.

Jl.13-191-v.ag.3.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Margenat y Cía., habiéndose retirado el socio señor Melchor Marcalain. Los socios señores Juan B. y Enrique L. Margenat se han hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida, y continuarán los mismos negocios bajo la misma razón social expresada. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Margenat y Compañía.

Jl.13-169-v.ag.2.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que de común y amigable acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad que bajo la razón Bianchi y Rocca gira en esta ciudad en la calle Agraciada número 969 (Paso del Molino), relativa al comercio en los ramos de zapatería y almacén de cueros. A ese efecto, y en razón de enajenar también el firmante José E. Rocca a don Francisco Bianchi su participación en dicho comercio, citamos a los que tengan algún interés se presenten a deducirlo en forma, pues pasado el plazo legal se procederá al otorgamiento de la escrituración respectiva por ante el escribano Mario Henón. — Montevideo, Julio 9 de 1918. —José E. Rocca. — Francisco Bianchi.

Jl.13-172-v.ag.2.

Al público y al comercio

Por el presente, se hace saber que en la Asamblea Extraordinaria que se efectuó el día 5 de Julio último fué disuelta en el Uruguay la Sociedad Anónima "La Comercial e Industrial Riograndense", quedando encargado de la liquidación en el país el que suscribe, con domicilio en la calle Cerrito número 358. — Montevideo, Julio 11 de 1918. —Ansenio Lemmätte.

Jl.13-174-v.jl.16.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que por compromiso firmado ante el escribano don Manuel C. Domínguez, hemos prometido vender al señor Alberto Carlos Ossola la casa de comercio que en los ramos de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Constituyente números 1586 y 1588, entre las de Tacuarembó y Vázquez, denominada "Casa Taddeo". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Juan Pedro Taddeo. — Sebastián Taddeo (hijo).

Jl.13-173-v.ag.2.

OFICIALES

Administración N. del Puerto

OFICINA DE TRAFICO

Aviso

Se hace saber a los interesados que por resolución del Honorable Directorio, adoptada en su sesión número 370 (4 de Junio de 1918), se ha abierto un registro en la Contaduría por el término de sesenta días, que se contarán desde la fecha, a fin de que se inscriban en él todas las Empresas dedicadas a trabajos portuarios establecidas en esta plaza al dictarse la ley de 21 de Julio de 1916, que creó la Administración Nacional del Puerto de Montevideo.

En dicho registro se inscribirán también las Empresas que con posterioridad hayan obtenido u obtengan la autorización correspondiente para efectuar esa clase de trabajos.

A las que lo solicitaren se les dará un certificado de inscripción. — Montevideo, Julio 11 de 1918. — Julio Martirené, Secretario.

Jl.12-142-v.jl.24.

Capitania del Puerto de Fray Bentos

Se hace saber al público que la Capitanía General de Puertos ha concedido autorización a los señores Balestrino Hermanos para cambiar el nombre de la lancha de su propiedad "18 de Mayo" por el de "Huracán", con que la denominarán en lo sucesivo. — Fray Bentos, Junio 15 de 1918. — Miguel M. Ugarte.

Jl.9-112-v.jl.24.

Secretaría de la Comisión D. de Instrucción Primaria de Colonia

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso, por primera vez, entre profesionales varones para la provisión efectiva de una ayudantía de primer grado en la escuela urbana de 2.o grado para varones número 3, de Rosario.

Las solicitudes de los aspirantes al expresado empleo, en el sellado de $ 0.25, de ley, y acompañadas del certificado médico en sellado de $ 0.50, que exigen las disposiciones vigentes, se recibirán en esta Secretaría hasta el 31 del actual. — Colonia, Julio 1.o de 1918. — Ramón Rovira, Secretario.

Jl.1.o-5-v.jl.31.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5281

Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de Kurt Berger y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"TYPOGRAPH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clases 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 22.a y 25.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6725-v.jl.16.

ACTA N.o 5295



Con fecha 6 de Julio de 1918 los señores Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la The Atlas Metal y Alloy Company Limited, de Londres (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a, especialmente para metal de antifricción. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-98-v.jl.25.

ACTA N.o 5285



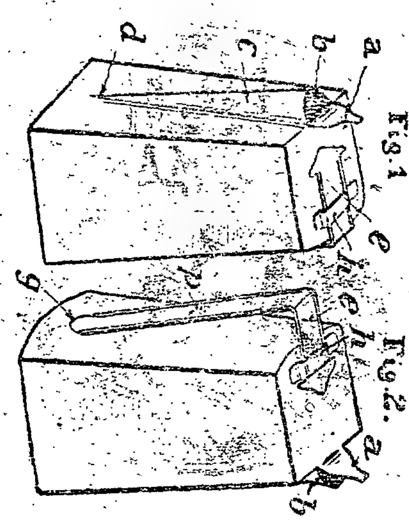
Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Chiarino y Pérsico, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"CHACOLAT LYONNAIS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-7-v.jl.17.

ACTA N.o 5286



Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Enrico G. Cánepa, de Génova (Italia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 9, clases 1.a, 61.a a 71.a y 80.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6728-v.jl.16.

ACTA N.o 5309



Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de Les Fils de P. Bardinet, de Burdeos (Francia), solicitan el registro de la marca:
"RHUM NEGRITA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.11-140-v.jl.29.

ACTA N.o 5284

Con fecha 27 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores M. Figallo y Cía., de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.1.o-6-v.jl.17.

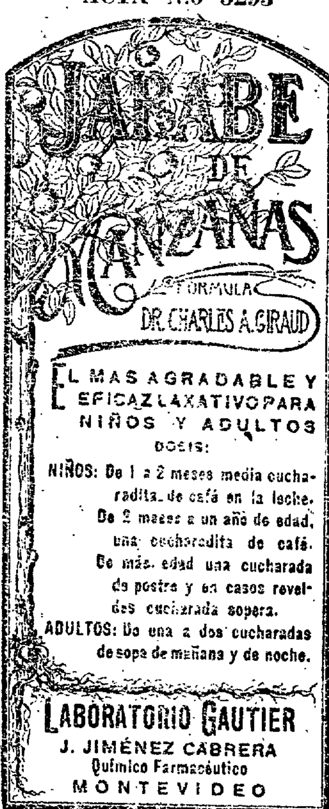
ACTA N.o 5288



Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampa, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LOS NORMANDOS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.2-20-v.jl.19.

ACTA N.o 5293



Con fecha 5 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Jiménez Cabrera y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.6-89-.vjl.24.

ACTA N.o 5287

Con fecha 27 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, de Montevideo, apoderado de Gastón Larazé, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro (renovación); de la marca:
"MONOPOLE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Junio 27 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6729-v.jl.16.

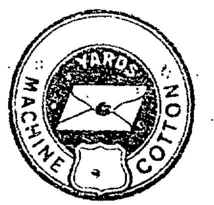
ACTA N.o 5296

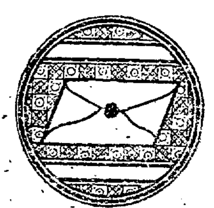


Con fecha 6 de Julio de 1918, los señores E. Cooper e Hijo, apoderados de The Atlas Metall y Alloys Co. Ltd., de Londrés (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 8.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jl.8-99-v.jl.25.

ACTA N.o 5250

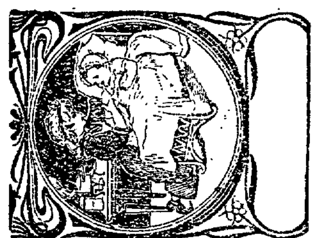


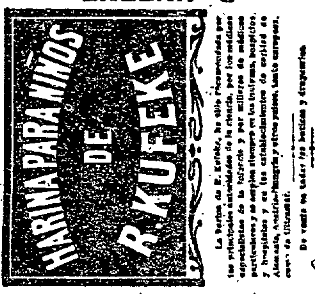


Con fecha 19 de Junio de 1918, el señor doctor Dardo Regules, apoderado de J. y P. Coats Limited, de Paisley (Escocia), solicita el registro (renovación), de la marca:
"SOBRE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6724-v.jl.16.

ACTA N.o 5282





Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:
"KUFEKE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 62.a, 65.a, 66.a, 67.a, 70.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.28-6726-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5273



Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VIGORON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6673-v.jl.13.

ACTA N.o 5272



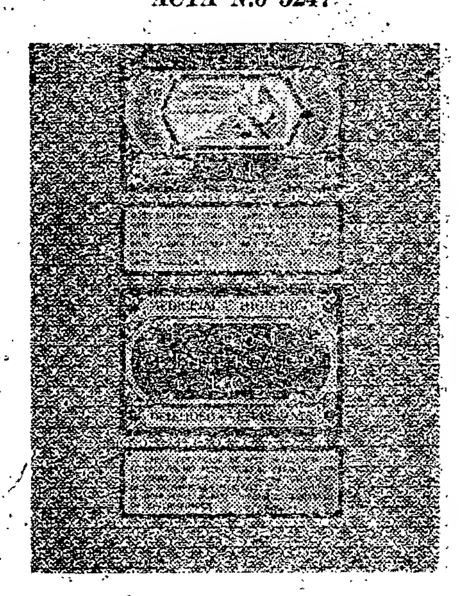
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"KITATOS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6672-v.jl.13.

ACTA N.o 5247



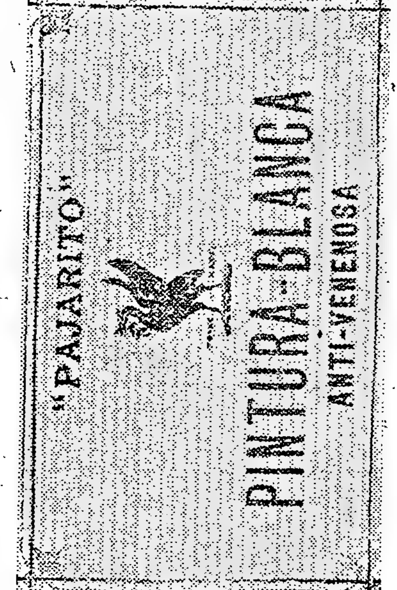
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JABON CERTIFICADO DE ROSS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a. y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6674-v.jl.13.

ACTA N.o 5270



Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6670-v.jl.13.

ACTA N.o 5278

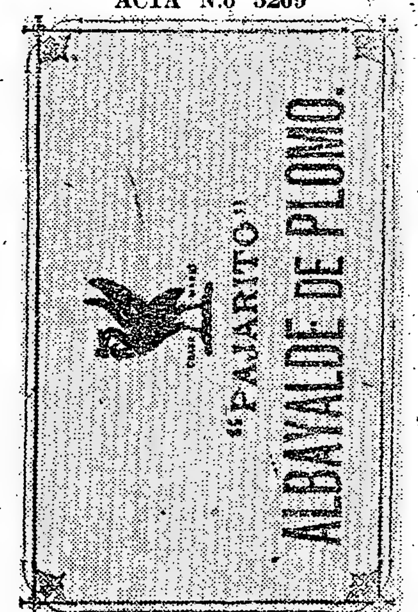
Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"TITRE EGAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6691-v.jl.13.

ACTA N.o 5269



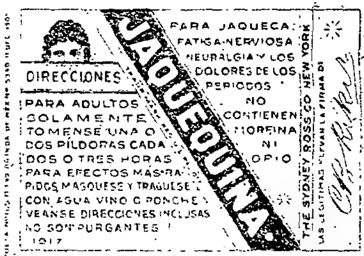
Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Goodlass Wall Company Limited, de Liverpool (Inglaterra), solicitan el registro de la marca:

"PAJARITO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6669-v.jl.13.

ACTA N.o 5271



Con fecha 24 de Junio de 1918, los señores José P. Vallarino e hijos, apoderados de The Sidney Ross Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"JAQUEQUINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6671-v.jl.13.

ACTA N.o 5277



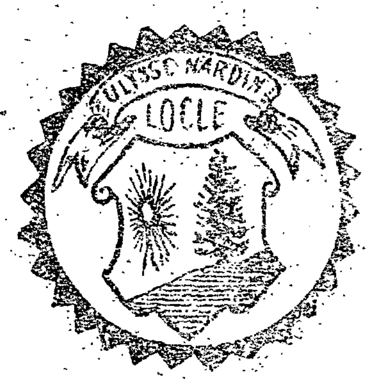
Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 3, 7 y 9, clases 7.a, 16.a, 21.a, 22.a, 56.a, 59.a, 74.a, 75.a, 78.a y 79.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6690-v.jl.13.

ACTA No 5279



Con fecha 23 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Paul D. Nardin, de Locle (Suiza), solicita el registro de la marca:

"ULYSSE NARDIN"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a y 56.a. — Montevideo, Junio 23 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Jn.26-6692-v.jl.13.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 5283



Con fecha 26 de Junio de 1918, el señor Juan Parodi (hijo), apoderado de R. Kufeke, de Bergedorf (Alemania), solicita el registro (renovación), de la marca:
"KUFEKE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 8 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 61.a a 71.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.28-6727-v.jl.16.

ACTA N.o 5280



Con fecha 25 de Junio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor J. Emilio Dagassan, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"GIRASOL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 7 y 9, clases 12.a, 28.a, 32.a, 38.a, 39.a, 40.a, 41.a, 42.a, 43.a, 56.a, 57.a y 74.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.27-6698-v.jl.15.

ACTA N.o 5310





Con fecha 9 de Julio de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado del señor Blas L. Dubarry, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"LE SANCY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.12-156-v.jl.30.

ACTA N.o 5292

Con fecha 2 de Julio de 1918, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Bonino y Schroeder, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"VENCEDOR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 8 y 9, clases 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 16.a, 17.a, 33.a, 61.a, 62.a, 63.a, 64.a, 67.a, 72.a y 73.a. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.10-127-v.jl.24.

ACTA N.o 5276

Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:
"CRONOMETRO ESCASANY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.26-6689-v.jl.13.

ACTA N.o 5291

Con fecha 28 de Junio de 1918, los señores Koller y Cía., apoderados de la American Piano Co., de New York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"AMPICO"
destinada a distinguir lo sartículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.3-65-v.jl.22.

ACTA N.o 5261

Con fecha 20 de Junio de 1918, el señor Dardo Regules, apoderado de Adolphe Puget, de Marsella (Francia), solicita el registro de la marca:
"ADOLPHE PUGET"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.24-6621-v.jl.10.

ACTA N.o 5290

Con fecha 28 de Junio de 1918, el señor Manuel Vaeza Ocampo, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"LA NORMANDA"
destinada adistinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 43.a y 56.a a 80.a. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jl.2-22-v.jl.19.

ACTA N.o 5275

Con fecha 25 de Junio de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Casa Escasany, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:
"ESCASANY WATCH"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 21.a. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Jn.26-6688-v.jl.13.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación pública, para la provisión de útiles escolares, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 a 18.

Las propuestas se recibirán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados el día 15 del corriente, a las 16 horas; reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas, y previniéndose que tratándose de un segundo llamado, el acto se realizará cualquiera sea el número de proponentes que concurran. — Montevideo, Julio 2 de 1918. —Pedro Bustamante, Secretario General.
Jl.5-74-v.jl.15.

Dirección de Vialidad

EDICTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Miguel Peirano o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina (Plaza Zabala número 314), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2H. 4.781m.2 de terreno, que se destinan a depósito y talleres de esta Dirección. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Jl.8-94-v.jl.16.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber al comercio y al público que á partir del 1.o de Octubre próximo se iniciará la publicación de una sección de avisos comerciales y profesionales.
LA ADMINISTRACION.

Se hace saber al público, que a partir del día 10 de Junio se adoptará el horario de invierno, de 9 a 11 y de las 14 a las 18 horas, el que durará hasta el 15 de Noviembre de 1918.

Los avisos se recibirán todos los días hábiles hasta las diez y seis horas.

Los sábados de 8 a 12.

Manuel E. Rombys, Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.
La Administración.

NOTA — **En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.**

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras de reformas en el Pabellón "Ricord".

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras de reformas proyectadas en el edificio que ocupa actualmente el Pabellón "Ricord", de estricto acuerdo con la memoria descriptiva general, pliego de condiciones particulares, pliego de condiciones generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 16 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. —Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Carlos Bocage, Oficial 1.o.
Jl.3-50-v.jl.16.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación pública para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto.

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de obras en un galpón próximo a la Jefatura Política del Salto, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, memoria constructiva general, pliegos de condiciones particulares y generales, planos y demás recaudos que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal del Salto, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría y en la citada Intendencia el día 15 de Julio próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Jn.27-6707-v.jl.15.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Los señores Antonio Belderrain y Andrés Mendizabal, propietarios del nicho número 218 del Cementerio del Buceo, han solicitado permiso para extraer los restos de Angela Odasio, Busescunda Pomera, Francisco Machado, María Polleri, Tomás María Fares, Luisa R. de Barofio y los de Gerónimo Bazzano.

En consecuencia, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — La Administración.

Jl.10-122-v.oct.10.

Habiendo solicitado don Manuel Cañizas, propietario del sepulcro número 95 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Justa S. de Santos, Enrique Santos, Alberto Santos, Eraclio Jesús Martínez, Cristina M. de Barboza, María Santos, Mauro Lagos, Sara Martínez, María Martínez y Santos, María Barboza de Santos, José M. Martínez y Santos, Joaquín C. Santos, Pilar Padilla, María González, Gertrudis Santos de Morín, Diego José Gómez, Valentina de los Santos, Rafaela Palacios, Dolores de los Santos, María Josefa de los Santos, Antonia Espinosa de Pastorino, Celia G. de Silva, Margarita B. de Figueroa, Carlos García, Luis Tedeschi, Catalina V. de Bayardi; Jacinto de los Santos, Justo de los Santos, Juan Schiavone, Melina Santos, Oscar Giménez, un ataud de hierro sin chapa, un párvulo sin chapa, y los de un adulto sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — La Administración.

Jn.17-6472-v.sep.18.

Habiendo solicitado permiso los señores Fernando, María Silvia y Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, para extraer los restos de María Etcheverry, María Brusain; Rosa Pando, José Treviño, Felicia Lasserre, Antonio Lasserre, Martín García, Leonor Trillo, Victoria Brecal, Carlos Etcheverry, Norberto Etcheverry, María Dien, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Laura García y los de Ventura González de Berrutti; se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Junio 5 de 1918. — La Amdinistración.

Jn.8-6327-v.sep.9.

Habiendo solicitado don Alberto Legrand, propietario del nicho número 625 del segundo cuerpo del Cementerio Central extraer los restos de Pablo Lasserre, Agustín Champet y los de dos párvulos sin chapa, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 10 de 1918. —La Administración.

My.11 5759-v.ag.13.

Habiendo solicitado doña María Arias, propietaria del sepulcro número 296 del primer cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Adela Couto, Nicolás Vignoli, Fausto Aguilar, Julián Aguilar, Juliana Aguilar, Simón Aguilar, Sofía Acuña, Adela Paula Benítez, Luis Delfino, Luis Delfino, Victoria V. de U. Carbonell, Adelina Sifuentes y los de Manuela Suárez de Torre, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. —Montevideo, Abril 16 de 1918. — La Administración.

Ab.17-5304-v.jl.19.

INTENDENCIA M. DE CERRO LARGO

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuesta para la provisión de los siguientes materiales que serán destinados a la construcción del alambrado en el campo municipal de la tablada, a saber:

Mil novecientos piquets de quebracho escuadrado, de cincuenta mm. por treinta y siete y un metro cuarenta de largo, cuatrocientos veinte postes de quebracho colorado del Paraguay, la tercera parte de dos metros cuarenta y el resto de dos metros veinte.

Toda la madera será libre de refugo, grietas taladro y cantos rotos en los piquets. Deben suministrarse también veintidós rollos de alambre número 18|16 y veinticuatro rollos del número 17|15.

El alambre será todo galvanizado y en rollos completos y de cuarenta y cinco kilogramos, todo de acuerdo con el pliego de condiciones respectivo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta repartición a disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán personalmente o por correo en esta Secretaría hasta las quince horas del día tres de Agosto próximo, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si no fueren convenientes para sus intereses. — Melo, Julio 3 de 1918. — P. A.: Carlos A. Ros, Secretario.

Jl.9-108-v.jl.29.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la construcción de cincuenta nichos en la parte Sur del primer cuerpo del Cementerio Nuevo, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que están de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia Municipal a disposición de los interesados todos los días hábiles dentro de las horas de oficina.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el quince del corriente, a las quince, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.

Este llamado a licitación se hace de acuerdo con lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911. — Paysandú, Julio 5 de 1918. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

Jl.9-105-v.jl.15.

COMISION AUXILIAR DEL ROSARIO

AVISO

Don Olivio Bentancour se ha presentado a esta oficina solicitando permiso para desviar un camino vecinal que cruza por una fracción de campo de su propiedad situado en la 13.a sección judicial del Departamento.

Dicho camino es conocido por el nombre de la Cuchilla de Piedras Blancas, y la proyectada desviación consiste en desviarlo de manera que el nuevo camino cruce paralelamente por las líneas divisorias del campo propiedad del solicitante, con sus linderos, los señores Benterreche, y con quienes linda al Este y al Nordeste.

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente publicación, pudiendo, los que consideren que la desviación proyectada no es conveniente, hacerlo saber a esta Comisión Auxiliar dentro del plazo de treinta días. — Rosario, Mayo 17 de 1918. — A. Carnelli, Presidente. — César R. Abella, Secretario.

Jn.19-6518-v.jl.20.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don CECILIO COPELLO, de 64 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Colonia número 970, y doña DOLORES IGLESIAS, de 60 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 970.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

115-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTACIO LOPEZ, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510, y doña JUANA ISABEL VALLARIÑO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

77-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LINARES, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Daymán número 1527, y doña DOMINGA PAPA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Daymán número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

76-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR N. MAESO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Andes número 1229, y doña MARIA IRENE DE MULA CONDE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Convención número 1471.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

75-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENITO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 484, y doña GENTILIA MAFFEZSONI, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Cerrito número 635.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

74-v.jl.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUREANO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión rematador, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484, y doña LAURA RODRIGUEZ AGUIAR, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

119-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CASTIÑEIRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 330, y doña CAROLINA VIEYTES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

81-v.jl.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DE PAULA CAMPOS, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Villa Nueva de Gaya, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1230, y doña ISOLINA CANDIDA GUASEO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1183.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 105-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DESIDERIO SANCHEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Maciel número 1226, y doña ISIDORA BERMUDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Reconquista número 344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 68-v.jl.14.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL EDUARDO CASTRO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña MARIA ELISA NILSON, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en al calle Juan L. Cuestas número 1384.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 67-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 239, y doña PILAR FREIJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maciel número 1323.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 66-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRAULIO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Sarandí número 129, y doña CARMEN COSSIO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí número 119.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 60-v.jl.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GARCIA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 982, y doña ANA FA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1040.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 97-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL TORRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad paraguayo, nacido en la Asunción, domiciliado en la calle Río Negro número 1183, y doña CARMEN GIMENEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Río Negro número 1159.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 98-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO CAPDEVIELLE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 1048, y doña MARIA ESTHER PELEGRINETTI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 1023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 62-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS DE CARVALHO OSORIO, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Soriano núm. 880, y doña THERESINA VARELLA, de 33 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en San Pablo, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 51-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PALACIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 1273, y doña HIGINIA BARRIOS, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid, domiciliada en la calle Juncal número 1273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 52-v.jl.13.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAJAMIN NATALIO SORIANO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad egipcio, nacido en el Cairo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1231, y doña JOAQUINA CALIXTA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Yaguarón número 1231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 112-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LAMANA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1227, y doña ELENA PORTAS, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 1075.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 114-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DI MAURO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón número 1081, y doña JOSEFA PICCININNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Yaguarón número 1081.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 78-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO FUENTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ejido número 1000, y doña AMALIA FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 79-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEÑA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1333, y doña NIEVES REINO, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1252.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 58-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PODESTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 1005, y doña IDA PIETRACAPRINA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orienatl, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Maldonado número 1364.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 57-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ABELENDA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Médanos número 1041, y doña MARIA VILLAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1330.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 56-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL AIZPUN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Durazno número 1267, y doña CAROLINA GARCIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Durazno número 1267.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
55-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR TALICE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1574, y doña MARIA CECILIA CITTERIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1242.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
54-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraguay número 1079, y doña VALENTINA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Paraguay número 1079.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
53-v.jl.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don JUAN TOZZI, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1610, y doña ROSA CARUGATTI, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
120-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LLAVAYOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Mercedes número 1463, y doña ANGELA MAGDALENA GALLO FERRETI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rondeau número 1558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
116-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LINFA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Conservada número 1434, y doña LEONORA FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1178.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
61-v.jl.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO AITA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vázquez número 1476, y doña MARIA EUGENIA MARIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vázquez número 1476.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
116-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO LACERDA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1553, y doña TERESA BEJAR RIVAS ZUCHELLI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1661.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
117-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO OTERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle La Paz número 1645, y doña MARIA FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1663.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
79-v.j.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL TIPA, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
65-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS CAMARA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Uruguay número 1530, y doña FELICIA LIMA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay número 1530.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
64-v.jl.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO DOLDAN, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arauco número 25, y doña ELVIRA CASATI VIVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 1683.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
63-v.jl.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 2348)

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES TABOT, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Cattizzano, domiciliado en la calle Libres número 1556, y doña EUGENIA BIANCO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cattizzano, domiciliada en la calle Libres número 1556.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
118-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABINO SANTELLANE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas número 2272, y doña ESMERALDA SANTOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 2272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.
87-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANGEL PEREZ AGUILERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Curiales número 1522, y doña MARIA LEOPOLDINA SANGUIN, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 1716.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
86-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO MURAS GARCIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Marmarajá número 2116, y doña JOSEFA PORTAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 2.a Oficial número 56 (12.a sección de la Capital).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
85-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO GABRIEL VIAU, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Sierra número 2140, y doña MARIA RENEE ARAGNI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Sierra número 2140.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 84-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SATURNINO PAREDES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle César Díaz número 1185, y doña JUANA TELESFORA PEREZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Asunción número 1565.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 104-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GAMBA, de 35 años de edad, de estado viudo, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1381, y doña BLANCA ELVIRA VIGO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1381.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 103-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1918 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOCADIO GONZALEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Alava, domiciliado en la calle Paraguay número 1744, y doña AGUEDA ERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Paraguay número 1742.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 102-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN ALBIN LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña DOLORES SAMPER, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Cádiz, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 48-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE BRUSKI, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad austriaco, nacido en Ternopoli, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1327, y doña ENRIQUETA RAMOS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Agraciada número 2467.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 47-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CIRILO PATRON, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Rondeau número 2166, y doña NORMA GULLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 46-v.jl.13.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULALIO MARENALES, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Industria sin número, y doña PIADELA FLORES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Industria número 53.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 113-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSEBIO ANTONIO SOCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en el Barrio Larravide, y doña ANTONIA MORENO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santa Cruz de Tenerife, domiciliada en el Barrio Larravide.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 88-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PASSARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Larrañaga sin número, y doña MARIA PASSARO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Larrañaga sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 89-v.jl.17.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN GAILLARDO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle San Ramón número 69, y doña ELENA SEVERA IBAÑEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle San Ramón número 69.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 109-v.jl.19.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BOZZOLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Cuchilla Grande s|n.; y doña FERMINA DELBONO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constancia sin número (Maroñas).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 73-v.jl.16.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RUSSO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Durazno número 809, y doña JULIA JACINTA ARIZCUN, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Porongos número 2989.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 101-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE PIZZORNO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bella Vista número 1612, y doña EDUVIGES ACUÑA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Luis Berro número 3.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 100-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BELMONTE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Catanzaro, domiciliado en la calle Sitio Grande número 1687, y doña AMANDA GUILLERMINA ROSA LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1687.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 99-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO GUIMIL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 2926, y doña CELIA VIGHENZONE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 309.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 49-v.jl.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALOGERO MIGUEL MACALUSO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad italiano, nacido en Caltanisetta, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 2077, y doña TERESA GANDOLFO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2689.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 50-v.jl.13.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANEYRO de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Francia número 316, y doña PILAR VENTOSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nueva Granada número 40.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo

conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijad en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

70-v.jl.16.

En la Villa del Cerro, y el día 5 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO ROSS, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Escocia, domiciliado en el Camino de las Tropas, y doña ANA ADELA TOSCANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en el Camino de las Tropas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

69-v.jl.16.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISRAEL JORGES, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle República Argentina número 243, y doña LUISA VENEROSSO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Centro América número 231.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

44-v.jl.13.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO ROLDOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asencio número 1193, y doña MARIA DE LAS MERCEDES PEREZ MONTEBRUNO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Milián número 316.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. —. Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

54-v.jl.13.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DOMINGO FRASCHINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Paraguay número 1479, y doña RUFINA FELICITA SILVERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 227.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

121-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENANCIO CASALET, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Necochea, domiciliado en el Bulevar España número 2191, y doña EULOGIA ALIENDE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Mar del Plata, domiciliada en el Bulevar España número 2191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

111-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PUGLIESE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad italiano, nacido en Vibonati, Provincia de Salerno domiciliado en la calle Hocquart número 2037 (19.a sección), y doña CARMEN TAMBASCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Rocca Gloriosa Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Tupambaé número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

94-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GIANELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Río de Janeiro (Brasil), domiciliado en la calle Guayabo número 1935, y doña MARY CORREA FERREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasilera, nacida en Santa Victoria, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1885.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

93-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO SOÑORA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno domiciliado en la calle Defensa número 1806, y doña ROMANA FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado viuda de Amaro Finochetti, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 2270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

92-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BARRERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Oficial número 74, y doña MARIA MARTA MAURO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1765.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

71-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SARANDI REGULES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico veterinario, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yí número 1456, y doña AVELINA MARTORELL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1629.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

72-v.jl.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR LUIS ZERBONI SALA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gil número 117 (14.a sección), y doña ELVIRA EMILIA CAMMAROTE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

59-v.jl.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ADOLFO FERNANDEZ GARCIA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Itacuy número 1090, y doña ELVIRA REGINA GONZALEZ BASSI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesion labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bolívar número 97.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

106-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Junio del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ALARIO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Buceo, y doña JUANA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en el Barrio Buceo (calle Oficial).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

107-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODRIGO JOSE RODRIGUEZ, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Suipacha sin número, y doña FRANCISCA RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Suipacha sin número (Barrio Belgrano).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

91-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1587, y doña ERMELINA MARQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 22.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

90-v.jl.17.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMELIANIO SANTIAGO GONZALEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 2435, y doña ANGELA CALVO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución número 2377.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

108-v.jl.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FOTIS HIPREOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Grecia, domiciliado en la calle Inca número 2380, y doña ROSA GALLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 2380.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

82-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Julio del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARIAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Constitución número 1940, y doña VICTORIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en en la calle Constitución número 1940.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

83-v.jl.17.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Julio del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LABORDE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fraternidad número 21, y doña FELIPA ROMERO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil

96-v.jl.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Julio del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN VISCONDES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña ISABEL UDOY, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cledón número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.

95-v.jl.17.

JUDICIALES

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Por disposición del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno, se hace saber a don Bernardo Calone y don Juan Ardaitz que en los autos seguidos por don Juan Miguel Martínez contra don Francisco Calone y otros, por reivindicación, se ha dictado por este Tribunal la sentencia que a continuación se transcribe:

Visto en segunda instancia este juicio reivindicatorio, seguido por doña Marcelina Martínez de Zas, doña Carmen Martínez de Ferreira, doña María Bonilla de Martínez y don Alvaro Martínez contra don Francisco Calone y otros, venido al conocimiento de esta Sala en virtud de la apelación deducida por don Francisco Calone contra la sentencia definitiva dictada por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno;

Adoptando la exacta relación de antecedentes del fallo de primera instancia;

Resultando, además, que ese fallo que ordenó la restitución a los reivindicantes del bien reivindicado, con sus frutos y accesorios, tuvo por único apelante al codemandado don Francisco Calone, quien sostuvo haber adquirido el inmueble por prescripción treintenaria, en virtud de una posesión realizada en las condiciones de la ley; y

Considerando: Que con la prueba documental requerida por derecho han justificado en forma convincente los actores su dominio pleno sobre la manzana número 34, letra D, de la Villa del Cerro, bien que pertenecía en un principio a los señores Atanasio Aguirre, Francisco Lecoq y Juan Miguel Martínez por compra que hicieron a los señores Bertran Lebreton y Cía., pasando del dominio de los adquirentes a don Juan Miguel Martínez por división de la copropiedad, y finalmente a los reivindicantes en virtud de su derecho hereditario, todo lo que consta de los títulos que los actores presentaron con la demanda y de los certificados de fojas 83 y 84, artículo 679 del Código Civil;

Que una sola excepción, — la referente a la prescripción adquisitiva, — opuesta por el único de los codemandados que recurrió del fallo de la primera instancia, ha quedado como única materia de esta controversia, y a ella sola, por lo tanto, debe referirse la sentencia, aparte de que la otra excepción relativa a la identidad del bien, más insinuada que afirmada en la primera instancia, quedó por completo desvirtuada con el informe pericial de fojas 99, que declaró de modo terminante que la manzana número 34, letra D, objeto de esta reivindicación, era la misma que ocupaban los demandados Calone y Ardaitz; y

Considerando: Que en cuanto a la prescripción adquisitiva falta la prueba de la posesión treintenaria y de las demás condiciones requeridas por la ley para que pudiera tenerse por operada a favor del poseedor actual, porque no bastan a justificarla ni la prueba testimonial, ni la que surje de los expedientes agregados, donde existen constancias auténticas demostrativas de que don Juan Calone, — causante de los actuales demandados, — compró recién en 1887 la casilla con que ocupó el terreno que motiva la demanda, artículo 1211 del Código Civil;

Que con respecto a la prueba por testigos no merece tanta credulidad como para tenerla por plena constatación de los asertos que contiene, porque aparte de no ser los testigos suficientemente explícitos sobre los hechos constitutivos de la posesión que atribuyen a los codemandados, hasta el punto de no indicar siquiera con cierta precisión a qué terreno se refieren, están esas declaraciones aún más desvirtuadas en su fuerza probatoria por las que a fojas 141 y siguientes presentaron los codemandantes en justificación de las relaciones de amistad que mediaban entre los Calone y los dichos declarantes, logrando los actores su propósito, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, que sujeta la fuerza probatoria de las declaraciones testimoniales a las reglas de la sana crítica;

Que contrarían, además, las pretensiones del apelante el documento de fojas 1 de los autos "Pedro M. Delgue contra Juan Calone", en el que este último declara ser arrendatario del terreno donde tenía construída la casilla de madera que daba en garantía de una deuda, y el documento de fojas 158 de los autos seguidos por don José Antonio Ferreira contra don Francisco Calone y Juan Ardaitz, en el que consta que recién el 29 de Junio de 1887 adquirió don Juan Calone la mencionada casilla de madera, de modo que puede aseverarse que aún en el caso de que hubiera logrado el apelante la prueba completa de una posesión útil para la prescripción, aún así, no podría reputarse justificada la adquisición del inmueble por ese medio originario, desde que no estaría probado que aquella posesión hubiera durado treinta años hasta la fecha en que se realizó el emplazamiento hecho al apelante con motivo de esta demanda reivindicatoria; y

Visto el artículo 732 del Código de Procedimiento Civil;

Por estos fundamentos: Se confirma, con costas, la sentencia de primera instancia. Y devuélvase. — Montero Paullier. — Piñeyro. —Furriol.

El tribunal de Apelaciones de segundo turno así lo mandó y firmó, en Montevideo, a veintidós de Junio de mil novecientos diez y ocho. — Certifico. — José V. Evia."

Y a los efectos del artículo 849 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Julio de 1918.— Alberto Goldaracena, Secretario adjunto.

Jl.9-120-v.jl.27.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Maeso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor próximo al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.5-77-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1918 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-64-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Gargatin de Marmouset, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jl.3-63-v.jl.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Braulia Abelenda de Pírez, sobre rectificación de partidas", se ha presentado un escrito por Miguel C. Píriz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio, donde dice Blas Píriz, debe decir Blas Pírez; en la misma parita, donde dice Celestino Píriz, debe decir Celestino Pírez. 2.o En la partida de nacimiento de Celestino Pírez, donde dice, refiriéndose al inscripto, Píriz, debe decir Pírez; en la misma partida, donde dice Blas Píriz, debe decir Blas Pírez; en la misma partida, donde dice Piris, debe decir Pírez, y donde dice Guelmo, debe decir Huelmo. 3.o En la partida de nacimiento de Domingo, donde dice, refiriéndose al inscripto, Piris, debe decir Pírez, y donde dice Blas Piris, debe decir Blas Pírez; donde dice Dolores Guelmo, debe decir Dolores Huelmo. 4.o En la partida de nacimiento de Dolores G. Pírez, debe rectificarse el apellido de la inscripta; donde dice Blas Pires, debe decir Blas Pírez; donde dice Celestino Pires, debe decir Celestino Pírez. 5.o En la partida de nacimiento de Enerino Pírez, donde dice, refiriéndose al inscripto, Pires Enerino, debe decir Pírez Enerino; donde dice Pires, en Blas Pires, debe decir Pírez, y donde dice Guelmo, debe decir Huelmo. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 7 de 1918.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.27-6697-v.jl.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Leopoldo G. Werner, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a los herederos de don Leopoldo G. Werner o a quien o quienes sus derechos, por cualquier concepto, representen, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de 90 días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Julio 10 de 1918.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.21-6586-v.jl.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio U. Landy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.12-143-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Casco, o doña Eusebia Casco Núñez, o doña Eusebia Casco, viuda de don José Eusebio León, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.11-138-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rodríguez Carvalho, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.10-126-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Anunciata, o Anunciada Colombo de Clerici, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-109-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Galli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.9-118-v.jl.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Rullán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jl.6-91-v.jl.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Lombardero, prescripción", se cita, llama y emplaza, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir en forma sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a una diferencia de área de terreno que en total alcanza a 405 metros 92 decímetros cuadrados, encontrada, según mensura que practicó el agrimensor don Juan Mier en Octubre de 1917 en unos terrenos contiguos, situados en el paraje conocido por "La Blanqueada", 10.a sección judicial, de esta Capital, comprendidos dentro de la manzana de forma irregular que limita el camino Larrañaga por su frente Oeste y las calles Asilo y Saravia por sus costados Norte y Sur, respectivamente, compuestos dichos terrenos de tres fracciones, teniendo, según títulos, una 1.014 metros 58 decímetros 63 centímetros y 75 milímetros cuadrados, con 25 metros 77 centímetros de frente al Norte sobre la calle Vecinal; 47 metros 245 milímetros al Oeste, lindando con terrenos de don Domingo Martínez, Antonio Varela, Domingo Villamarín y Dominga Trigo; 18 metros 39 milímetros al Sur, lindando con Domingo Martínez, y al Este linda con herederos de Juana Illa de Basáñez; la otra tiene 697 metros 74 decímetros cuadrados, con 12 metros 3 centímetros de frente al Oeste sobre el Camino Larrañaga, entre 8 de Octubre y Aldea; 60 metros 40 centímetros al Norte, y 55 metros 60 centímetros al Sur, lindando, respectivamente, con Manuel Yuntade y Sugante e hijos; y la otra tiene 286 metros 72 decímetros cuadrados, con 5 metros 25 centímetros al Norte sobre la calle Giró; 29 metros al Este sobre la calle Saravia, y 20 metros 68 centímetros al Oeste, lindando con terreno de Lombardero. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.28-6712-v.jl.30.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a don José Manuel Umérez el registro de una mina de turba denominada "Mercedes", la que se encuentra situada en el Departamento de Maldonado, lindando uno de sus lados con el costado S. E. de la mina "Constancia" en toda su extensión, y apoyándose otro de ellos que forma ángulo con el anterior, sobre el lado mayor N. E. de la mina "Santa Andrea". A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Juan José Belo, Actuario interino.

Jl.1.o-11-v.jl.20.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Quiebra

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Andrés Budiño, que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que así lo hicieren, pidiéndose a las personas que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico del concurso don Isidro Flynn, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 1621, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos, dentro de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Octubre 13 de 1914. — Joaquín Requena y Brun, Actuario.

Jl.10-130-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que la cuenta y documentos presentados por los señores síndicos en los autos "Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la Vida y Caja de Pensiones "La Mutua", liquidación", se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados para su libre examen. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 30 de 1918. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.20-6552-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Cárdenas para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa, doña Asunción Hevia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.12-150-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Teresa Gnocchi o a quien o quienes por cualquier concepto sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos seguidos por el Banco Hipotecario del Uruguay contra don Pedro Gnocchi, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la feria judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-115-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José María García Lamela, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Herminia Durán, así como para la audiencia del día 15 de Octubre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.9-114-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Josefa Balda para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Manuel Barzana, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. —Montevideo, Junio 21 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.3-52-v.jl.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Perotti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Irma de Vecchi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor.— Montevideo, Junio 26 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-36-v. ag.2.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Alejandro Verde para que dentro del término de 30 días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Isabel Iglesias, así como para que concurra a la audiencia del día 8 de Agosto del corriente año a las 15 horas, señalada al efecto, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor.—Montevideo, Junio 8 de 1918.—José Pedro Barbot, Actuario.

Jl.2-37-v.ag.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Tomeo, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 3 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.20-5928-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Arzelina Machado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio Silvestre d'Olveira, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.22-6614-v.jl.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza y doña Herminia Scanavino para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antolín Anatole, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-6399-v.jl.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Capurro, sus herederos o aquellos que se consideren con derechos a unos solares de terreno situados en Nuevo París, de este Departamento, señalados en el plano levantado en Febrero de 1869 por el agrimensor don Demetrio Isola con los números 4, 5 y 6 de la manzana número 4, compuestos, por estar unidos, de 25 metros 63 centímetros de frente al Sud a la calle Gran Vía al Paso del Molino, distante 77 metros 31 centímetros de la esquina formada por esta calle con la calle Arenal; por 40 metros 373 milímetros de largo, que son de fondo, lindando por el Norte, con los solares números 14, 15 y 16; por el Este, con el solar número 3, y por el Oeste, con el solar 7, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio caratulado "Felipe Mantirene, cesionario de Eduardo Danero, contra doña María Capurro o sus herederos, posesión", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.20-6548-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Ramón Conde para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Sara Bernasconi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-6503-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Modesto Franco para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio iniciado por su esposa doña María Nieves Pieres, así como para la audiencia del día 19 de Septiembre del corriente año, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 14 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-6479-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Adolfo Indalecio Alvarez, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo del mes de Julio entrante, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Inés Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.12-151-v.ag.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Isabel Sorobú, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Ozcariz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Julio 6 de 1918. —Eduardo Routín, Actuario.

Jl.9-121-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Marciel Iglesias y doña Laura Cecías, ó Laura Sacías de Iglesias, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Jl.6-81-v.jl.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a los señores Berrutti Galvarini o al propietario actual y a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble empadronado con el número 35361, situado en esta sección (18.a judicial), de la Capital, con frente al Oeste la calle Tiber, lindando por el Sud con propiedad de don Domingo Suárez, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial de Julio a los efectos del término, y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Junio 15 de 1918. —Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-10-v.jl.31.

Emplazamiento

Por el presente se cita y empleza a don Angel Giusto, al propietario actual o a cualquier persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 33854, situado en esta sección, con frente al Norte a la calle Melchor Pacheco, entre las calles Buxareo y 2.a Santiago Vázquez, lindando por el Este y Oeste, respectivamente, con propiedad de don Luis P. Baratini y de don Carlos Lombardo, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el Procurador de la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución Inmobiliaria, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado judicial próximo a los efectos del término y que en caso de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Montevideo, Junio 15 de 1918. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Jl.1.o-9-v.jl.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, se cita, llama y emplaza a los que se consideren con derecho a la propiedad del inmueble empadronado con el número 17931, ubicado en esta sección, manzana número 890, con frente al Norte sobre la calle General Pagola, entre las de Justicia e Inca, deslindado así: 39 metros, veinte centímetros al Norte sobre la expresada calle General Pagola, donde tiene su frente; por el Sud, con una extensión igual, con inmueble del doctor Luis P. Bottaro; por el Este, dos metros cincuenta y cinco centímetros, con propiedad de don Juan Bozzolo, y por el Oeste, seis metros nueve centímetros, con inmueble de don Juan Frechou, para que comparezcan por sí o por apoderado en forma ante este Juzgado, calle República número 2247, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria, dentro del término de noventa días, incluso los del próximo feriado, que se ha habilitado a esos efectos, y bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Raúl Bassos, Juez de Paz.

Jn.26-6696-v.jl.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Alfredo Ghiraldi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6682-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Goñi, citándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Junio 15 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6676-v.jl.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Serafín Loreto dos Santos, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes con los justificativos del caso dentro de treinta días. —Artigas, Mayo 16 de 1918. — Ambrosio S. Miranda Escribano público.

Jn.17-6486-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael E. Zipitría, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.12-157-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Franco, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Julio 6 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Jl.11-132-v.jl.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 7 de la manzana K, empadronado con el número 93, y que se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 4; por el Este, con el solar número 8, y por el Oeste, con el solar número 6; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5717-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 9 de la manzana K, empadronado con el número 95, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con el solar número 2; por el Este, con el solar número 10, y por el Oeste, con el solar número 8; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5716-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana K, empadronado con el número 88, y que se deslinda así: por el Norte, con el solar número 8; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar

número 2, y por el Oeste, con el solar número 4; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5720-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana K, empadronado con el número 89, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 7; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con el solar número 3; y por el Oeste, con don Miguel Sarralde y M. Molinari; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación.— La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5719-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana U, empadronado con el número 226, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Jesús García; por el Este, con el solar número 1, y por el Oeste, con los solares empadronados con los números 227 y 228; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5724-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza a la sucesión de Grolero o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 4 de la manzana S, empadronado con el número 196, y se deslinda así: por el Norte, con la calle José Batlle y Ordóñez; por el Sud, con el solar número 9; por el Este, con doña Agustina B. de Raimundi, y por el Oeste, con don Juan González; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 15 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5723-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 1 de la manzana U, empadronado con el número 225, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Virgilio Bianchi; por el Este, con la calle Unión, y por el Oeste, con el solar número 2; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5722-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana K, empadronado con el número 87, y se deslinda así: por el Norte, con el solar número 9; por el Sud, con la calle Artes; por el Este, con don Francisco Vio, y por el Oeste, con el solar número 3; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5721-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquier persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 6 de la manzana letra K, empadronado con el número 92, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Industria; por el Sud, con don Miguel Sarrade; por el Este, con el solar número 7, y por el Oeste, con la calle Unión; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos don Pedro H. Bianchi, por cobro de Contribución Inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Mayo 2 de 1918. — E. Crubellati, Juez de Paz.

My.8-5718-v.ag.8.

Emplazamiento

Por el presente se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 2 de la manzana R, empadronado con el número 190, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, solar número 11; por el Este, solar número 1, del señor Danese, y por el Oeste, con el solar número 3, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a seción del Departamento de Canelones a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. —E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4866-v.jl.17.

Emplazamiento

Por el presente, se cita y emplaza al propietario o a cualquiera persona que se crea con derecho al inmueble señalado con el número 3 de la manzana R, empadronado con el número 191, y se deslinda así: por el Norte, con la calle Ramón Alvarez; por el Sud, con el solar número 10; por el Este, con el solar número 2, y por el Oeste, con don Antonio Carlomagno; a fin de que dentro del término de noventa días comparezca en este Juzgado de la 5.a sección del Departamento de Canelones, a estar a derecho en el juicio que ha iniciado el procurador de impuestos, don Pedro H. Bianchi, por cobro de contribución inmobiliaria, y bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. A la vez se le cita para llenar el requisito previo de la conciliación. — La Paz, Marzo 11 de 1918. — E. Crubellatti, Juez de Paz.

Mz.26-4868-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Portela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Jn.24-6645-v.jl.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Cestau, citándose a todos los interesados que se consideren con derechos a ella se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días.—Colonia, Julio 6 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-161-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Guillermo Reisch, citándose a todos los interesados a que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Julio 3 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.8-100-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Graciano Mancino, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.3-57-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisa Robert de Gonnet, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Junio 24 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

jl.2-29-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Tortorolo, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Junio 22 de 1918. — Raúl Barbot, Actuario.

Jn.28-6732-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Ré, citándose a todos los interesados que se consideren con derecho a ella se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.28-6733-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Collazo, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6592-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bucca, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Junio 17 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.21-6591-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Rosas, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6434-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel González de García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 10 de 1918. —Raúl Barbot, Escribano.

Jn.14-6433-v.jl.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado César Bessone, llamándose a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco. — Colonia, Mayo 27 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

My.31-6141-v.jl.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber que en el expediente sucesorio de Eumenia Alvarez se ha presentado un escrito solicitando sea rectificada la partida de nacimiento de la nombrada causante doña Eumenia Alvarez, en la forma siguiente: Donde dice que la nombrada se le bautizó con el nombre de Eugenia, debe decir Eumenia, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la ma-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

teria se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Junio 11 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jl.10-124-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Arotxarena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.10-123-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Pedro Sicardi, encargado de este Juzgado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Aldunciu, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 27 de 1918. —Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.6-87-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabino Mundo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Junio 10 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.6-86-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Longina Rivero de Umpiérrez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Mayo 29 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jl.6-85-v.ag.6.

Rectificación de acta del Estado Civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, recaída en el expediente caratulado "Luisa Romero de García de Salazar, Esteban García de Salazar, Josefina García de Salazar y otros, rectificación de acta del Estado Civil", se hace saber que se ha presentado un escrito, solicitando la rectificación del acta de defunción de don Tiburcio García de Salazar en la forma siguiente: Donde dice Tiburcio Salazar, debe decir Tiburcio García de Salazar, que era el verdadero nombre y apellido del extinto. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de 30 días. — Durazno, Junio 13 de 1918. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.28-6730-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Spinelli, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1918. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.24-6643-v.jl.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Deonata L. Recuero de Poli, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días. — Trinidad, Junio 14 de 1918. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.
Jn.26-6684-v.jl.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace sabes al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Isabelina Acevedo de Scavino, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jl.1.o-8-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Martínez de Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 10 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.
Jn.17-6480-v.jl.17.

Emplazamiento

Certifico que con esta fecha se han expedido edictos del tenor siguiente: "Emplazamiento — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos "Petrona Osorio de Irureta contra la sucesión de Miguel Barceló, medidas preparatorias", se cita, llama y emplaza a doña Carmen y doña Demenciana Barceló para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. Y a tal efecto se hace esta publicación. — Florida, Abril 20 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario". — Gerardo Cendán, Actuario.
My.7-5670-v.ag.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Sosa de Techera, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días; igualmente se cita y emplaza a los herederos doña Victoriana Sosa de Sánchez, don Ireneo Sosa Fernández, doña Angela Sosa Fernández de Baubeta y don Pedro Sosa Fernández, sus herederos o sucesores, para que dentro del término de 90 días concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Maldonado, Abril 11 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.23-5330-v.jl.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Maldonado, Mayo 15 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.12-6389-v.ag.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maura Rivadavia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.12-149-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 16 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.12-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Aguiar, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Julio 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.11-136-v.ag.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lamas acreditando en forma su personería e iniciando el juicio "La sucesión de Dolores Ximeno de Laxalte, rectificación de partidas", en la cual solicita la rectificación de las actas siguientes: 1.o La partida de matrimonio de la causante doña Dolores Ximeno con don Pedro Laxalte, porque en ella figura el contrayente y el padre de éste con el apellido Lasalde, y la madre del mismo con el de Larrechalte, siendo los verdaderos Laxalte y Larrecharte, respectivamente; 2.o La de nacimiento de Pedro Laxalte, en la que figura el padre del inscripto con el apellido Lasalde, y sus abuelos paternos con los de Laxalt y Larrechehart, cuando debió serlo con los de Laxalte y Larrecharte; 3.o La de nacimiento de Jorge Laxalte, en la que tanto el padre y el abuelo paterno del inscripto aparecen con el apellido Lachalde, en vez de Laxalte, y la abuela paterna con el de Larrechague, por Larrecharte; 4.o La de nacimiento de Benito Laxalte, porque se ha establecido en ella el apellido de Laxalt, correspondiente al padre y al abuelo paterno del inscripto, cuando el propio es Laxalte; y 5.o La de nacimiento de Saturnino Desiderio Laxalte, en la que debe sustituirse el apellido Laxalde, del padre y abuelo paterno del inscripto, por el de Laxalte, y el de la abuela paterna, que dice ser Larrechalde, por el de Larrecharte. Y de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Minas, Julio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.11-134-v.jl.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Vázquez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 28 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.5-68-v.ag.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza a los presuntos herederos de don Félix Castro, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio "Mercedes Soria, por sus hijos menores Dorotea Jovita, Damacena Martina, Lucrecia, Valentina Felicia, Rosa Dorila, Cándido José, María Mercedes e Indalecio Macedonio, con la sucesión de Félix Castro, investigación de paternidad", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.5-69-v.sep.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a don Eufrasio Cabrera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de don Segundo Cabrera y doña Eufemia Inzaurralde, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Minas, Junio 27 de 1918. —Arturo Barriere, Actuario.
Jl.5-70-v.sep.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fortunata Calixta Anza, Alberto Calixto y Juan José Gastellú, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 19 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.
Jl.2-25-v.ag.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez

Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Francisco Ponce de León en autos "Marciano Margaro Barbosa, rectificación de partidas", acreditando su personería y solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de Marciano Margaro Barbosa, en el sentido de que donde dice, refiriéndose al nombre de la madre de éste, Ignacia Tor, debe decir Ignacia Tos; lo mismo en el apellido del abuelo materno don José Tos, verdadero. Y a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace la presente publicación. — Minas, Junio 26 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.2-24-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel de los Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-3-v.jl.31.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Amancio Pereira, en representación de la sucesión de don Juan Bernardo Fernández, solicitando la rectificación de las partidas de Donato Aparicio Baladan, por figurar la madre con el nombre de Elvira Errazo, cuando debe ser Juana Elvira Errazu, y el apellido de aquél escrito con v, y no con b como corresponde, y en la de matrimonio de los padres falta agregar al esposo el nombre de Adrián, pues sólo figura como Luis, siendo Luis Adrián Baladan. En las de nacimiento de Gerardo, Venancio Bernardo, Zoa Miguela, Bartolo Isidoro y Juan Leocadio Fernández, por figurar el primero como Geraldo, en vez de Gerardo, y el de la madre como Geralda, en vez de Gerarda; las de los tres siguientes por esta última causa, y la de los dos últimos por aparecer la madre con los nombres de Geralda L. Valadao, cuando es Gerarda L. Baladan. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-4-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana González de Gorgoroso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jl.1.o-2-v.jl.31.

Incapacidad

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos caratulados Juan Francisco Fernández, incapaz, "por un curador", se hace saber al público que por auto de fecha 4 del corriente mes se ha declarado en estado de incapacidad al nombrado Juan Francisco Fernández, habiéndosele discernido el cargo de curadora a su madre doña Dolores Acuña de Fernández. — Minas, Junio 10 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.25-6653-v.jl.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Claudina Eduvijes Barreto de Martínez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de 30 días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 11 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.21-6569-v.jl.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Juan Sabino Astor, por perfeccionamiento de un título", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo alambrado por todos sus costados, ubicada en la 1.a sección de este Departamento, en San Francisco, compuesta de una extensión de doscientas treinta y siete hectáreas tres mil seiscientas cuarenta y tres centiáreas, más o menos, que linda: por el Norte, con la sucesión Froilán Pereira; por el Sur, con Francisco Maciel, hoy sucesión Arostegui, y arroyo San Francisco; por el Este, con don Pedro Moreira y Benito Ximeno; y por el Oeste, con José Monteagudo, sucesión Ramallo y Antonio Arce, a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de honorarios, como defesor de oficio, ha iniciado don Luis Cappi y Segovia, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Junio 18 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.26-6680-v.ag.26.

Segunda copia de escrituras

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Fernando González, acreditando en forma su personería en el juicio "Mariano Malaguez, por segunda copia de escrituras", y solicitando segundas copias de las escrituras efectuadas por don Mariano Malaguez: Primera: De la autorizada por el escribano don Gregorio P. Castro en el año 1887, referente a compra hecha a don Cirilo Corbo de una fracción de campo ubicada en Tapes, compuesta de sesenta y tres hectáreas y cinco mil centiáreas, lindando: por el Norte, con doña Melitona Corbo; al Sud, con Cirilo Corbo; al Este, con Claudio Corbo, y al Oeste, con Lorenzo Helguera; y Segunda: De la autorizada por el escribano don Francisco E. Silva en el año 1896, referente a una fracción de campo comprada a doña Melitona Corbo de Olivera, compuesta de setenta hectáreas dos mil treinta centiáreas 88 decímetros y 3 milímetros, ubicada en Tapes Chicos, que linda: por un costado, con doña Jacinta Corbo de Caballero; por otro costado, con Lorenzo Helguera (hijo), y por otro, don Ramón Correa. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación.— Minas, Mayo 15 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.18-6495-v.jl.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lucas Florencio Méndez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 5 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.17-6469-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cammarota, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.15-6444-v.jl.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el juicio caratulado "Viterba del Puerto con Pedro Pablo Dutra, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Pedro Pablo Dutra para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el dicho juicio. — Minas, Mayo 31 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Jn.11-6362-v.ag.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en el expediente "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se cita y emplaza a don Geremías Fleitas para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposa doña Clara Alvariza. — Minas, Mayo 7 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5784-v.ag.13.

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por decreto dictado con esta fecha en el juicio "Clara Alvariza con Geremías Fleitas, divorcio", se ha dispuesto la interdicción general de los bienes pertenecientes a dicha sociedad conyugal. — Minas, Mayo 6 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

My.13-5785-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Francisco Pereira (hijo), don Guillermo, don Ricardo, don Américo, don Arturo, doña Erlinda y doña Manuela Pereira, y a todos los que se consideren con derecho a la propiedad sita en esta ciudad, con frente a la calle Claudio Williman, lindando: por el fondo con Ignacio Salavarría; por un costado, al S. O., con la calle Montevideo, y por el otro, al N. E., con José Gutiérrez; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de adoquinado les han iniciado los señores Salvanelli y Volante, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Febrero 23 de 1918. — Miguel Herrera y Thode, Juez de Paz.

Ab.24-5430-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha veinticinco de Marzo próximo pasado, se ha decretado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio de los causantes Vicente Nicolás Damiano y Juana Piazza, por figurar el contrayente con el nombre de Nicolás solamente, en vez de tener los de Vicente Nicolás, y estar escritos los nombres de la madre del mismo Rosa Amatella, en vez de María Rosa Mattaletta, y estar asentado el apellido de la madre de la contrayente Cesarego, en vez de Sessarego; B) La de nacimiento de Juan Damiano, por figurar Rosa Amatadella la abuela paterna, en vez de María Rosa Mattaletta, y la materna como Feliciana Cesarego, debiendo ser Felicina Sessarego; C) La de nacimiento de Justo José Damiano por figurar el inscripto con los nombres de Justo Félix José, en lugar de los que se dejan expresados, y la madre con el apellido Plaza, en vez de Piazza; el nombre del padre, Nicolás, en vez de Vicente Nicolás; el apellido de la abuela paterna está escrito Mattadella, en lugar de Mattaletta, y el de la abuela materna Cessarego, en vez de Sessarego; D) La de nacimiento de María Rosa Lucila Damiano, en la que el padre figura como Nicolás; la abuela paterna Mattalela, en lugar de Mattaletta, y el nombre de la abuela materna Feliciana en vez de Felicina. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. —Paysandú, Abril 18 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jl.3-55-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisca Macera o Mazzera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Junio 26 de 1918.— Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

jl.2-32-v.ag.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don Juan B. Zubizarreta para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le han iniciado los señores Pereira y Compañía, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Paysandú, Mayo 31 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.6-6265-v.sep.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se cita, llama y emplaza a don Santiago Lowry, o a sus sucesores por cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este *Juzgado*, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda interpuesta por don Juan Clímaco y don Pedro Apothéloz y doña Vicenta Apotheloz de Casaretto, con motivo de la acción prescriptiva iniciada por estos señores contra terceros, bajo apercibimiento de lo

que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 22 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.3-5616-v.ag.3

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose a los interesados para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes. — Paysandú, Junio 17 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.21-6571-v.sep.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la ssucesiones de Juan Peirano y Juana Camperi de Peirano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas, especialmente a los herederos Catalina Peirano de Bóffano, Juan Peirano, María Peirano de Parodi, José Peirano, Isabel Dorotea Peirano de Eglacoppini y Magdalena Peirano de Agustini, o sucesores a cualquier título, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes a los herederos o sucesores que no lo hagan. — Paysandú, Mayo 7 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Jn.3-6199-v.sep.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Bartolomé Niell, citándose a los interesados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Mayo 16 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
My.21-5943-v.ag.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Francisco Emilio Trotta, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Julio 9 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jl.11-141-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarada abierta la sucesión de Eugenia Benítez de Montauban, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 15 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano.
Jn.21-6572-v.jl.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Edelmira Freire de Tejera, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Junio 13 de 1918. —Teófilo M. Real, Escribano Público.
Jn.18-6507-v.jl.20

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de don Florencio García, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rivera, Mayo 13 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jl.3-51-v.jl.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictado en los autos caratulados "Félix y María Rodríguez, investigación de la paternidad", se cita, llama y emplaza a los señores Florentino, Serapio, Ana Teresa, María Carolina, Eugenia e Isabel Pereira y Ubaldo Barcellos, dentro del término de treinta días a contar desde esta fecha, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento. — Rivera, Abril 27 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jl.10-125-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Honorina Rodríguez Pereira de Wallace, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Rivera, Junio 12 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.18-6515-v.jn.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, sucesión", se hace saber que se cita y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz de Gonzalves, don Francisco Gómez y a todos sus sucesores a título singular o universal, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Mayo 21 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Jn.3-6207-v.sep.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Stapin, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 22 de 1918. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-27-v.ag.2.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de Magdalena Aranda de García y de sus hijos Pedro García, Ambrosio García e Isabel García de Rodríguez, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a las herencias dejadas y especialmente a los herederos Ana García de Castañera y Justo García o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado a estar a derecho con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y lo demás que correspondiere por la ley. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial de Julio próximo al solo efecto de esta publicación. — Fray Bentos, Junio 27 de 1918.— José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Jl.2-26-v.oct.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Isaías Gregorio Sandobal para que dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le sigue doña Emma Grosskoff de Sandobal, por divorcio, bajo apercibimiento de ley; y se hace saber al emplazado que se ha señalado el día 24 de Diciembre del corriente año, a las 9 horas, para que tenga lugar la segunda audiencia de dicho juicio. — Fray Bentos, Abril 20 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.25-5478-v.jl.25.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Pedro Alzaga, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Junio 13 de 1918.—José Durañona Vidal, Escribano Público.
Jn.18-6509-v.jl.20.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Toribio Mujica para que por sí o por apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Nicolás Cánepa, por cobro de pesos, y para el reconocimiento del vale presentado, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrarle un defensor de oficio. — Fray Bentos, Abril 27 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.30-5554-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a los hermanos doña María Catalina Rosa Salvo, don Pedro Andrés Salvo y doña María Lorenza Salvo, o quienes sus derechos hubieren para que por sí o por medio de apoderado en forma comparezcan dentro del término de noventa días, a contar desde la primera publicación del presente, a estar a derecho en los autos sucesorios de su hermano don Luis Salvo, bajo apercibimiento si no comparecieren de nombrárseles un curador de bienes que los represente en dichos autos. — Fray Bentos, Abril 13 de 1918. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Ab.22-5360-v.jl.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eusebia Rodríguez de Peña, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jl.10-128-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a las sucesiones de doña Prudencia Ortiz y J. García o a quienes se consideren dueños del solar número uno de la manzana cuarenta y seis del tercer cuartel de esta ciudad y sus mejoras, situado en la calle Rincón entre las de Vidal y Yaguarón, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho con los justificativos correspondientes en los autos que ha promovido don Eugenio Fodrini, por cobro de adoquinado, entendiéndose que el emplazamiento referido se hace también a los efectos de la conciliación. — San José, Junio 7 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
Jn.17-6474-v.jl.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fidencio G. Trindade, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Julio 2 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jl.8-93-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, encargado interinamente del despacho de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gutiérrez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 18 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.24-6638-v.jl.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a solicitud de doña Emilia Sa de Real, doña María Elena Barboza de Torres, don Enrique Sa, doña Ernestina Barboza de Martínez y don Alcidio P. Barboza, se cita y emplaza a don Manuel Sa para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por apo-

derado en forma; a estar a derecho en los autos sucesorios de don Manuel de Sosa de Sa; Rita Braga de Sa y Giomar Sa, bajo percibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos del artículo 307, inciso 2.o del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Salto, Junio 10 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jn.18-6494-v.jl.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Juan María Gutiérrez, solicitando rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de José Raúl, Manuel Hermes, César Graco y la del peticionario, que aparece en todas ellas la madre de éstos con los nombres de María Gonçalves da Cunha, María Josefina Pereira, María da Cunha y María Josefina da Cunha, respectivamente, debiendo rectificarse estos nombres por los de María Josefina Pereira da Cunha de Gutiérrez, que son los verdaderos. En la partida de nacimiento de César Graco Gutiérrez, debe, además, rectificarse en el sentido de que su nombre no es solo César, sino César Graco. A los efectos de la ley respectiva, se hace la presente publicación, para la cual se ha habilitado el feriado. — Salto, Julio 9 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Jl.12-153-v.jl.27.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Mauricio Bentos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.11-139-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Green, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 24 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.5-71-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Eduardo Podestá, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez se cita, llama y emplaza a don Esteban Podestá y a don Alfredo Antúnez, este último como padre de los menores María Alberta y Rosario Antúnez Podestá para que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del mismo término de noventa días a estar a derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Noviembre 26 de 1917. — José Babío, Escribano Público.

Jn.22-6604-v.sep.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público que ha sido declarada María Rosario Collet en estado de incapacidad mental, habiendo sido designado don Nemesio Fausto Madrid curador de aquélla. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 17 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jl.3-49-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Dora y don Aurelio Pastor Mieres, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 13 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.20-6536-v.jl.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Sebastiana Tió de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. Asimismo se cita, llama y emplaza a don Ricardo y don Alfredo Rodríguez Tió para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten a estar a derecho en los autos referidos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Mercedes, Agosto 21 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.20-6537-v.jl.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José Luis Balestié y Cecilia López de Balestié, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 1.o de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Jn.10-6350-v.sep.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Claverie de Haget, Alejo Haget e Isidoro Haget, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 23 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

Ab.30-5540-v.jl.30.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Benítes de Ojeda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. También se cita, llama y emplaza a los herederos Telmo, Higinio, Margarita, Rito, Juan Inés, Marcelino, Servanda y Manuela Ojeda, para que dentro del mismo término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio referido, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Mercedes, Abril 5 de 1918. — José Babío, Escribano Público.

My.7-5698-v.ag.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brocco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 3 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-147-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, se hace saber al público que se ha declarado judicialmente abierta la sucesión de don Balvino Malveiro, citándose a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado, calle Cuareim sin número, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Santa Isabel, Junio 28 de 1918. — Mario Ardoino.

Jl.8-102-v.jl.17.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a doña María Toledo de Suárez, a Policarpo, Francisco, Vitalino, Gregorio, Andrés, Isidoro, Paula, Idalina, Carlota, Umbelina, Balbina y Luisa Suárez, esposa e hijos, respectivamente, de Balbino Suárez, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis F. Suárez y doña Umbelina da Rosa de Suarez, que se proseguirá hasta procederse a la partición de los bienes quedados al fallecimiento de ellos, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que los represente y acepte por ellos la herencia, bajo beneficio de inventario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos consiguientes, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Mayo 2 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

My.14-5809-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José M. Méndez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguilar, Actuario.

Jl.12-160-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor, don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Bernardina Valdez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Julio 1.o de 1918. — C. Hontou Aguilar, Actuario.

Jl.12-159-v.sep.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemensio S. Izeorco, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 27 de 1918. — Carlos S. Larrosa, Actuario.

Jl.8-95-v.jl.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Techera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 10 de 1918. — Carlos F. Larrosa, Escribano.

Jl.3-67-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Rovaina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 27 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jl.3-66-v.jl.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María B. de Payan, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Ju-

nio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6487-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Marcelina de Alonso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres Junio 10 de 1918. — Carlos S. Canosa, Actuario.

Jn.17-6488-v.jl.17.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se cita, llama y emplaza a don Eduardo S. Guerrero, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por Angela E. Fernández de Guerrero, divorcio por su sola voluntad, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. Asimismo se le hace saber que el comparendo dispuesto por el artículo 187 (caso 3.o), del Código Civil, tendrá lugar el día ocho de Julio del corriente año, a las quince horas, en cuya audiencia se tentará la conciliación.— Treinta y Tres, Abril 2 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.14-6442-v.jl.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Amaro Brinkerhoff, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella, por algún título, comparezcan a deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Vergara, Junio 28 de 1918. — Vicente Rivero, Juez de Paz.

Jl.6-90-v.ag.6.

REMATES JUDICIALES

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Nicanor Almeida o Almeira", se hace saber al público que el día 6 de Agosto, a las 15 horas, en las puertas del Juzgado, se va a proceder a vender en pública almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario y pregonero, el siguiente bien: Una fracción de campo situada en la 8.a sección de Tacuarembó, lindando: por el Norte, con el arroyo Caraguatá por medio, con la sucesión de don B. Pereyra; por el Nordeste, con campo vendido por don Nicanor Almeida a don Angel Brunel y don Cirilo Plateró; por el Sudeste, con campo vendido a don Mariano Saravia: encerrando un área de 574 hectáreas y 1.447 metros cuadrados. Este bien ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en 13.779 pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el aforo mencionado; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que ha sido habilitado el próximo feriado menor al sólo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 10 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.15-6457-v.ag.6.

AGUSTIN PIN

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Guillermo Amespil", se hace saber al público que el día diez y nueve de Julio próximo, a las catorce horas y treinta, en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del martillero don Agustín Pin, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de la tasación que se indicará, el siguiente bien: Una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, poblaciones y demás mejoras que contiene y le correspondan, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, señalada con el número seis en el plano levantado en Junio de 1889 por el agrimensor don Alfredo Olivera Calamet, compuesta de 2.402 hectáreas, 6.316 metros y 45 decímetros cuadrados, lindando: por el Noroeste, con una pequeña fracción adjudicada a la sucesión de don Manuel Páez y doña Elisa Alvarez de Páez, que la separa de la señalada con el número 4; por el Nordeste, la cuchilla que divide aguas a los arroyos Tacuarembó Chico y Tres Cruces, hasta encontrar el límite de la fracción número tres, perteneciente a doña María y a don Albino Rodríguez; por el Sudoeste y Este con el Gajo de Tacuarembó Chico o Arroyo de las Grutas, que la divide de las fracciones números 3 y 7; y por el Oeste, con el Arroyo Tacuarembó, que la separa de campos de propiedad de don Donato Pérez, don Juan Giorgetta y sucesión Estévez. Este bien está tasado en la suma de $ 81.401 con 16 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 123, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que, a los efectos de las publicaciones y remate, se ha habilitado el feriado próximo. — Montevideo, Junio 11 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes, al rematador, Misiones número 1390.

Jn.13-6408-v.jl.17.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de segundo turno

Propiedad, Ituzaingó 1261.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Miguel A. Fávaro", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Agosto, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, se va a proceder a vender en remate público el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana número 48 de la vieja ciudad, compuesto de 12 metros 67 centímetros de frente al Este a la calle Ituzaingó, por donde está designada la puerta del edificio con el número 233, por 35 metros 648 milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con doña Manuela Tubías; por el Sur, con doña Margarita Méndez y doña Juana Conca, y por el Norte, con la viuda de don Mateo Gallegos. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 18.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la referida tasación, ó sean $ 12.000.00; 2.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento en poder del Actuario, como garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Se hace constar que, a los efectos de esta publicación, ha sido habilitado el feriado menor.—Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más informes, Misiones número 1364.

Jl.6-84-v.ag.1.o.

FRANCISCO PARDO Y OTERO

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber que el día cinco de Agosto próximo, a las catorce, el martillero Francisco Pardo y Otero, asistido del Alguacil y Actuario, y en las puertas del Juzgado, procederá a vender en subasta pública los siguientes bienes, propiedad de las sucesiones de Miguel y José Benítez: 1.o La cuarta parte de una chacra situada en el ejido de la Villa de Santa Rosa, 7.a sección del Departamento, señalada con el número 111 de la manzana 29, compuesta de una superficie de 3 hectáreas, 43 áreas y 6 centiáreas, lindando en mayor área: Norte, calle pública; Sud, chacra número 112; Este, chacra número 114; y Oeste, calle pública. 2.o Una chacra en el mismo ejido de Santa Rosa, señalada con el número 114, manzana 29; compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, lindando: Norte y Este, calle pública; Sud, chacra número 115 y Oeste, chacra número 111. 3.o Otra chacra, ubicada en el referido ejido de Santa Rosa, señalada con el número 115, manzana 29, compuesta de 13 hectáreas, 72 áreas y 24 centiáreas, que linda: Norte, chacra número 114; Sud, terreno baldío; Este calle pública, y Oeste, chacra número 112. Dichos inmuebles se venderán con las poblaciones y demás mejoras en ellos existentes, que fueron tasadas en conjunto en la suma de mil novecientos ochenta y nueve pesos y treinta y siete centésimos, no admitiéndose oferta que no exceda de ese valor, y que el mejor postor oblará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, siendo de cuenta del comprador los gastos de la escritura. Los títulos se encuentran agregados a los autos a disposición de los interesados. — Artigas, Junio 21 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Jn.26-6678-v.ag.1.o.

EJIDIO M. ZUNINO

Juzgado Letrado Departamental de Colonia

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público que el día 30 del corriente, a la 15 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta, por el rematador don Ejidio M. Zuniño, asistido del Alguacil e infrascripto escribano Actuario, de una fracción de terreno situada en el Real de San Carlos, de propiedad de las sucesiones de don Fortunato Cabral y de los cónyuges don Juan Cabral y doña Ramona Carranza de Cabral, compuesta de dos hectáreas tres mil ochocientos cuarenta y nueve metros, que linda por el Norte con don Juan J. Oroná, M. Martínez y V. Romaniello, al Sud una linea recta divisoria con la fracción de la señora Safons de Castro, al Oeste con Benjamín D Mantón y al Este calle Kinque, cuya venta se efectuará por una cantidad no menor del aforo de la Contribución Inmobiliaria, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento en garantía de su oferta.—Colonia, Julio 9 de 1918.—Raúl Barbot, Escribano.

Jl.12-162-v.jl.30.

REMATE

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, recaída en los autos sucesorios de don Antonio Murias, se hace saber al público que el día 25 del mes corriente, a las diez horas, y en casa del depositario don Francisco Vergara, sita en Puntas del Colla, procederé a la venta y al mejor postor de un lote de herramientas de carpintero, pertenecientes a dicho sucesión.—Puntas de San Juan, Julio 5 de 1918.—S. Rodríguez, Juez de Paz.

Jl.12-164-v.jl.25

REMATE JUDICIAL

Juzgado L. Departamental de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber que en el juicio intestado de don César Bessone, se va a proceder a la venta, por el martillero Ramón L. Palomeque, el día ocho de Julio próximo, por las dos terceras partes de su tasación, de ocho vacas lecheras con cría al pie, cinco vacas lecheras sin ternero, quince vaquillonas de dos a tres años, tres bueyes, dos toros, una yegua, y de los bienes muebles y ropas del extinto, cuya venta se efectuará en la lechería del nombrado señor Bessone, Colonia Cosmopolita. — Colonia, Junio 25 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Jl.6-79-.v.jl.16.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Paysandú

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección judicial del Departamento de Paysandú, dictada en el juicio seguido por la Intendencia Municipal del Departamento contra doña Joaquina Castro de Romero y doña Marta Yelez o los herederos o sucesores de dichas personas, por cobro de pesos provenientes de adoquinado, se hace saber que el día veinte del corriente mes de Julio, de diez a once horas, en la puerta de este Juzgado, y asistido del señor escribano don Gerónimo Raveca, venderé en almoneda las dos terceras partes proindivisas de un terreno con el edificio y demás mejoras que comprende, situado en esta ciudad, y compuesto en su totalidad de treinta metros novecientos veinticuatro centímetros de frente al Este a la calle Plata, por igual extensión al Oeste, que linda con Felipe E. Alonzo; treinta metros doscientos setenta y nueve centímetros al Norte, lindando con Domingo Martínez, hoy sucesión Fuentes; por igual extensión al Sur, que linda con terreno del doctor José Paricetti. Dichas dos terceras partes proindivisas han sido tasadas en la suma de tres mil quinientos veintiún pesos con diez centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos tercios de la

tasación indicada; que el mejor postor consignará como garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes pueden ser examinados en esta oficina. — Paysandú, Julio 3 de 1918. — Pedro A. Vidart (hijo), Juez de Paz.

Jl.9-104-v.jl.20.

GRACIANO G. BARNECH

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamento, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente mes, a las nueve horas, en Estación Capurro, segunda sección del Departamento y en casa de don Cayetano Cubito, se procederá a la venta en subasta pública y al mejor postor, por el martillero don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil "ad-hoc" del Juzgado, de los siguientes animales: tres vacas lecheras, una vaquillona de tres años, un toro hirlandés, un buey, un caballo y una yegua, y, además, un cuero de vaca y otro de caballo. Dicha venta se hará al contado, y se decretó en los autos que sigue don Julio Viera y Bagés contra don Ventura Gori, por desalojo y cobro de arrendamiento. — San José, Julio 9 de 1918. —Rafael Sienra.

Jl.12-145-v.jl.23.

VICTOR M. L'OLIVIER

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día cinco del mes de Agosto entrante, a las quince horas y en la puerta de este Juzgado, se procederá a la venta, por el martillero don Víctor M. L'Olivier, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente inmueble: una fracción de campo compuesta de cuarenta y siete hectáreas nueve mil seiscientos veintidós metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, ubicada en el paraje Capilla del Carmen, Departamento de Paysandú, quinta sección judicial, y que linda: por un lado con la sucesión de Gutiérrez Zorrilla, o sea por el Norte; por el Sur, con más terreno de la sucesión de Alejandro Rivero; por el Este, con terreno de la misma sucesión, y por el Oeste, con doña Emeria B. de Medina; cuya fracción forma parte de mayor área. Se previene: 1.o Que la referida fracción de campo ha sido tasada a razón de ochenta y un pesos la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, o sean cincuenta y cuatro pesos la hectárea; 2.o El comprador deberá oblar el diez por ciento al serle aceptada su oferta; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o La venta ha sido decretada en los autos caratulados "Rosa Valdes y Celedonia A. de Valdes, como tutora de los menores Pablo Alejandro, Alcira, Estela, Raúl, Julio César, Juan Luis y Samuel Virgilio Rivero, venia"; y 5.o Que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Julio 8 de 1918. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Jl.12-148-v.ag.5.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que el día dos de Agosto próximo, a las catorce horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Rafael D. Menéndez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de los bienes que se detallan en seguida: 1.o Una fracción de terreno situada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de cuarenta y siete hectáreas, mil setecientos noventa y seis metros cuadrados, que linda por el Norte, con doña Paula Mendieta; por el Sur y Este, con el arroyo de Tala, y por el Oeste, con camino vecinal; ha sido avaluada en la suma de ochenta pesos la hectárea: 2.o Una finca situada en esta ciudad y su correspondiente terreno, que es el solar esquina número cuatro de la manzana número sesenta del cuarto cuartel, compuesta de veintitrés metros ciento noventa y tres milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por treinta y nueve metros cincuenta catorce milímetros de fondo, que son también de frente al Sud sobre la calle San José; lindando al Norte con don Domingo Zubiybar, y al Este, con don Joaquín Gallinal, y ha sido avaluada en conjunto en la suma de cuatro mil pesos; y 3.o Los bienes muebles y útiles pertenecientes a la sucesión, cuyo detalle obra en autos. Los bienes de la referencia pertenecen a la sucesión de doña Josefa Perera de Lois, y se mandan vender en los autos testamentarios de la misma; previniéndose: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las tasaciones referidas, por lo que respecta a los inmuebles, y por los muebles y útiles las dos terceras partes del respectivo avalúo; y 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Julio 9 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jl.12-143-v.jl.27.

FRANCISCO UNGO PEREIRA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

REMATE JUDICIAL

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber que en los autos "Francisco Oribe, quiebra" se ha dispuesto que el día diez y seis de Agosto próximo, a las once horas, en las puertas del Juzgado, calle Manuel Oribe, se proceda a la venta en remate público, por el martillero don Francisco Ungo Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de los siguientes bienes pertenecientes a la quiebra de Francisco Oribe: 1.o Una fracción de campo ubicada en la séptima sección de este Departamento, compuesta de setenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, noventa y dos centiáreas y setenta y seis decímetros, lindando actualmente por el Norte, Sur y Oeste, con Juan Mariohal; por el Sur, también con los señores Telecnea y Mederos, y por el Este, con Cándido Perdomo. 2.o Una fracción de campo y sus anexos, ubicada en la mencionada séptima sección compuesta de una superficie de treinta y seis hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta centiáreas y cincuenta decímetros, que linda: por un lado con Baldomero Martínez; por otro, con Antonio Gutiérrez; por otro, con Indalecio Bauzil, y por otro con campos de Juan Terra. 3.o Los derechos a dos solares de terreno ubicados en Maroñas, barrio Progreso, Departamento de Montevideo compuestos en conjunto de trescientos setenta y seis metros cuadrados, que lindan, por estar unidos, por un lado, frente al pasaje del tren eléctrico número 51; por otro, con la calle Marconi; por otro, con el solar número 3, y por otro, con terreno valdío; 4.o Los estantes, mostradores e instalaciones de gas que contiene la casa que ocupaba la firma fallida. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta para los terrenos referenciados en el número uno y dos que no exceda de las dos terceras partes del aforo que tienen para el pago del impuesto inmobiliario, que asciende a diez y .... pesos la hectárea. 2.o Que la venta de los derechos relacionados en el número tres, así como los muebles especificados en el número cuatro, se hará al mejor postor; 3.o Que el mejor postor, al aceptársele la oferta, consignará el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Julio 5 de 1918. —C. Hontou Aguilar, Actuario.

Jl.12-158-v.Ag.16.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba en esta plaza bajo la razón de Alcain y Graña, con casa de comercio establecida en la calle Florida número 1244, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Roque Alcain. De acuerdo con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, a cualquier hora del día, que les serán cancelados. — Montevideo, Julio 10 de 1918. — Roque Alcain. — Manuel Graña.

Jl.12-154-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que con fecha 27 de Junio próximo pasado hemos prometido vender a la sociedad Previ y Tironi la Empresa del Tranvía Salteño con todos sus accesorios. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, llamando por el término de treinta días a todos los acreedores. — Salto, Julio 6 de 1918. — P. P. de Federica S. de Schuch; Walter

Jl.12-155-v.ag.12.

Al comercio y al público

A los efectos legales, hago público que he prometido vender a la razón Segade, Fernández y Cía. mi negocio de abastecedor de carne, con escritorio en la casa número 291 de la calle 18 de Julio, de la Villa de la Unión, fijando domicilio para las reclamaciones que correspondan en la casa número 741 de la calle 25 de Agosto de esta ciudad. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Terencio Fernández.

Jl.12-160-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura que con fecha 9 de Julio de 1918 autorizó el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma social de Espasa y Hernández. Los que tengan alguna reclamación que hacer deberán dirigirse dentro del término de 30 días a nuestro escritorio, calle Cuareim número 1895, a los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 12 de 1918. — Espasa y Hernández.

Jl.12-144-v.ag.1.o.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al público que he contratado con don Fermín F. Zuasnabar la venta de la mensajería que lleva mi nombre, sita en esta Capital, calle 25 de Mayo número 667. Por lo que se hace saber de conformidad a la ley. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Omar d'Oliveira.

Jl.11-131-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano señor Juan O. Tisscni, el 15 de Junio del corriente año vendí a mi señor hermano Gregorio Peirano la casa de comercio que en el ramo de tienda y similares tenía establecida en Villa Colón, de este Departamento. Los que se consideren acreedores presentarán los justificativos de sus créditos a la casa calle Cerro Largo número 1535. — Montevideo, Julio 9 de 1918. — Francisco Peirano.

Jl.11-133-v.jl.31.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender a don Angel Dodera la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en esta ciudad, calle Justicia esquina Lima. Por lo que cito a todos los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con sus respectivos créditos. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Víctor Pastorino.

Jl.11-135-v.jl.31.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido el comercio que en el ramo de peluquería tenía establecido en el pueblo de Migues al señor Domingo Etchart. — Migues, Julio 7 de 1918. — Fermín T. Zeballos.

Jl.11-137-v.jl.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Manuel Camesella la casa de comercio denominada "Sucursal de la Panadería y Pastelería de la Flora Uruguaya", que tengo establecida en la calle Cerro Largo número 2229. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 8 de 1918. — Florentino García.

Jl.9-116-v.jl.29.

Al público y al comercio

Hacemos público, con arreglo a la ley de 26 de Septiembre de 1904, que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles bajo la firma de Doyenart y Martínez, quedando a cargo del socio Angel Martínez el activo y pasivo de la referida sociedad, y el socio Domingo Doyenart exento de toda responsabilidad. — Fray Bentos, Junio 30 de 1918. — Domingo Doyenart. — Angel Martínez.

Jl.9-111-v.ag.9.

Ex Banco del Comercio

(J. C. R. MULLINS Ltd.)

Segunda convocatoria

Se cita, por segunda vez, a los accionistas para la Asamblea General Extraordinaria

que tendrá lugar el 19 de Julio, a las 15 horas en la calle Rincón número 486.

Orden del día:

1.o Dar cuenta de la renuncia presentada por los miembros de la Comisión Liquidadora.

2.o Resoluciones a tomarse. — La Comisión Liquidadora.

Nota — Se previene a los accionistas que para tener voz y voto, deben cumplir con el artículo 73 de los Estatutos Sociales.

Jl.9-110-v.jl.19.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Oscar M. Condóm, hemos vendido a doña Amanda Mainero de Clark el establecimiento denominado "Casa de Modas" sito en esta ciudad, en la finca determinada con el número 1511 de la calle Río Negro. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos dentro del mismo establecimiento de acuerdo con la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Rosa Marcelo. — Emilia Ravera de Mainero.

Jl.9-107-v.jl.29.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, he contratado vender a favor de Zubiría y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Isla de Flores números 1251 y 1253, esquina a la de Yi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Ramón Busto.

Jl.6-80-v.jl.26.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Carlos Vanini las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas sita en la Avenida General Flores número 2850, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la Avenida General Flores número 2850, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio de 1918. — María Palacios y Hoz.

Jl.6-83-v.jl.26.

Al comercio y al público

A los efectos legales pertinentes se hace pública la disolución de la sociedad Pomi y Aqustapacie, y la venta que don Juan Pomi hace de su parte a don José Adolfo Aquistapace, según compromiso firmado en la escribanía de don Juan B. Bazzano. Los interesados deberán presentarse en el local, Miguelete 1239.

Jl.5-72-v.jl.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado número 2049, esquina a la de Defensa, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe Ambrosio Barboni (hijo). A los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 5 de 1918. — Ambrosio Barboni (hijo). — Ambrosio Barboni.

Jl.6-82-v.jl.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho, hacemos saber al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Ricardo Penino se disolvió la sociedad en el ramo de ganadería que con la razón social Agustín Araújo e Hijo habíamos constituído el 15 de Febrero de este año ante el mismo escribano señor Penino. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Agustín Araújo. — Agustín M. Araújo Seguí.

Jl.3-58-v.jl.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que con esta fecha y por ante el escribano Ricardo Apatía, he vendido a don Doroteo Bellanes las poblaciones, muebles y útiles de la casa de comercio que en el ramo de almacén tuve establecida en Cañada Grande, 7.a sección de este Departamento. — San José, Junio 27 de 1918. — Juan Rebollo.

Jl.5-76-v.jl.25.

Al público y al comercio

A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber al público que ha contratado vender a don Fernando I. Lagarreta la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y anexos tiene establecida en la colonia Rossell, 10.a sección judicial del Departamento de Durazno. En consecuencia, los que, de acuerdo con dicha ley, tengan créditos a percibir, se servirán concurrir con los justificativos del caso a reclamar su importe del suscripto, y en el domicilio indicado, a la vez que dar aviso al futuro comprador, quien reside en el ejido de la Villa de Sarandí del Yi, 9.a sección judicial del mismo Departamento. — Colonia Rossell, Junio 28 de 1918. — Orosmán Casavieja.

Jl.3-62-v.jl.23.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que por convenio celebrado en la escribanía de don Juan J. Domínguez, me he comprometido vender a don Tomás Pose (hijo) el negocio de almacén, bazar y despacho de bebidas al detalle establecido en el Cordón, de esta ciudad, calle Uruguay esquina Piedad, quedando a mi cargo las deudas y cuentas a cobrar que corresponden hasta el día 30 inclusive del corriente mes. Por consiguiente, cito a mis acreedores para que se presenten a dicho establecimiento comercial a cobrar sus haberes dentro de los treinta días de la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Junio 28 de 1918. — Lázaro Celsi.

Jl.3-53-v.jl.23.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en el pueblo José Pedro Varela bajo la razón social de Constancio Casarone e Hijos, quedando los señores Juan, Conrado y Carlos Casarone. — Corrales, Junio 28 de 1918. — Constancio Casarone e Hijos.

Jl.3-54-v.jl.23.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Scoástico, el comercio que en el ramo de puesto de fruta y verduras tengo establecido en la calle Paysandú número 1552. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Julio 2 de 1918.—Antonio Gervasio.

Jl.2-28-v.jl.22.

Promesa de venta

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, don Luis Danese y don Ramón García prometieron comprar a don Domingo Carricaburu todas las existencias que constituyen el café y confitería de este último, sito en Colón, camino nacional. Por lo que se cita a todos los acreedores de dicho señor por el término de treinta días para que concurran a cobrar sus créditos en la escribanía del señor Juan T. Mengotti, calle Sarandí número 380. — Montevideo, Julio 1.o de 1918. — Luis Danese. — Ramón García. — Domingo Carricaburu.

Jl.3-44-v.jl.23.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que hemos prometido vender el negocio que teníamos establecido en el paraje denominado Quiebra Yugo, 6.a sección del Departamento de Tacuarembó, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y zapatería, a favor de don Clelio Michaelson, quien seguirá el negocio bajo su sola firma.—Tacuarembó Junio 25 de 1918.—Ignacio Moroy y Compañía.

Jl.2-34-v.jl.22.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, en general que hemos prometido vender a los señores Deandreis Hnos. la casa de comercio que tenemos establecida en la calle Paysandú número 1130 en el ramo de carbón y leña, bajo la denominación de barraca "La Carbonera". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Julio de 1918.—Castro y del Castillo.

Jl.2-33-v.jl.22.

Venta de Usina

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido la venta de la usina eléctrica de Paysandú a la Administración de las Usinas Eléctricas del Estado. Los que se consideren con derechos que hacer valer deben presentarse a la gerencia de dicha Administración, calle Daymán número 1458, dentro del término de treinta días.—Montevideo, Julio 1.o de 1918.—M. Etchebarne.

Jl.2-35-v.jl.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que desde la fecha ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad Lendle y Aron, establecida con fiambrería y despacho de cerveza en la calle 25 de Mayo número 335, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Fritz Lendle. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Lendle y Aron.

Jl.1.o-15-v.jl.20.

Al comercio y al público

Comunico que he prometido vender a don Enrique Villarino (hijo) y a don José Acuña mi establecimiento comercial en el ramo de carnicería, radicado en la Estación Tapia, 15.a sección del Departamento de Canelones. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los que se consideren mis acreedores que deberán presentarse a cobrar sus créditos en mi casa antes de los treinta días de la fecha. — Tapia Junio 27 de 1918. — Sixta M. de Leyton.

Jn.28-6723-v.jl.19.

Al comercio y al público

Participo que con la intervención del balanceador y rematador público Mario Zapater he vendido con fecha 3 del corriente el negocio de café y billar establecido en la calle Uruguayana número 163 al señor Pedro Massardi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1918. —Francisco Salas. — Pedro Massardi.

Jl.1.o-12-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Por escritura del 15 de Mayo pasado, autorizada por el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de Pérez y Fuica Hnos. en el ramo de venta de ganados en Tablada y consignación de frutos del país, quedando a cargo de la venta de ganados los señores Baldomero Pérez y Juan Andrés Fuica, y de las consignaciones de frutos el señor Honorato Esteban Fuica. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones emplazando a los que se consideren nuestros acreedores a presentar sus créditos en la calle Treinta y Tres número 1365, dentro de treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Baldomero Pérez. — H. Esteban Fuica. — J. Andrés Fuica.

Jn.28-6719-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Por escritura que el primero del corriente autorizó el escribano José E. Alonso, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída y giraba con la razón de S. N. Oliveri, con casa de cambio y comisiones en la calle Soriano número 752, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo don Nicolás Oliveri. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones, emplazando a los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Santiago Oliveri. — Nicolás Oliveri.

Jn.28-6720-v.jl.19.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza con los nombres Mallarini y González. — José Mallarini. — Enrique González.

Jn.26-6695-v.jl.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Bazzani Ana
Balbierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Badi y Cía. José
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Juan
Calandria Segundo
Carvalho y Cía.
Castro Esperanza
Cavalero José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Manuel
Camaño María R.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.

D

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gánduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Larrosa Petrona

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Otero Miguel O.
Olivera Francisco

P

Paris Vicenta
Parrone Juan M.
Pisciotta Angel F.
Paullen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Luois
Romano Antonio
Rebaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.

S

Spósito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ukra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arturo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barrague Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Janale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Estéban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Horta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

[illegible] y Cía. José

Paysandú

Sarri y Urquiza S. B
Modino Pedro
Olivera Felicia
Gaitán Consuelo
Barbeix Benito

Río Negro

Maher Juan

Soriano

Bazterra Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Caruselli y J. Vivas

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)
Marín Desiderio

San José

Barbé Hnos.
González Amadeo D.
González Cecilio G.
[illegible] Juan
[illegible] Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menendez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

V.o B.o: Márquez.

Montevideo, Julio 1.o de 1918.

92-pte.1616.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEER

Categoría 65	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
Rural núm. 40	Rincón del Cerro	M.	31 Julio 1918
	CANELONES		
Rural núm. 30	Paso de los Francos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 53	Cañada de Prudencio	M.	15 Agosto 1918
Rural núm. 5	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 62	Melgarejo	M.	31 Diciembre 1918
	SAN JOSE		
Rural núm. 35	Colonia Platero	M.	15 Agosto 1918
	FLORIDA		
Rural núm. 52	Costa del Pelado	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 45	Fray Marcos	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 51		M.	31 Agosto 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 33	La Paloma	M.	31 Agosto 1918
	ROCHA		
Rural núm. 50	Cerro Navarro	M.	31 Julio 1918
2.o grado núm. 3	Lascano	V. y M.	31 Agosto 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 14	Corrales	M.	30 Junio 1918
2.o grado núm. 1	Treinta y Tres	V. y M.	31 Julio 1918
	CERRO LARGO		
Rural núm. 17	Cañas	M.	31 Agosto 1918
	TACUAREMBO		
Rural núm. 44	Paso de la Cruz	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 29	Rincón de Pereira	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 14	Cuchilla de Yaguarí	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 34	Paso de Carpintería	M.	31 Diciembre 1918
	RIVERA		
Rural núm. 41	San Gregorio	M.	31 Julio 1918
Rural núm. 37	Blanquillo	M.	31 Agosto 1918
Rural núm. 16	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 1	Paso del Campamento	M.	30 Sepbre. 1918
Rural núm. 4	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 8	Paso del Sauce	M.	30 Sepbre. 1918
	SALTO		
Rural núm. 16	Sopas	M.	30 Junio 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 47	Hervidero	M.	30 Junio 1918

6458-pte.625.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Alfredo Bucheu mi casa de comercio que en el ramo de restaurant tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras número 312, y denominada "Restaurant de los Aliados". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de legal, pudiendo concurrir todos los días de 14 a 16 horas. —Montevideo, Junio 26 de 1918. — Juana Altemir.

Jn.27-6706-v.jl.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido en venta a don Felipe Barloco las existencias, en general, de la casa de remates que tengo establecida en la calle Zabala número 1368, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores, por cualquier título, deberán presentarse dentro del término de treinta días a mi referida casa para serle abonado el importe de sus créditos. —Montevideo, Junio 27 de 1918. — Juan Ruiz.

Jn.28-6717-v.jl.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Teófili Maili y Demitrio Scampagianis el comercio *que en el*

ramo de bar y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 305 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 26 de 1918. — Stavros Cachulis.

Jn.27-6708-v.jl.17.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Antonio Méndez mi casa de comercio establecida en Tacuarembó Chico, 16.a sección del Departamento de Tacuarembó, para que todos los que se consideren acreedores se presenten con sus justificativos dentro del término legal en el lugar indicado. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Tacuarembó Chico, Junio 26 de 1918. — Viuda de Gabriel Ferreira.

Jn.27-6710-v.jl.17.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que por escritura de fecha 25 del actual, pasada ante el escribano don Alfredo R. Gribaldi, el que suscribe, don Felipe Garate, ha prometido vender al también firmante don Felipe Neri Acuña, la farmacia denominada "Farmacia Buen Pastor", ubicada en esta ciudad, calle Defensa y Orillas del Plata. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el negocio aludido. De acuerdo con la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — F. Garate (hijo). — Felipe Nin Acuña.

Jn.27-6703-v.jl.17.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por fallecimiento del socio don Pedro P. Ferré y de común acuerdo con su representante legal, disolvimos por escritura pública que con fecha 10 del corriente autorizó el escribano don Juan María Osorio, la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de almacén y sus anexos, y que giraba bajo la razón social de Ferré y Vanni, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Pedro Víctor Vanni. Y de acuerdo con lo que dispone la ley de la materia se hace la presente publicación.—Sarandí Grande, Junio 11 de 1918. — Carolina M. de Ferré. — Pedro V. Vanni.

Jn.13-6414-v.jl.13.

Venta de negocio

A los efectos de la ley se hace saber que he concertado la venta de mi casa de comercio establecida en Estación Pampa, Departamento de Tacuarembó, a favor de los señores Acevedo y Caulo. Los que se consideren con derechos que hacer valer, deben presentarse a la Liga de Defensa Comercial dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Domingo E. Baizada.

Jn.25-6663-v.jl.15.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que de hecho teníamos constituída en el ramo de casa de pensión en esta ciudad, en la calle Juan Carlos Gómez número 1237, quedando como única dueña de ese comercio la señorita Elvira N. Peluffo. A los efectos de lo estatuído en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones y por el término legal. — Montevideo, Junio 25 de 1918. — Ana Josefa Serra. — Elvira N. Peluffo.

Jn.26-6683-v.jl.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Angel Migues el comercio que en el ramo de puesto de comestibles y verduras tengo establecido en la calle Piedad número 1699 y Orillas del Plata 1500. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Jacinta V. de Rosas.

Jn.26-6681-v.jl.16.

Al comercio y al público

Por la presente, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio en particular y al público en general que por terminación del plazo ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Andrés Castro y Compañía, establecida en esta ciudad con la casa comercial denominada "Bar Montevideo", en la calle Cerrito número 451, esquina a la de Misiones, debiéndose hacer cargo y continuar con el activo y pasivo de la misma el señor Andrés Castro. — Montevideo, Junio 22 de 1918. — Ricardo Montero. — Andrés Castro.

Jn.25-6654-v.jl.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que según escritura que autorizará el escribano Mauro Fernández Más, a partir del 1.o de Julio próximo la firma de la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la calle Jackson número 1238, estará constituída por Lizardo Menéndez y Cía. Los acreedores podrán pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento todos los días. — Montevideo, Junio 21 de 1918. — Lizardo Menéndez.

Jn.26-6685-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que con fecha nueve del corriente mes y año, en escritura autorizada por el escribano don Andrés N. Cassaglia, ha sido disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Pilón y Castelli, calle Piedras número 528, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor José Castelli. — Montevideo, Junio 13 de 1918. — David A. Pilon. — José Castelli.

Jn.14-6429-v.jl.13.

Al comercio y al público

Con esta fecha, he prometido vender a don Francisco y don Domingo Pérez el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1502, esquina Uruguay. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores pasen con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de esta publicación, pasado el plazo no se oirá ningún reclamo. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Evaristo F. Miranda.

Jn.25-6667-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber a los interesados que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que sin contrato escrito teníamos constituída en esta ciudad para explotar comercio consistente en despacho de bebidas y anexos, que giraba bajo la firma Yriberry Hno. en la calle Nuevo Circo esquina Avenida General Flores. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de los que se consideren con derechos se presenten en el término de treinta días en la indicada casa a deducirlos ante el señor Graciano Yribérny, que se ha hecho cargo del activo y pasivo hasta el día de hoy. Habiéndose también convenido celebrar una nueva sociedad para continuar en dicho domicilio y en el mismo ramo entre los señores Alejandro Penna y Graciano Yriberny. — Montevideo, Junio 15 de 1918. — Yriberry Hnos. — Alejandro Penna.

Jn.25-6665-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Con fecha de hoy, de común acuerdo, los que suscriben, han resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza con los ramos de zapatería, talabartería y artículos para hombres bajo la razón social de Velozas y Benedetto, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Ambrosio Velozas. A los efectos de la ley de 25 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Artigas, Mayo 26 de 1918. — Vicente Di. Benedetto. — A. Velozas.

Jn.21-6581-v.jl.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a don Miguel L. Perando el comercio que tengo establecido en la calle Nuevo Circo sin número (Pueblo Ituzaingó). Se hace esta publicación de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1918. — Domingo Fl.

Jn.24-6632-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Caruzo el comercio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en la calle Inglaterra número 299 (Villa del Cerro). De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 24 de 1918. — Teófilo Maiti.

Jn.25-6656-v.jl.15.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada por el escribano público don Juan María Osorio con fecha primero del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos establecida en este pueblo en los ramos de zapatería y talabartería, que giraba bajo la razón social de Puig y Vidal, quedando el socio señor Felipe Puig a cargo del activo y pasivo de la misma. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Sarandí Grande, Junio 5 de 1918. — Luis Vidal. — Felipe Puig.

Jn.13-6415-v.jl.13.